

TOMO CXLIX
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2016
Alcance Uno
Volumen III
Núm. 53



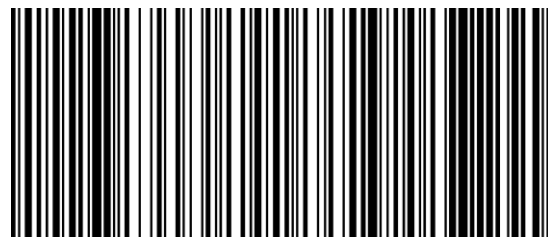
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 108.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	3
Decreto Número. 109.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	27
Decreto Número. 110.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	51
Decreto Número. 111.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	87
Decreto Número. 112.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	122
Decreto Número. 113.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	164
Decreto Número. 114.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	191
Decreto Número. 115.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	215
Decreto Número. 116.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	236
Decreto Número. 117.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	257
Decreto Número. 118.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	281
Decreto Número. 119.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Metztlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	310
Decreto Número. 122.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	337



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.108

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUAZALINGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	206,500.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,500.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,500.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	161,500.00
	1. Impuesto predial.	154,700.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,800.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	37,500.00
II.	DERECHOS	653,355.00
	1. Derechos por servicios públicos:	162,311.00
	a. Derechos por servicio de alumbrado público.	94,500.00
	b. Derechos por servicios de agua potable.	38,850.00
	c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,830.00
	d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	16,275.00
	e. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,980.00
	f. Derechos por servicio de limpia.	876.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	68,544.00
	a. Derechos por registro familiar.	63,240.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,224.00
	c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,040.00



d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,040.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	422,500.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,300.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	4,500.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,500.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	400,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,200.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	440,500.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,050.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,000.00



a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	6,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL		433,450.00
1.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2.	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	80,000.00
3.	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4.	Bienes de beneficencia.	0.00
5.	Asistencia Social (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huazalingo)	353,450.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS		0
IV. APROVECHAMIENTOS		1,117,800.00
1.	Intereses moratorios.	0.00
2.	Recargos.	0.00
3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	4,000.00
4.	Multas federales no fiscales.	10,000.00
5.	Tesoros ocultos.	0.00
6.	Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.	Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,700.00
8.	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,101,000.00
10.	Intereses.	1,100.00
11.	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12.	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		59,854,033.00
V.1 PARTICIPACIONES		26,759,002.00
V.2 APORTACIONES		33,095,031.00
1.	Aportaciones del Gobierno Federal	33,095,031.00



a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	26,071,869.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,023,162.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		62,272,188.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:



	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$73.04; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los Ciudadanos Discapacitados, Personas de la tercera edad, Pensionados y Jubilados, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, el 50% de descuento durante los primeros tres meses del año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	5.80
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	5.80
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.60
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	69.65
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	69.65
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.70
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.



Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	117.95

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija \$
	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	145.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A
	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.	Cuota fija \$
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	29.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	112.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	55.65



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	37.00
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	73.00
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	146.00
Reconocimiento de hijo.	58.50
Registro de matrimonio.	128.50
Registro de defunción.	153.50
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	146.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	201.60
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	29.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	N/A
Expedición de constancias en general.	29.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	43.90
Certificado de no adeudo fiscal.	43.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	40.90
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
		TIPO DE MOVIMIENTO	hasta 60	de 61 a 120	de más de 120	hasta 60	de 61 a 120
Cerrajería	Apertura	64.8	129.5	247.1	62.1	127.1	206.0
	Renovación	43.1	86.4	173.1	40.7	83.8	164.8
Vidriería	Apertura	72.1	108.1	216.2	62.1	105.7	213.8



	Renovación	43.1	86.4	173.1	40.7	83.8	170.4
Plomería	Apertura	206.0	412.0	824.1	185.3	370.8	617.9
	Renovación	185.3	365.2	247.1	144.1	329.7	247.1
Farmacia	Apertura	216.2	324.3	432.6	213.8	321.9	430.0
	Renovación	173.1	259.5	432.6	170.4	256.9	430.0
Ferretería	Apertura	108.1	216.2	432.6	105.7	213.8	862.9
	Renovación	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	862.9
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	216.2	324.3	432.6	213.8	321.9	430.0
	Renovación	173.1	259.5	432.6	170.4	256.9	430.0
Electrodomésticos	Apertura	206.0	412.0	648.8	185.3	370.8	617.9
	Renovación	173.1	346.2	562.4	144.1	329.7	412.0
Mueblería	Apertura	206.0	412.0	681.2	185.3	370.8	617.9
	Renovación	181.9	363.5	590.7	144.1	329.7	412.0
Aceites lubricantes	Apertura	206.0	412.0	412.0	185.3	329.7	412.0
	Renovación	185.3	329.7	326.3	164.8	288.3	164.8
Grúas	Apertura	4,176.7	3,296.5	1,648.3	2,472.4	3,296.5	1,648.3
	Renovación	3,521.3	2,884.6	1,236.1	2,060.5	2,884.6	1,236.1
Regalos novedades	Apertura	67.9	136.3	247.1	65.3	123.4	206.0
	Renovación	45.3	108.6	181.9	42.6	103.0	164.8
Bonetería	Apertura	61.6	103.0	206.0	62.1	105.7	206.0
	Renovación	41.2	82.3	164.8	40.7	83.8	164.8
Zapatería	Apertura	108.1	206.0	412.0	105.7	185.3	329.7
	Renovación	86.4	173.1	329.7	83.8	164.8	288.3
Sastrería	Apertura	61.6	103.0	206.0	123.4	164.8	206.0
	Renovación	41.2	82.3	164.8	103.0	123.4	164.8
Celulares	Apertura	494.5	617.9	824.1	494.5	617.9	824.1
	Renovación	247.1	412.0	659.3	247.1	412.0	659.3
Productos limpieza	Apertura	164.8	247.1	329.7	144.1	206.0	281.0
	Renovación	144.1	206.0	281.0	123.4	164.8	247.1
Café internet	Apertura	86.4	129.5	206.0	83.8	127.1	206.0
	Renovación	43.1	86.4	164.8	40.7	83.8	164.8
Consultorio medico	Apertura	329.7	412.0	494.5	329.7	412.0	494.5
	Renovación	164.8	247.1	329.7	164.8	247.1	329.7
Depósito refresco	Apertura	1,236.1	1,648.3	2,060.5	1,236.1	1,648.3	2,060.5
	Renovación	617.9	824.1	1,030.1	617.9	824.1	1,030.1
Jugos y licuados	Apertura	82.3	123.4	164.8	82.3	123.4	164.8
	Renovación	61.6	82.3	103.0	61.6	82.3	103.0
Productos agropecuarios	Apertura	412.0	1,104.4	1,591.3	412.0	1,104.4	1,591.3
	Renovación	370.8	743.6	1,100.7	370.8	743.6	1,100.7
Purificadora agua	Apertura	824.1	1,030.1	1,236.1	824.1	1,030.1	1,236.1
	Renovación	329.7	412.0	494.5	329.7	412.0	494.5
Renta de equipo para fiesta	Apertura	300.7	435.6	696.1	280.0	412.0	617.9
	Renovación	206.0	318.2	545.4	207.9	315.8	542.7



Expendio de Hamburguesas	Costo	206.0	288.3	370.8	164.8	247.1	329.7
	Renovación	164.8	247.1	329.7	144.1	164.8	281.0
Carpinterías	Apertura	86.4	129.5	216.2	83.8	127.1	213.8
	Renovación	60.9	122.0	173.1	58.2	119.3	170.4
Maquinaria para construcción	Apertura	1,236.1	1,648.3	2,060.5	1,030.1	1,236.1	1,632.9
	Renovación	1,030.1	1,236.1	1,632.9	824.1	1,030.1	1,236.1
Cocinas económicas	Apertura	108.1	216.2	412.0	105.7	213.8	370.8
	Renovación	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	329.7
Fondas	Apertura	108.1	216.2	412.0	105.7	213.8	370.8
	Renovación	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	329.7
Centro de copiado	Apertura	206.0	412.0	617.9	164.8	370.8	576.8
	Renovación	108.1	216.2	432.6	105.7	213.8	430.0
Papelería	Apertura	122.0	173.1	329.7	119.3	192.3	288.3
	Renovación	64.8	129.5	259.5	62.1	127.1	247.1
Peluquería	Apertura	64.8	108.1	164.8	62.1	105.7	164.8
	Renovación	43.1	82.3	103.5	40.7	82.3	103.5
Estética	Apertura	64.8	108.1	164.8	62.1	105.7	164.8
	Renovación	43.1	82.3	103.5	40.7	82.3	103.5
Jugueterías	Apertura	82.3	164.8	247.1	82.3	123.4	206.0
	Renovación	61.6	123.4	206.0	61.6	103.0	164.8
Florería	Apertura	86.4	173.1	329.7	83.8	170.4	288.3
	Renovación	64.8	129.5	259.5	62.1	127.1	247.1
Abarrotes	Apertura	216.2	412.0	494.5	213.8	412.0	494.5
	Renovación	173.1	329.7	412.0	170.4	329.7	412.0
Carnicerías	Apertura	108.1	216.2	432.6	105.7	213.8	329.7
	Renovación	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	288.3
Dulcerías	Apertura	54.1	108.1	216.2	51.4	105.7	213.8
	Renovación	43.1	86.4	173.1	40.7	83.8	170.4
Misceláneas	Apertura	54.1	108.1	216.2	51.4	105.7	213.8
	Renovación	43.1	62.1	173.1	40.7	83.8	170.4
Molino	Apertura	32.1	64.8	129.5	29.7	62.1	127.1
	Renovación	21.4	43.1	86.4	19.0	40.7	83.8
Panadería	Apertura	64.8	129.3	247.1	62.1	126.9	247.1
	Renovación	43.1	86.4	140.0	40.7	83.8	140.0
Pollería	Apertura	64.8	108.1	173.1	62.1	105.7	170.4
	Renovación	41.6	86.4	129.5	39.2	83.8	127.1
Recaudería	Apertura	64.8	108.1	144.1	62.1	105.7	151.4
	Renovación	41.6	74.0	90.6	39.2	74.0	90.6
Tortillería	Apertura	64.8	129.5	259.5	62.1	127.1	256.9
	Renovación	43.1	86.4	173.1	40.7	83.8	170.4
Constructoras	Apertura	2,472.7	3,296.8	4,120.9	2,060.5	2,884.6	3,708.7
	Renovación	2,060.5	2,884.6	3,708.7	1,854.2	2,472.4	3,296.5
Talleres mecánicos	Apertura	108.1	213.8	412.0	105.7	211.1	412.0



	Renovación	86.4	164.8	206.0	81.3	164.8	206.0
Herrerías	Apertura	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	343.5
	Renovación	64.8	127.3	259.5	62.1	127.1	256.9
Pizzerías	Apertura	108.1	216.2	412.0	105.7	213.8	412.0
	Renovación	86.4	164.8	206.0	83.8	164.8	206.0
Antojitos mexicanos	Apertura	103.0	206.0	412.0	103.0	206.0	412.0
	Renovación	82.3	173.1	329.7	82.3	164.8	329.7
Rosticerías	Apertura	108.1	216.2	288.3	105.7	213.8	288.3
	Renovación	86.4	123.4	144.1	83.8	123.4	144.1
Taquerías	Apertura	108.1	206.0	247.1	105.7	206.0	247.1
	Renovación	82.3	123.4	140.5	82.3	123.4	164.8
Cafeterías	Apertura	108.1	216.2	288.3	105.7	213.8	288.3
	Renovación	86.4	123.4	144.1	83.8	123.4	144.1
Molinos de nixtamal	Apertura	116.1	164.8	329.7	116.1	164.8	329.7
	Renovación	61.6	123.4	247.1	61.6	123.4	247.1
Tornillería	Apertura	247.1	329.7	412.0	206.0	281.0	370.8
	Renovación	206.0	281.0	370.8	164.8	247.1	329.7

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	TIPO DE MOVIMIENTO	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES FORANEAS		
		DE 1 HASTA 30 MTRS.	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Bar	Apertura	328.7	292.2	255.6	255.6	219.1	182.6	182.6	146.1	109.6
	Renovación	292.2	255.6	219.1	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0
Cantina	Apertura	292.2	255.6	219.1	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0
	Renovación	255.6	219.1	182.6	182.6	146.1	109.6	109.6	73.0	36.5
Vinatería	Apertura	292.2	255.6	219.1	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0
	Renovación	255.6	219.1	182.6	182.6	146.1	109.6	109.6	73.0	36.5



Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	219.1	182.6	146.1	146.1	146.1	109.6	109.6	109.6	73.0
	Renovación	182.6	146.1	109.6	109.6	109.6	73.0	73.0	73.0	36.5
Abarrotes miscelaneas, recauderia con vente de cerveza vinos y licores	Apertura	255.6	219.1	182.6	182.6	146.1	109.6	109.6	73.0	36.5
	Renovación	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0	73.0	36.5	18.3
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0	73.0	36.5	18.3
	Apertura	182.6	146.1	109.6	109.6	73.0	36.5	36.5	18.3	8.8
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	292.2	255.6	219.1	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0
	Renovación	255.6	219.1	182.6	182.6	146.1	109.6	109.6	73.0	36.5
Depósito de cerveza	Apertura	292.2	255.6	219.1	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0
	Renovación	255.6	219.1	182.6	182.6	146.1	109.6	109.6	73.0	36.5
Salones de fiestas	Apertura	328.7	292.2	255.6	255.6	219.1	146.1	146.1	73.0	36.5
	Renovación	292.2	255.6	219.1	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0
Minisúper	Apertura	328.7	292.2	255.6	255.6	219.1	182.6	182.6	146.1	109.6
	Renovación	292.2	255.6	219.1	219.1	182.6	146.1	146.1	109.6	73.0

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija \$
Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).

En lámina. (Anual por m²).

N/A N/A

En lona. (Anual por m²).

N/A N/A

En acrílico (anual por m²).

N/A N/A

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m²).

N/A N/A

Publicidad en madera (anual por m²).

N/A N/A

Publicidad en lona (anual por m²).

N/A N/A

Publicidad en acrílico (anual por m²).

N/A N/A

Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).

N/A N/A

Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).

N/A N/A

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).

N/A N/A

Publicidad en elementos inflables por día.

N/A N/A

Vehículos por unidad (por año).

N/A N/A

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).

N/A N/A

Publicidad en mantas (por m²)

N/A N/A

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).

N/A N/A

Publicidad en muros en relieve (anual por m²).

N/A N/A

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).

N/A N/A

Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).

N/A N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).

N/A N/A

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.

N/A N/A



Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija\$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	219.50
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	146.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	146.50
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	146.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	219.50
Expedición de avalúo catastral.	146.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	109.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A



Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
---	-----

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
---	-----

3) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	\$150.00
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	\$100.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	\$0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	\$0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	\$0.15

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A



Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	



Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	30.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	1.20
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	1.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	0.55
Copia certificada.	10.50
Disco compacto.	16.50
Copia de planos.	31.50
Copia certificada de planos.	104.50

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huazalingo, cobrará por los conceptos que a continuación se mencionan, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Desayunos escolares modalidad frio.	0.52
Desayunos escolares modalidad caliente.	0.65
Complemento alimenticio amanene.	1.85
Complemento alimenticio amakinder.	3.50
Complemento alimenticio plenum.	1.90
Consulta médica.	5.25
Sesión de terapia.	5.25
Consumo de alimentos en el espacio de alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEyD).	15.65



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 109

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUEHUETLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de **Huehuetla** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	161,450.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	35,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	121,450.00
1. Impuesto predial.	118,200.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,250.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	836,193.00
1. Derechos por servicios públicos:	122,430.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	103,680.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	8,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	750.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	126,235.00
a. Derechos por registro familiar.	15,035.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	91,200.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00



f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología:	577,528.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,528.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	530,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito:	5,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	5,000.00
III.	PRODUCTOS	106,700.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	63,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	63,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	41,700.00
1.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2.	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
3.	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,700.00
4.	Bienes de beneficencia.	0.00
III.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	119,327.00



1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	5,888.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,510.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	36,500.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	46,429.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	106,362,196.00
V.1 PARTICIPACIONES	37,341,505.00
V.2 APORTACIONES	68,031,691.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	68,031,691.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	55,081,792.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN.	12,949,899.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,089,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
a. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.	989,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
6. Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23).	0.00
7. Otros Ingresos Financieros.	100,000.00
TOTAL DE INGRESOS	107,685,866.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.



El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	250.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	250.00
5. Bailes públicos	1,855.00
6. Juegos mecánicos	13,630.00
7. Circos	250.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del **0 %**, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de **\$ 370.00**; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	13.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable	310.00
Reinstalación al sistema de agua potable	310.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	150.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A



¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por asociación (anual)	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes.	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	50.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	40.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos.	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
---	-----

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular).	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad).	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	75.00
Reconocimiento de hijo.	75.00
Registro de matrimonio.	51.40
Registro de defunción.	185.00
Registro de emancipación.	51.40
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	310.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	779.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	39.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	30.00
Expedición de constancias en general.	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	13.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	30.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	25.00



Copia simple de documento digitalizado.

25.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Cabecera municipal y Localidades
Vidriería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Plomería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Farmacia	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Ferretería	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Mueblería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Regalos y novedades	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Boutique	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Perfumería	Apertura	N/A
	Renovación	N/A
Relojería	Apertura	N/A
	Renovación	N/A
Joyería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Bolería	Apertura	N/A
	Renovación	N/A
Mercería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Bonetería	Apertura	N/A
	Renovación	N/A
Peletería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Zapatería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Sastrería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estudio fotográfico	Apertura	125.00



	Renovación	60.00
	Apertura	185.00
Telecomunicaciones, celulares	Renovación	245.00
	Apertura	125.00
Artículos para fiestas	Renovación	60.00
	Apertura	125.00
Lavandería	Renovación	60.00
	Apertura	370.00
Material para construcción	Renovación	740.00
	Apertura	125.00
Carpinterías	Renovación	125.00
	Apertura	740.00
Maquinaria para construcción	Renovación	370.00
	Apertura	125.00
Cocinas económicas	Renovación	60.00
	Apertura	125.00
Fondas	Renovación	60.00
	Apertura	125.00
Loncherías	Renovación	60.00
	Apertura	310.00
Funerarias	Renovación	125.00
	Apertura	125.00
Papelería	Renovación	60.00
	Apertura	125.00
Peluquería	Renovación	60.00
	Apertura	125.00
Estética	Renovación	60.00
	Apertura	125.00
Neverías	Renovación	60.00
	Apertura	125.00
Florería	Renovación	60.00
	Apertura	370.00
Abarrotes	Renovación	185.00
	Apertura	185.00
Carnicerías bovinos	Renovación	125.00
	Apertura	125.00
Carnicerías porcino y ovino	Renovación	60.00
	Apertura	185.00
Dulcerías	Renovación	185.00
	Apertura	125.00
Misceláneas	Renovación	60.00



Molino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Panadería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pastelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Ciber	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pollería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Recaudería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Tortillería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Talleres mecánicos	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Talleres electrónicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Herrerías	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Consultorios médicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Antojitos mexicanos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Rosticerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Taquerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Purificadoras de agua	Apertura	130.00
	Renovación	65.00
Forrajas	Apertura	245.00
	Renovación	125.00
Cablevisión	Apertura	1,855.00
	Renovación	1,235.00
Baños públicos con regadera	Apertura	125.00
	Renovación	60.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

Cuota fija \$

N/A



Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Cabecera municipal y Localidades
Depósito de cerveza	Apertura	1,850.00
	Renovación	1,235.00
Billares y boliches	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Bar	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Cantina	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Hoteles y moteles	Apertura	370.00
	Renovación	250.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Vinatería	Apertura	620.00
	Renovación	620.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00
	Renovación	310.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²).		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	185.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	310.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	620.00
De 1 a 2 has.	925.00
De más de 2 a 5 has.	1,880.00
De más de 5 a 10 has.	3,710.00
De más de 10 a 20 has.	8,655.00
De más 20 a 50 has.	14,835.00
De más 50 a 100 has.	24,725.00
De más de 100 has.	37,090.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	250.00
De 151 a 250 m ² .	310.00



De 251 a 500 m ² .	430.00
De 501 a 750 m ² .	740.00
De 751 a 1,000 m ² .	1,235.00
De 1,001 a 1,500 m ² .	1,480.00
De 1,501 a 2,000 m ² .	2,225.00
De 2,001 a 2,500 m ² .	2,720.00
Más de 2,500 m ² .	3,090.00

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	35.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	620.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	125.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional.

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A



Fraccionamientos o Subdivisiones.

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A



Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote. | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote. | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos. | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular. (M ²)	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular. (M ²)	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular. (M ²)	39.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	185.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto. Rural.	N/A N/A
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente.	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. (M ²)	10.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. (M ²)	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	185.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	125.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	125.00



Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	5.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por metros lineal).	5.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro lineal).	19.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	1,240.00



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	19.20
Copia certificada.	35.00
Disco compacto.	25.00
Copia de planos.	370.00
Copia certificada de planos.	410.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 110

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,203,020.04
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	82,621.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	52,621.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,014,580.04
1. Impuesto predial.	2,056,491.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	958,089.04
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	105,819.00
II. DERECHOS	21,424,510.88
1. Derechos por servicios públicos:	13,399,415.92
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	10,942,963.92
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,573,523.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	114,874.00
f. Derechos por servicio de limpia.	768,055.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	5,200,470.43
a. Derechos por registro familiar.	636,194.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,638,827.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,343,648.47
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	509,458.96
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	72,342.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	2,697,564.53
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	132,889.38
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	555,923.90
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	181,543.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	17,200.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	1,777,134.25
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	7,874.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	127,060.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	127,060.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	3,341,470.00



III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,985,484.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,980,484.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,039.30
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	558,986.59
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,221,418.81
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,039.30
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1,355,986.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,005,986.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Participación Social.	350,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,035,041.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,857,241.00
4. Multas federales no fiscales.	200,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,275.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	550,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	425,525.00



V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	269,787,924.0
	0
V.1 PARTICIPACIONES	89,004,214.00
V.2 APORTACIONES	180,783,710.0
	0
1. Aportaciones del Gobierno Federal	180,783,710.0
	0
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	113,236,820.0
	0
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	67,546,890.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	300,791,965.9
	2

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.



En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones.	475.00
2. Recitales.	475.00
3. Conferencias.	475.00
4. Presentación y actuación de artistas.	401.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	1483.00
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles empresariales.	962.50
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	634.20
5. Bailes públicos.	556.00
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	421.10
8. Kermesse.	73.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	N/A
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	3440.00
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	920.00
16. Música en vivo.	460.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$146.00 de misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 25% y 20% respectivamente, y el 50% a pensionados y jubilados durante los primeros tres meses del año, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 54.00		\$54.00
DE 0 A 15		\$ 40.38	\$40.38
DE 16 A 25		\$ 3.68	\$3.68
DE 26 A 35		\$ 3.99	\$3.99



DE 36 A 45		\$	4.28	\$4.28
DE 46 A 55		\$	4.66	\$4.66
DE 56 A 75		\$	5.27	\$5.27
DE 75 A 100		\$	5.75	\$5.75
DE 101 A 150		\$	6.37	\$6.37
DE 151 EN ADELANTE		\$	6.64	\$6.64

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 175.00	\$ 175.32	\$175.32
DE 0 A 15		\$ 106.46	\$106.46
DE 16 A 25		\$ 8.20	\$8.20
DE 26 A 35		\$ 9.00	\$9.00
DE 36 A 50		\$ 9.80	\$9.80
DE 51 A 75		\$ 10.72	\$10.72
DE 76 A 100		\$ 11.75	\$11.75
DE 101 A 150		\$ 12.92	\$12.92
DE 151 EN ADELANTE		\$ 13.47	\$13.47

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 734.00		\$736.34
DE 0 A 25		\$ 264.31	\$264.31
DE 26 A 50		\$ 12.18	\$12.18
DE 51 A 75		\$ 13.35	\$13.35
DE 76 A 100		\$ 14.63	\$14.63
DE 101 A 150		\$ 14.81	\$14.81
DE 151 A 250		\$ 15.96	\$15.96
DE 251 A 400		\$ 16.47	\$16.47
DE 401 EN ADELANTE		\$ 18.29	\$18.29

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$ 78.50		\$78.55
DE 0 A 15		\$ 53.84	\$53.84
DE 16 A 25		\$ 4.28	\$4.28
DE 26 A 35		\$ 4.66	\$4.66
DE 36 A 50		\$ 5.27	\$5.27
DE 51 A 75		\$ 5.75	\$5.75
DE 76 A 100		\$ 6.24	\$6.24
DE 101 A 150		\$ 6.86	\$6.86
DE 151 A 250		\$ 7.48	\$7.48



DE 251 EN ADELANTE		\$	8.20	\$8.20
--------------------	--	----	------	--------

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	\$86.41		\$ 86.41
DE 16 A 25		\$59.23	\$ 59.23
DE 26 A 35		\$4.71	\$ 4.71
DE 36 A 50		\$5.13	\$ 5.13
DE 51 A 75		\$5.80	\$ 5.80
DE 76 A 100		\$6.33	\$ 6.33
DE 101 A 150		\$6.87	\$ 6.87
DE 151 A 250		\$7.54	\$ 7.54
DE 251 EN ADELANTE		\$8.22	\$ 8.22

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado.	37.00
Bovino particular no registrado.	115.00
Porcino de menos de 150 kg registrado.	80.00
Porcino de más de 150 kg registrado.	103.00



Porcino particular no registrado.	115.00
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
	N/A
Uso de básculas por usuario.	
Otros servicios de rastro.	
Destazado de cerdos en canales.	50.00
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	146.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	146.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	95.00
Transmisión de Propiedad (Compra-Venta de Ganado).	31.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	920.00
Exhumación de restos.	391.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	146.00
Refrendos por inhumación.	891.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	146.00
Permiso para construcción de capilla individual.	153.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	169.50
Permiso para construcción de gaveta.	73.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Hasta 2,000 m ²	24,907.00
De 2,001 a 5,000 m ²	33,233.00



De más de 5,000 m ²	41,560.00
Otros servicios de panteones	
Disposición de Fosa por 7 años.	13,439.00
Búsqueda de datos.	73.00
Mantenimiento de Panteón.	117.00
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	70.00
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	180.00
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m ³ por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual).	240.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,750.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,050.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	20.00
Camioneta concesionada.	80.00
Camioneta pick up.	71.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	190.00
Camión de volteo o rabón.	256.00
Vehículo superior a doble rodada.	584.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	110.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	519.00
Reconocimiento de hijo.	738.00
Registro de matrimonio.	620.00
Registro de defunción.	146.00
Registro de emancipación.	73.00



Registro de concubinatos.	621.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	632.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	460.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,855.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	80.00
Certificación y expedición de actas foráneas.	91.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	183.00
Acta de hechos.	80.00
Expedición de constancias en general.	37.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	22.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	209.00
Certificado de no adeudo fiscal.	209.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	73.00
Copia simple de documento digitalizado.	37.00
Reposición de permiso de disposición de local (extravió)	250.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona Construcción en m ²	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	710.2	888.1	977.1	444.0	533.0	533.0	444.0	533.0	533.0
	Renovación	422.6	507.7	507.7	169.5	253.9	253.9	169.5	253.9	253.9
Acuarios	Apertura	730.0	891.0	710.2	444.1	533.0	957.0	444.1	745.0	884.0
	Renovación	614.0	665.0	730.0	540.0	592.0	657.0	467.0	519.0	584.0
	Apertura	818.0	884.0	950.0	745.0	811.0	876.0	672.0	738.0	803.0



Accesorios y anaqueles	Renovación	614.0	679.0	738.0	540.0	606.0	665.0	467.0	533.0	592.0
Accesorios para celulares	Apertura	2045.0	2191.0	2337.0	1899.0	2045.0	2191.0	1753.0	1899.0	2045.0
	Renovación	986.0	1132.0	1351.0	920.0	1066.0	1278.0	855.0	1001.0	1220.0
Agencias automotrices	Apertura	4810.0	4981.0	5135.0	4810.0	4981.0	5135.0	4810.0	4981.0	5135.0
	Renovación	3433.0	3550.0	3645.0	3433.0	3550.0	3645.0	3433.0	3550.0	3645.0
Agencias de modelos	Apertura	1021.5	1302.2	1302.2	1021.5	1302.2	1302.2	1021.5	1302.2	1302.2
	Renovación	678.7	930.3	930.3	678.7	930.3	930.3	678.7	930.3	930.3
Agencias de viaje	Apertura	2995.0	3068.0	3141.0	2995.0	3068.0	3141.0	2995.0	3068.0	3141.0
	Renovación	2849.0	2922.0	2995.0	2849.0	2922.0	2995.0	2849.0	2922.0	2995.0
Agroquímicos	Apertura	1132.0	1278.0	1424.0	1059.0	1205.0	1351.0	986.0	1132.0	1278.0
	Renovación	884.0	1030.0	1176.0	811.0	957.0	1103.0	738.0	884.0	1030.0
Agro veterinarias	Apertura	1132.0	1278.0	1424.0	1059.0	1205.0	1351.0	986.0	1132.0	1278.0
	Renovación	745.0	891.0	1037.0	672.0	818.0	964.0	599.0	745.0	891.0
Alimentos balanceados	Apertura	676.4	760.8	950.0	592.1	676.4	760.8	592.1	676.4	760.8
	Renovación	507.7	676.4	745.0	507.7	592.1	672.0	467.0	540.0	599.0
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2045.0	2127.4	1523.1	1972.0	1523.1	1019.2	931.0	2045.0	423.3
	Renovación	1753.0	1899.0	1994.0	1613.6	1273.1	768.5	768.5	690.2	260.8
Aluminio y acabados	Apertura	444.1	533.0	533.0	338.2	422.6	533.0	338.2	427.9	533.0
	Renovación	266.9	266.9	266.9	169.5	177.9	177.9	169.5	422.6	177.9
Artesanías	Apertura	730.0	676.4	845.9	422.6	592.1	676.4	422.6	177.9	676.4
	Renovación	422.6	592.1	676.4	338.2	422.6	592.1	338.2	592.1	540.0
Antojitos mexicanos	Apertura	507.7	592.1	592.1	422.6	507.7	507.7	253.9	422.6	422.6
	Renovación	338.2	422.6	422.6	253.9	253.9	422.6	253.9	422.6	414.1
Artículos para fiestas	Apertura	1088.0	1191.0	1286.0	622.0	888.1	888.1	622.0	253.9	888.1
	Renovación	825.0	920.0	1015.0	444.1	533.0	533.0	444.1	799.1	533.0
Artículos militares	Apertura	774.0	920.0	1066.0	701.0	847.0	993.0	628.0	774.0	920.0
	Renovación	628.0	774.0	920.0	555.0	701.0	847.0	482.0	628.0	774.0
Artículos ortopédicos	Apertura	855.0	1001.0	1147.0	782.0	928.0	1074.0	708.0	855.0	1001.0
	Renovación	570.0	716.0	862.0	497.0	643.0	789.0	424.0	570.0	716.0
Artículos religiosos	Apertura	507.7	592.1	760.0	422.6	507.7	592.1	438.0	526.0	592.1
	Renovación	422.6	504.0	540.0	338.2	422.6	467.0	321.0	358.0	394.0
Artículos varios	Apertura	745.0	1014.6	1184.1	672.0	845.9	1014.6	599.0	760.8	845.9
	Renovación	679.0	845.9	1014.6	606.0	760.8	845.9	533.0	676.4	760.8
Artículos para el hogar	Apertura	1096.0	1169.0	1242.0	1023.0	1096.0	1169.0	592.1	760.8	845.9
	Renovación	876.0	950.0	1023.0	592.1	760.8	950.0	338.2	422.6	592.1



Auto cristales	Apertura	657.0	803.0	950.0	584.0	730.0	876.0	511.0	657.0	803.0
	Renovación	606.0	752.0	898.0	533.0	679.0	825.0	460.0	606.0	752.0
Auto lavado	Apertura	710.2	888.1	1065.3	710.2	799.1	888.1	533.0	710.2	888.1
	Renovación	444.1	533.0	710.2	444.1	533.0	710.2	266.9	444.1	533.0
Auto partes eléctricas	Apertura	964.0	1118.0	1271.0	891.0	1044.0	1198.0	818.0	971.0	1125.0
	Renovación	687.0	840.0	993.0	614.0	767.0	920.0	540.0	694.0	847.0
Bancos	Apertura	20086.0	21547.0	24834.0	19721.0	21182.0	24103.0	19721.0	21182.0	24103.0
	Renovación	13512.0	14608.0	20086.0	13147.0	14608.0	20086.0	13147.0	14608.0	20086.0
Baños públicos	Apertura	803.0	950.0	1096.0	584.0	730.0	876.0	511.0	657.0	760.8
	Renovación	614.0	760.0	906.0	446.0	592.0	738.0	338.2	422.6	592.1
Bazar	Apertura	355.1	533.0	622.0	266.9	355.1	355.1	266.9	355.1	355.1
	Renovación	177.9	266.9	266.9	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9
Bisutería	Apertura	803.0	950.0	1096.0	730.0	876.0	1023.0	657.0	803.0	950.0
	Renovación	584.0	730.0	876.0	511.0	657.0	803.0	438.0	584.0	730.0
Bodegas de Granos	Apertura	1132.0	1286.0	1439.0	957.0	1110.0	1264.0	676.4	845.9	1014.6
	Renovación	767.0	920.0	1074.0	599.0	752.0	906.0	507.7	676.4	847.0

Bolería	Apertura	177.9	409.0	355.1	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9
	Renovación	89.0	133.4	177.9	89.0	89.0	89.0	89.0	89.0	89.0
Bonetería	Apertura	277.6	371.2	557.6	185.6	277.6	371.2	185.6	277.6	371.2
	Renovación	89.0	177.9	177.9	89.0	177.9	177.9	89.0	177.9	177.9
Boticas droguerías	Apertura	862.0	1008.0	1154.0	774.0	920.0	1066.0	622.0	833.0	979.0
	Renovación	650.0	789.0	928.0	355.1	533.0	622.0	504.0	643.0	489.0
Boutique	Apertura	888.1	1249.0	1399.0	710.2	888.1	1065.3	533.0	710.2	888.1
	Renovación	533.0	710.2	1065.3	533.0	710.2	888.1	355.1	533.0	710.2
Cafeterías	Apertura	507.7	592.1	592.1	422.6	422.6	507.7	253.9	422.6	422.6
	Renovación	338.2	422.6	422.6	253.9	253.9	422.6	151.9	253.9	253.9
Cambios de aceite	Apertura	533.0	710.2	710.2	355.1	444.1	533.0	355.1	444.1	533.0
	Renovación	355.1	444.1	444.1	177.9	266.9	355.1	177.9	266.9	355.1
Carnicerías	Apertura	622.0	888.1	977.1	533.0	799.1	799.1	533.0	799.1	799.1
	Renovación	444.1	533.0	533.0	266.9	355.1	355.1	266.9	355.1	355.1
Carpinterías	Apertura	444.1	710.2	888.1	355.1	533.0	710.2	355.1	533.0	743.2
	Renovación	266.9	533.0	533.0	177.9	355.1	533.0	177.9	355.1	533.0
Casas de empeño	Apertura	4651.4	5509.6	6464.0	4651.4	5509.6	6464.0	4748.0	5635.0	6464.0
	Renovación	3304.7	4651.4	5496.0	3304.7	4655.2	5496.0	3304.7	4802.0	5496.0
Casetas telefónicas	Apertura	1316.0	1483.0	1556.0	1254.0	1405.0	1560.0	1185.0	1342.0	1492.0
	Renovación	741.0	971.0	1044.0	676.0	836.0	998.0	625.0	781.0	933.0
Cenadurías	Apertura	422.6	592.1	760.8	422.6	507.7	592.1	338.2	507.7	676.4
	Renovación	177.9	266.9	355.1	177.9	253.9	253.9	177.9	253.9	253.9
Centro de copiado	Apertura	444.1	533.0	710.2	355.1	444.1	444.1	355.1	444.1	444.1
	Renovación	266.9	355.1	355.1	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9
	Apertura	789.0	935.0	1081.0	716.0	862.0	1008.0	643.0	789.0	935.0



Centro musical	Renovación	599.0	745.0	891.0	526.0	672.0	818.0	453.0	599.0	745.0
Centro naturista	Apertura	657.0	803.0	950.0	584.0	730.0	876.0	511.0	657.0	803.0
	Renovación	497.0	643.0	789.0	424.0	570.0	716.0	351.0	497.0	643.0
Centro recreativo	Apertura	986.0	1132.0	1278.0	913.0	1059.0	1205.0	840.0	986.0	1132.0
	Renovación	803.0	950.0	1096.0	730.0	876.0	1023.0	657.0	803.0	950.0
Centro de verificación	Apertura	1854.0	1954.0	2557.0	1854.0	1954.0	2557.0	1854.0	1954.0	2557.0
	Renovación	1483.0	1607.0	1903.0	1462.0	1607.0	1903.0	1462.0	1607.0	1903.0
Cerámica	Apertura	592.0	738.0	884.0	519.0	665.0	811.0	446.0	592.0	738.0
	Renovación	409.0	555.0	701.0	336.0	482.0	628.0	263.0	409.0	555.0
Cerrajería	Apertura	366.6	548.4	640.4	273.8	457.1	548.4	273.8	366.6	457.1
	Renovación	188.7	273.8	457.1	182.5	182.5	273.8	182.5	244.7	304.5
Ciber	Apertura	964.0	1081.0	1191.0	891.0	1008.0	1118.0	891.0	1008.0	1118.0
	Renovación	679.0	767.0	869.0	606.0	694.0	796.0	606.0	694.0	796.0
Cines	Apertura	4018.0	4759.0	6428.0	4029.0	4997.3	6943.0	4018.0	4759.0	6428.0
	Renovación	2855.0	4018.0	5485.0	2855.0	4018.0	5485.0	2855.0	4018.0	5485.0
Clínicas	Apertura	5722.0	6181.0	17908.0	5430.0	6181.0	8778.0	5430.0	6181.0	8778.0
	Renovación	4018.0	4759.0	6428.0	4018.0	4759.0	6428.0	4018.0	4759.0	6428.0
Club de nutrición	Apertura	845.9	1014.6	1184.1	760.8	845.9	1014.6	592.1	676.4	845.9
	Renovación	760.8	845.9	1014.6	592.1	676.4	845.9	422.6	507.7	676.4
Cremerías y salchicherías	Apertura	891.0	1044.0	1198.0	676.4	760.8	1014.6	592.1	676.4	760.8
	Renovación	599.0	752.0	906.0	530.0	676.4	760.8	422.6	592.1	676.4
Cocinas económicas	Apertura	710.2	968.0	1023.8	710.2	888.1	888.1	533.0	710.2	710.2
	Renovación	444.1	444.1	533.0	444.1	533.0	533.0	355.1	444.1	444.1

Constructoras	Apertura	15192.0	21912.0	27755.0	15192.0	21912.0	27755.0	15192.0	21912.0	27755.0
	Renovación	13147.0	18260.0	22642.0	13147.0	18260.0	22642.0	13147.0	18260.0	22642.0
Consultorio dental	Apertura	1534.0	1833.0	2136.0	1340.0	1647.0	1943.0	1194.0	1494.0	1797.0
	Renovación	1169.0	1472.0	1775.0	1059.0	1370.0	1669.0	931.0	1234.0	1541.0
Consultorio general	Apertura	2776.0	2929.0	3090.0	1826.0	2005.0	2158.0	1315.0	1494.0	1662.0
	Renovación	1607.0	1760.0	1914.0	1315.0	1483.0	1636.0	1118.0	1271.0	1424.0
Corralón	Apertura	13753.0	13878.0	14243.0	13753.0	13878.0	14243.0	13753.0	13878.0	14243.0
	Renovación	6873.0	8034.0	9167.0	6873.0	8034.0	9167.0	6873.0	8034.0	9167.0
Cristalería	Apertura	608.2	702.5	845.9	428.7	696.4	776.1	428.7	602.0	702.5
	Renovación	428.7	522.3	687.2	256.2	522.3	609.7	256.2	428.7	522.3
Decoración	Apertura	533.0	710.2	888.1	444.1	622.0	799.1	266.9	444.1	622.0
	Renovación	355.1	533.0	710.2	266.9	444.1	622.0	177.9	355.1	444.1
Despacho	Apertura	4017.0	4762.0	6428.0	4017.0	4762.0	6428.0	4017.0	4762.0	6428.0
	Renovación	2191.0	2564.0	4028.0	2191.0	2564.0	4028.0	2191.0	2564.0	4028.0
Distribuidora de queso	Apertura	950.0	1096.0	1242.0	876.0	1023.0	1169.0	803.0	950.0	1096.0
	Renovación	687.0	833.0	979.0	614.0	760.0	906.0	540.0	687.0	833.0
Servicio de Grúas	Apertura	13753.0	13878.0	14243.0	13023.0	13147.0	14243.0	13023.0	13147.0	14243.0
	Renovación	4675.0	6873.0	9167.0	3930.0	6143.0	8436.0	3930.0	6143.0	8436.0
Dulcerías	Apertura	710.2	964.0	977.1	444.1	622.0	622.0	444.1	622.0	622.0



	Renovación	522.3	609.7	609.7	260.8	435.6	435.6	260.8	435.6	435.6
Electrodomésticos	Apertura	533.0	710.2	888.1	355.1	533.0	710.2	266.9	444.1	533.0
	Renovación	355.1	533.0	622.0	266.9	355.1	533.0	177.9	266.9	355.1
Embotelladoras	Apertura	4236.0	4390.0	4543.0	4163.0	4317.0	4470.0	4090.0	4244.0	4397.0
	Renovación	3439.0	3592.0	3745.0	3366.0	3519.0	3672.0	3293.0	3446.0	3599.0
Escritorio público	Apertura	710.2	799.1	799.1	690.2	799.1	799.1	533.0	710.2	799.1
	Renovación	444.1	533.0	533.0	444.1	533.0	533.0	266.9	444.1	533.0
Escuelas	Apertura	1065.3	1198.7	1332.1	710.2	888.1	977.1	622.0	799.1	977.1
	Renovación	710.2	799.1	799.1	444.1	533.0	533.0	355.1	533.0	533.0
Estancia infantil	Apertura	2849.0	3002.0	3155.0	2776.0	2929.0	3082.0	2702.0	2856.0	3009.0
	Renovación	2074.0	2228.0	2381.0	2001.0	2155.0	2308.0	1928.0	2082.0	2235.0
Estacionamientos	Apertura	803.0	957.0	1110.0	730.0	884.0	1037.0	657.0	811.0	964.0
	Renovación	672.0	825.0	979.0	599.0	752.0	906.0	526.0	679.0	833.0
Estéticas	Apertura	710.2	888.1	1023.8	533.0	710.2	888.1	533.0	710.2	888.1
	Renovación	444.1	533.0	710.2	266.9	444.1	533.0	266.9	444.1	533.0
Estudio fotográfico	Apertura	355.1	533.0	622.0	266.9	355.1	444.1	266.9	355.1	355.1
	Renovación	177.9	177.9	177.9	89.0	177.9	177.9	89.0	177.9	177.9
Expendio de café	Apertura	803.0	957.0	1110.0	730.0	845.9	1014.6	657.0	760.8	845.9
	Renovación	606.0	760.0	913.0	533.0	687.0	840.0	460.0	614.0	760.8
Expendio de Pan Bimbo	Costo	1161.0	1300.0	1500.0	720.0	840.0	920.0	480.0	580.0	620.0
	Renovación	840.0	920.0	1180.0	620.0	720.0	840.0	680.0	720.0	840.0
Farmacias	Apertura	977.1	1243.2	1420.3	888.1	1065.3	1101.3	622.0	888.1	1065.3
	Renovación	710.2	888.1	977.1	355.1	533.0	710.2	355.1	533.0	622.0
Ferreterías	Apertura	1534.0	1687.0	1841.0	742.4	1065.3	1332.1	710.2	977.1	1101.3
	Renovación	1150.0	1304.0	1457.0	888.1	1065.3	1154.2	533.0	710.2	888.1
Florerías	Apertura	355.1	710.2	888.1	266.9	444.1	710.2	266.9	444.1	710.2
	Renovación	177.9	355.1	533.0	85.1	266.9	533.0	85.1	266.9	355.1
Fondas	Apertura	444.1	533.0	710.2	355.1	444.1	444.1	355.1	444.1	444.1
	Renovación	266.9	355.1	355.1	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9

Fotografía artística	Apertura	690.2	799.1	799.1	622.0	799.1	799.1	533.0	710.2	799.1
	Renovación	444.1	533.0	533.0	444.1	533.0	533.0	266.9	444.1	533.0
Funerarias	Apertura	799.1	1065.3	1154.2	622.0	799.1	799.1	533.0	799.1	799.1
	Renovación	444.1	622.0	622.0	355.1	444.1	444.1	355.1	444.1	444.1
Frecuencias satelitales	Apertura	1169.0	1322.0	1475.0	1096.0	1249.0	1402.0	845.9	1014.6	1184.1
	Renovación	745.0	898.0	1052.0	672.0	825.0	979.0	599.0	752.0	906.0
	Costo	1157.0	1300.0	1480.0	1157.0	1300.0	1480.0	1157.0	1300.0	1480.0



Frituras Preparadas	Renovación	920.0	1080.0	1157.0	920.0	1080.0	1157.0	920.0	1080.0	1157.0
Gasolineras	Apertura	16434.0	19356.0	20086.0	15338.0	16434.0	18625.0	15338.0	16434.0	18625.0
	Renovación	6281.0	9130.0	9860.0	4748.0	6208.0	9130.0	4748.0	6208.0	9130.0
Gimnasios	Apertura	1917.0	2071.0	2224.0	1844.0	1998.0	2151.0	1694.9	1877.4	2063.0
	Renovación	1680.0	1833.0	1987.0	1607.0	1760.0	1914.0	1534.0	1687.0	1841.0
Helados	Apertura	950.0	1096.0	1242.0	876.0	1023.0	1169.0	803.0	950.0	1096.0
	Renovación	614.0	760.0	906.0	540.0	687.0	833.0	467.0	614.0	760.0
Herbarios	Apertura	1044.0	1191.0	1337.0	971.0	1118.0	1264.0	898.0	1044.0	1191.0
	Renovación	818.0	964.0	1110.0	745.0	891.0	1037.0	672.0	818.0	964.0
Herrerías	Apertura	617.4	696.4	696.4	522.3	522.3	522.3	522.3	522.3	522.3
	Renovación	338.2	422.6	422.6	338.2	338.2	338.2	338.2	338.2	338.2
Imprentas	Apertura	690.2	799.1	799.1	622.0	710.2	799.1	533.0	690.2	799.1
	Renovación	444.1	533.0	533.0	444.1	533.0	533.0	266.9	444.1	533.0
Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	825.0	964.0	1096.0	752.0	891.0	1014.6	679.0	818.0	930.3
	Renovación	665.0	716.0	825.0	592.0	643.0	752.0	519.0	570.0	679.0
Jarcierías	Apertura	964.0	1118.0	1315.0	891.0	1044.0	1242.0	818.0	971.0	1169.0
	Renovación	614.0	825.0	964.0	540.0	752.0	891.0	467.0	679.0	818.0
Jardines y videos	Apertura	444.1	622.0	710.2	266.9	355.1	355.1	266.9	355.1	355.1
	Renovación	266.9	355.1	355.1	89.0	177.9	177.9	89.0	177.9	177.9
Joyerías	Apertura	888.1	1065.3	1243.2	710.2	799.1	977.1	533.0	710.2	799.1
	Renovación	444.1	622.0	888.1	355.1	622.0	710.2	266.9	533.0	710.2
Jugueterías	Apertura	444.1	622.0	799.1	444.1	533.0	710.2	355.1	533.0	622.0
	Renovación	177.9	266.9	355.1	177.9	355.1	444.1	177.9	355.1	444.1
Laboratorios	Apertura	710.2	977.1	977.1	444.1	622.0	622.0	444.1	622.0	622.0
	Renovación	533.0	622.0	622.0	266.9	444.1	444.1	266.9	444.1	444.1
Laboratorios patológicos	Apertura	1461.0	1607.0	1753.0	1388.0	1534.0	1680.0	1315.0	1461.0	1607.0
	Renovación	818.0	964.0	1110.0	745.0	891.0	1037.0	672.0	818.0	964.0
Lavanderías	Apertura	533.0	710.2	710.2	355.1	444.1	533.0	355.1	444.1	533.0
	Renovación	355.1	444.1	444.1	266.9	266.9	355.1	177.9	266.9	355.1
Librerías	Apertura	444.1	533.0	710.2	279.2	372.0	558.3	186.4	355.1	533.0
	Renovación	355.1	355.1	533.0	177.9	266.9	279.2	177.9	266.9	266.9
Llanteras	Apertura	5478.0	5843.0	6208.0	5113.0	5478.0	5843.0	4748.0	5113.0	5478.0
	Renovación	3433.0	3586.0	3740.0	2995.0	3148.0	3301.0	2776.0	2929.0	3082.0
Loncherías	Apertura	444.1	533.0	710.2	355.1	444.1	444.1	355.1	444.1	444.1
	Renovación	253.9	338.2	338.2	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5
Madererías	Apertura	676.4	930.3	930.3	592.1	760.8	845.9	253.9	676.4	760.8



	Renovación	338.2	422.6	422.6	253.9	338.2	338.2	169.5	253.9	338.2
Manualidades	Apertura	444.1	710.2	1065.3	266.9	622.0	799.1	266.9	444.1	710.2
	Renovación	266.9	444.1	710.2	177.9	444.1	710.2	177.9	266.9	533.0

Maquinarias para construcción	Apertura	1461.0	1614.0	1768.0	1332.1	1541.0	1598.3	1315.0	1468.0	1598.3
	Renovación	1065.3	1332.1	1332.1	888.1	1243.2	1243.2	1065.3	1243.2	1243.2
Masajes y terapias	Apertura	730.0	884.0	1037.0	657.0	811.0	930.3	584.0	738.0	891.0
	Renovación	584.0	738.0	891.0	511.0	665.0	818.0	422.6	592.0	676.4
Material para construcción	Apertura	1775.4	2125.0	2279.0	888.1	1065.3	1332.1	533.0	710.2	888.1
	Renovación	1332.1	1509.3	1768.0	557.6	977.1	1154.2	355.1	533.0	710.2
Materias primas	Apertura	696.4	958.7	958.7	435.6	609.7	609.7	435.6	593.6	609.7
	Renovación	522.3	609.7	609.7	260.8	435.6	435.6	260.8	435.6	435.6
Marisquería	Apertura	1680.0	1826.0	1972.0	1607.0	1753.0	1899.0	1534.0	1680.0	1826.0
	Renovación	1315.0	1461.0	1607.0	1242.0	1388.0	1534.0	1169.0	1315.0	1461.0
Marmolería	Apertura	979.0	1125.0	1271.0	906.0	1052.0	1198.0	833.0	979.0	1125.0
	Renovación	540.0	687.0	833.0	467.0	614.0	760.0	394.0	540.0	687.0
Mercerías	Apertura	355.1	444.1	533.0	266.9	444.1	444.1	177.9	266.9	266.9
	Renovación	177.9	266.9	266.9	177.9	266.9	355.1	84.4	84.4	84.4
Misceláneas	Apertura	511.0	609.7	609.7	435.6	435.6	522.3	291.4	435.6	435.6
	Renovación	349.0	435.6	435.6	260.8	260.8	368.1	260.8	260.8	291.4
Molino	Apertura	292.0	365.0	402.0	260.8	260.8	365.0	260.8	260.8	306.8
	Renovación	174.1	256.0	292.0	174.1	219.0	234.0	174.1	219.0	234.0
Mueblerías	Apertura	799.1	1065.3	1598.3	533.0	710.2	977.1	444.1	710.2	888.1
	Renovación	622.0	710.2	1057.6	266.9	533.0	799.1	177.9	533.0	710.2
Muelles y soldadura	Apertura	876.0	1030.0	1183.0	803.0	930.3	1014.6	592.1	760.8	845.9
	Renovación	730.0	884.0	1037.0	657.0	760.8	845.9	422.6	592.1	676.4
Oficinas administrativas	Apertura	5734.0	5880.0	6026.0	5661.0	5807.0	5953.0	5588.0	5734.0	5880.0
	Renovación	4090.0	4236.0	4382.0	4017.0	4163.0	4309.0	3944.0	4090.0	4236.0
Ópticas	Apertura	710.2	977.1	977.1	444.1	622.0	622.0	444.1	622.0	622.0
	Renovación	533.0	622.0	622.0	266.9	444.1	444.1	266.9	444.1	444.1
Peleterías	Apertura	422.6	592.1	760.8	422.6	507.7	592.1	338.2	507.7	507.7
	Renovación	169.5	253.9	422.6	169.5	253.9	338.2	169.5	253.9	338.2
Panaderías	Apertura	435.6	522.3	522.3	349.0	435.6	522.3	349.0	435.6	435.6
	Renovación	260.8	260.8	260.8	174.1	174.1	174.1	174.1	174.1	174.1
Papelerías	Apertura	710.2	888.1	1023.8	533.0	710.2	888.1	444.1	533.0	710.2
	Renovación	444.1	710.2	710.2	355.1	444.1	444.1	355.1	444.1	444.1
Pastelerías	Apertura	507.7	592.1	592.1	253.9	422.6	422.6	253.9	422.6	422.6
	Renovación	253.9	338.2	338.2	169.5	253.9	253.9	169.5	253.9	253.9
Peluquerías	Apertura	444.1	533.0	710.2	266.9	444.1	533.0	266.9	444.1	533.0
	Renovación	355.1	355.1	533.0	177.9	266.9	355.1	177.9	266.9	266.9



Pensiones	Apertura	803.0	957.0	1110.0	730.0	884.0	977.1	657.0	811.0	977.1
	Renovación	628.0	782.0	935.0	555.0	708.0	710.2	482.0	635.0	710.2
Perfumerías	Apertura	710.2	977.1	1154.2	533.0	710.2	888.1	533.0	710.2	888.1
	Renovación	533.0	710.2	1065.3	355.1	533.0	710.2	355.1	533.0	710.2
Pescadería	Apertura	422.6	507.7	507.7	338.2	422.6	507.7	338.2	422.6	422.6
	Renovación	253.9	253.9	338.2	169.5	169.5	169.5	253.9	169.5	169.5

Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	888.1	1249.0	1402.0	710.2	888.1	977.1	622.0	799.1	888.1
	Renovación	533.0	710.2	888.1	533.0	710.2	799.1	444.1	622.0	710.2
Pisos recubrimientos y	Apertura	338.2	676.4	845.9	253.9	422.6	676.4	253.9	422.6	676.4
	Renovación	169.5	338.2	507.7	84.4	253.9	338.2	84.4	253.9	507.7
Pizzerías	Apertura	422.6	592.1	592.1	338.2	422.6	507.7	338.2	422.6	507.7
	Renovación	169.5	253.9	253.9	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5
Plantas de ornato	Apertura	355.1	710.2	888.1	266.9	444.1	710.2	266.9	444.1	710.2
	Renovación	177.9	355.1	533.0	85.1	266.9	355.1	85.1	266.9	372.0
Plásticos	Apertura	1023.0	1169.0	1315.0	950.0	1096.0	1242.0	876.0	1023.0	1169.0
	Renovación	898.0	1044.0	1191.0	825.0	971.0	1118.0	752.0	898.0	1044.0
Plomería	Apertura	444.1	710.2	888.1	260.8	522.3	602.0	256.9	428.7	522.3
	Renovación	266.9	444.1	622.0	177.9	355.1	444.1	177.9	266.9	355.1
Pollería	Apertura	422.6	507.7	676.4	338.2	422.6	422.6	338.2	422.6	422.6
	Renovación	253.9	338.2	338.2	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5
Pollos Asados	Apertura	964.0	1118.0	1271.0	891.0	1044.0	1198.0	818.0	971.0	1125.0
	Renovación	672.0	825.0	979.0	599.0	752.0	906.0	526.0	679.0	833.0
Productos de belleza	Apertura	266.9	266.9	355.1	177.9	177.9	266.9	177.9	177.9	266.9
	Renovación	584.0	177.9	177.9	89.0	89.0	89.0	89.0	89.0	89.0
Productos Esotéricos	Costo	980.0	1180.0	1300.0	720.0	840.0	980.0	558.0	680.0	720.0
	Renovación	720.0	840.0	980.0	558.0	680.0	720.0	350.0	480.0	558.0
Productos de limpieza	Apertura	355.1	533.0	710.2	266.9	444.1	444.1	266.9	355.1	444.1
	Renovación	177.9	266.9	355.1	89.0	177.9	177.9	89.0	89.0	177.9
Purificadoras de agua	Apertura	2855.0	4018.0	5485.0	2709.0	3872.0	5338.0	2563.0	3726.0	5192.0
	Renovación	1535.0	2558.0	3439.0	1316.0	2339.0	3220.0	1170.0	2193.0	3074.0
Raspados	Apertura	253.9	253.9	253.9	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5
	Renovación	169.5	169.5	169.5	84.4	84.4	84.4	84.4	84.4	84.4
Recaudería	Apertura	507.7	592.1	592.1	253.9	422.6	422.6	253.9	422.6	422.6
	Renovación	253.9	338.2	338.2	169.5	253.9	253.9	169.5	253.9	253.9
Recicladoras	Apertura	1523.9	1717.9	1717.9	1523.9	1717.9	1717.9	1523.9	1717.9	1717.9
	Renovación	858.2	1125.1	1125.1	858.2	1125.1	1125.1	858.2	1125.1	1125.1
Refaccionaria	Costo	3000.0	3800.0	4200.0	2000.0	2800.0	3000.0	1000.0	1500.0	2000.0
	Renovación	1800.0	2800.0	3190.0	980.0	1300.0	1800.0	738.0	877.0	1000.0
Regalos novedades y	Apertura	355.1	710.2	888.1	266.9	444.1	1329.0	266.9	444.1	710.2
	Renovación	177.9	355.1	533.0	89.0	266.9	964.0	89.0	266.9	355.1
Relojería	Apertura	767.0	920.0	1074.0	694.0	847.0	1001.0	533.0	710.2	928.0
	Renovación	537.0	690.0	844.0	444.1	480.9	771.0	355.1	533.0	698.0
Renta de autos	Apertura	920.0	1074.0	1227.0	847.0	1001.0	1065.3	710.2	888.1	888.1
	Renovación	533.0	710.2	710.2	540.0	710.2	710.2	467.0	621.0	710.2
Renta de trajes	Apertura	1315.0	1483.0	1636.0	1242.0	1410.0	1563.0	1169.0	1337.0	1490.0
	Renovación	964.0	1096.0	1249.0	891.0	1023.0	1176.0	818.0	950.0	1103.0
Reparaciones varias	Apertura	730.0	884.0	1037.0	657.0	811.0	964.0	584.0	738.0	891.0
	Renovación	584.0	738.0	891.0	511.0	665.0	818.0	438.0	592.0	745.0
Rosticerías	Apertura	676.4	1014.6	1014.6	563.7	845.9	845.9	507.7	676.4	676.4
	Renovación	422.6	507.7	507.7	422.6	507.7	507.7	338.2	422.6	422.6



Rótulos publicidad	y	Apertura	710.2	1065.3	1227.0	533.0	710.2	888.1	533.0	710.2	888.1
		Renovación	444.1	710.2	710.2	355.1	533.0	710.2	355.1	444.1	533.0

Salas masaje	de	Apertura	710.2	977.1	1150.0	444.1	710.2	710.2	444.1	533.0	710.2
		Renovación	444.1	533.0	622.0	355.1	533.0	533.0	266.9	355.1	444.1
Sastrerías		Apertura	266.9	355.1	444.1	177.9	266.9	355.1	177.9	266.9	266.9
		Renovación	89.0	177.9	177.9	89.0	177.9	177.9	89.0	89.0	89.0
Seguro Finanzas	y	Costo	5800.0	6200.0	6800.0	5800.0	6200.0	6800.0	5800.0	6200.0	6800.0
		Renovación	4097.0	5500.0	5800.0	4097.0	5500.0	5800.0	4097.0	5500.0	5800.0
Servicio automotriz		Apertura	3287.0	3440.0	3594.0	3214.0	3367.0	3521.0	3141.0	3294.0	3447.0
		Renovación	2410.0	2564.0	2717.0	2337.0	2491.0	2644.0	2264.0	2418.0	2571.0
Servicios de prensa	de	Apertura	5722.0	6181.0	8778.0	5503.0	5889.0	8778.0	5503.0	5889.0	8778.0
		Renovación	4018.0	4759.0	6428.0	3872.0	4393.0	6428.0	3872.0	4393.0	6428.0
Servicios de Protección	de	Costo	5500.0	6800.0	7200.0	5500.0	6800.0	7200.0	5500.0	6800.0	7200.0
		Renovación	4600.0	5000.0	5500.0	4600.0	5000.0	5500.0	4600.0	5000.0	5500.0
Servicios de paquetería	de	Apertura	760.8	845.9	1014.6	592.1	676.4	760.8	592.1	676.4	760.8
		Renovación	592.1	676.4	760.8	507.7	592.1	676.4	422.6	507.7	592.1
Soluciones Podológicas		Costo	2776.0	2929.0	3090.0	1826.0	2005.0	2158.0	1315.0	1494.0	1662.0
		Renovación	1607.0	1760.0	1914.0	1315.0	1483.0	1636.0	1118.0	1271.0	1424.0
Sombrería		Apertura	266.9	444.1	444.1	266.9	444.1	444.1	266.9	355.1	355.1
		Renovación	177.9	266.9	266.9	89.0	177.9	177.9	89.0	177.9	177.9
Talabartería		Apertura	950.0	1096.0	1242.0	876.0	1023.0	1169.0	803.0	950.0	1096.0
		Renovación	606.0	752.0	898.0	533.0	679.0	825.0	460.0	606.0	752.0
Talleres de bicicletas	de	Apertura	355.1	444.1	444.1	266.9	355.1	355.1	266.9	355.1	355.1
		Renovación	177.9	266.9	266.9	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9
Taller de joyería	de	Apertura	964.0	1110.0	1256.0	891.0	1037.0	1183.0	818.0	964.0	1110.0
		Renovación	599.0	745.0	891.0	526.0	672.0	818.0	453.0	599.0	745.0
Taller de celulares	de	Apertura	2045.0	2191.0	2337.0	1899.0	2045.0	2191.0	1753.0	1899.0	2045.0
		Renovación	986.0	1132.0	1351.0	920.0	1066.0	1278.0	855.0	1001.0	1220.0
Taller de Soldadura	de	Apertura	876.0	1023.0	1169.0	803.0	950.0	1096.0	730.0	876.0	1023.0
		Renovación	526.0	672.0	818.0	453.0	599.0	745.0	380.0	526.0	672.0
Talleres electrónicos		Apertura	803.0	930.3	930.3	253.9	845.9	845.9	253.9	676.4	676.4
		Renovación	507.7	930.3	930.3	253.9	845.9	845.9	253.9	676.4	676.4
Talleres hojalatería		Apertura	803.0	957.0	1110.0	730.0	845.9	1014.6	657.0	811.0	964.0
			657.0	811.0	964.0	584.0	738.0	845.9	511.0	665.0	760.8



	Renovación									
Talleres mecánicos	Apertura	803.0	957.0	1014.6	422.6	845.9	845.9	422.6	676.4	676.4
	Renovación	507.7	592.1	592.1	330.5	507.7	507.7	253.9	422.6	422.6
Tapicerías	Apertura	950.0	1103.0	1256.0	845.9	1014.6	1183.0	760.8	845.9	1014.6
	Renovación	657.0	811.0	964.0	584.0	738.0	845.9	511.0	665.0	818.0
Taquerías	Apertura	444.1	533.0	592.1	355.1	422.6	444.1	253.9	422.6	422.6
	Renovación	266.9	355.1	355.1	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9	177.9
Tatuajes	Apertura	920.0	1074.0	1227.0	847.0	1001.0	1065.3	710.2	888.1	888.1
	Renovación	614.0	767.0	888.1	540.0	694.0	710.2	444.1	533.0	533.0
Servicio de televisión por cable	Apertura	11321.0	13512.0	14681.0	9130.0	11321.0	14681.0	8034.0	9130.0	11321.0
	Renovación	6208.0	8034.0	9130.0	4018.0	4759.0	6428.0	4018.0	4759.0	6428.0
Servicio de televisión satelital	Apertura	1150.0	1304.0	1917.0	997.0	1150.0	1227.0	997.0	1074.0	1074.0
	Renovación	997.0	1150.0	1764.0	920.0	997.0	1074.0	920.0	920.0	920.0
Venta de celulares	Apertura	11321.0	13512.0	14681.0	9130.0	11321.0	14681.0	8034.0	9130.0	11321.0
	Renovación	6208.0	8034.0	9130.0	4018.0	4759.0	6428.0	4018.0	4759.0	6428.0
Terminal de autobuses	Apertura	5697.0	6143.0	6533.0	5697.0	6143.0	6533.0	5697.0	6143.0	6533.0
	Renovación	4046.0	4616.0	4989.0	4046.0	4616.0	4989.0	4046.0	4616.0	4989.0
Tiendas de mascotas	Apertura	507.7	676.4	676.4	422.6	507.7	507.7	422.6	507.7	507.7
	Renovación	338.2	507.7	507.7	169.5	338.2	338.2	169.5	338.2	338.2
Tiendas de telas	Apertura	22642.0	24834.0	26294.0	21912.0	24103.0	26294.0	21912.0	24834.0	26294.0
	Renovación	17164.0	20159.0	22642.0	16434.0	19429.0	22642.0	16434.0	20159.0	22642.0
Tiendas de ropa	Apertura	1461.0	1607.0	1753.0	1388.0	1534.0	1680.0	1315.0	1461.0	1607.0
	Renovación	840.0	986.0	1132.0	767.0	913.0	1059.0	694.0	840.0	986.0
Tintorerías	Apertura	622.0	888.1	977.1	444.1	622.0	710.2	355.1	622.0	622.0
	Renovación	355.1	533.0	533.0	266.9	444.1	444.1	266.9	444.1	444.1
Tlapalerías	Apertura	533.0	710.2	977.1	355.1	533.0	710.2	355.1	533.0	710.2
	Renovación	266.9	444.1	710.2	177.9	355.1	533.0	177.9	266.9	444.1
Tornillerías	Costo	930.0	1157.0	1400.0	720.0	840.0	930.0	532.0	680.0	720.0
	Renovación	840.0	720.0	930.0	532.0	680.0	720.0	420.0	480.0	532.0
Torterías	Apertura	422.6	507.7	676.4	338.2	422.6	422.6	338.2	422.6	422.6
	Renovación	253.9	338.2	338.2	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5	169.5
Tortillerías	Apertura	845.9	1014.6	1014.6	253.9	845.9	845.9	253.9	676.4	676.4
	Renovación	507.7	592.1	592.1	422.6	422.6	507.7	253.9	422.6	422.6
	Apertura	438.0	592.0	745.0	365.0	519.0	672.0	292.0	446.0	599.0



Tortillerías hechas a mano	Renovación	307.0	460.0	614.0	234.0	387.0	540.0	161.0	314.0	467.0
Uniformes Deportivos	Apertura	825.0	979.0	1132.0	752.0	906.0	1059.0	679.0	833.0	986.0
	Renovación	584.0	738.0	891.0	511.0	665.0	818.0	438.0	592.0	745.0
Venta de bolsas	Apertura	986.0	1132.0	1278.0	913.0	1059.0	1205.0	840.0	986.0	1132.0
	Renovación	767.0	913.0	1059.0	694.0	840.0	986.0	621.0	767.0	913.0
Venta de masetas	Apertura	614.0	760.0	906.0	540.0	687.0	833.0	467.0	614.0	760.0
	Renovación	387.0	533.0	679.0	314.0	460.0	606.0	241.0	387.0	533.0
Venta de palmilla	Apertura	964.0	1110.0	1256.0	891.0	1037.0	1183.0	818.0	964.0	1110.0
	Renovación	818.0	964.0	1110.0	745.0	891.0	1037.0	672.0	818.0	964.0
Venta de pastes	Apertura	507.7	592.1	592.1	253.9	422.6	422.6	253.9	422.6	422.6
	Renovación	253.9	338.2	338.2	169.5	253.9	253.9	169.5	253.9	253.9
Veterinaria	Apertura	520.0	691.8	858.2	522.3	696.4	871.2	435.6	522.3	696.4
	Renovación	422.6	522.3	691.8	687.0	522.3	696.4	256.2	428.7	522.3
Video club	Apertura	803.0	957.0	1110.0	730.0	884.0	1037.0	657.0	811.0	964.0
	Renovación	584.0	738.0	891.0	511.0	665.0	818.0	438.0	592.0	745.0
Vidrierías	Apertura	1096.0	1249.0	1402.0	1023.0	1176.0	1329.0	950.0	1103.0	1256.0
	Renovación	730.0	884.0	1037.0	657.0	522.3	696.4	256.2	428.7	522.3
Vulcanizadoras	Apertura	584.0	738.0	845.9	511.0	665.0	760.8	438.0	592.0	745.0
	Renovación	438.0	592.0	745.0	365.0	519.0	672.0	292.0	446.0	599.0
Viveros	Apertura	422.6	507.7	592.1	338.2	422.6	507.7	338.2	422.6	507.7
	Renovación	338.2	422.6	507.7	253.9	338.2	422.6	253.9	338.2	422.6
Zapaterías	Apertura	1534.0	1917.0	2301.0	1150.0	1227.0	1304.0	1074.0	1227.0	1380.0
	Renovación	1380.0	1764.0	2147.0	997.0	1074.0	1150.0	920.0	997.0	1150.0
Zumba (Clases)	Apertura	1096.0	1242.0	1388.0	1023.0	1169.0	1315.0	950.0	1096.0	1242.0
	Renovación	803.0	950.0	1096.0	730.0	876.0	1023.0	657.0	803.0	950.0

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Depósitos de cerveza	Costo	4,236.0	4,528.0	4,748.0	1,775.4	1,944.9	2,198.8	1,522.3	1,352.8	1,522.3
	Renovación	4,010.0	4,090.0	4,236.0	956.3	1,047.6	1,184.1	845.9	1,014.6	1,184.1
Salones de fiesta	Costo	4,017.0	4,236.0	4,382.0	2,367.5	3,213.4	3,804.7	2,113.6	3,213.4	3,804.7
	Renovación	3,440.0	3,652.0	3,798.0	1,691.1	2,537.0	3,382.1	1,522.3	2,367.5	2,959.5
Billares y boliches	Costo	17,164.0	17,530.0	17,749.0	2,198.8	2,537.0	2,705.7	2,113.6	2,451.8	2,621.3
	Renovación	6,296.0	6,574.0	6,939.0	1,944.9	2,113.6	2,283.1	1,860.5	2,029.3	2,198.8
Minisúper	Costo	4,039.0	4,382.0	5,113.0	4,039.0	4,382.0	5,113.0	3,528.0	3,652.0	4,039.0
	Renovación	2,067.0	2,571.0	3,112.0	2,067.0	2,571.0	3,112.0	1,848.0	2,206.0	2,571.0
Tiendas de autoservicio	Costo	4,587.0	4,981.0	5,113.0	2,537.0	1,691.1	845.9	1,691.1	845.9	422.6
	Renovación	4,010.0	4,134.0	4,236.0	1,268.5	845.9	422.6	845.9	422.6	211.7
Bodegas, distribución y fabricantes en general	Costo	45,818.0	46,052.0	46,380.0	2,537.0	1,691.1	845.9	1,691.1	845.9	422.6
	Renovación	40,172.0	43,678.0	45,796.0	1,268.5	845.9	422.6	845.9	422.6	211.7
Bares o Video Bares	Costo	17,164.0	17,530.0	17,749.0	17,164.0	17,530.0	17,749.0	14,999.0	16,799.0	17,164.0
	Renovación	6,303.0	6,501.0	6,720.0	6,303.0	6,501.0	6,720.0	6,303.0	6,501.0	6,720.0
Cantinas	Costo	17,164.0	17,530.0	17,749.0	1,691.1	1,860.5	2,029.3	1,691.1	1,860.5	2,029.3
	Renovación	5,040.0	5,259.0	5,478.0	1,522.3	1,691.1	1,860.5	1,522.3	1,691.1	1,860.5
Hoteles y moteles	Costo	2,922.0	3,068.0	3,287.0	1,860.5	2,029.3	2,113.6	1,691.1	1,860.5	2,029.3
	Renovación	1,607.0	1,753.0	1,899.0	1,522.3	1,606.7	1,691.1	1,437.2	1,522.3	1,606.7
Tiendas departamentales	Costo	32,868.0	73,770.0	85,917.0	32,868.0	61,300.7	85,917.0	32,868.0	61,300.7	85,917.0
	Renovación	25,564.0	69,607.0	74,464.0	25,564.0	48,618.1	69,756.0	25,564.0	48,618.1	69,756.0
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Costo	3,287.0	3,652.0	4,017.0	1,953.3	2,042.3	2,219.5	1,860.5	1,944.9	2,113.6
	Renovación	2,191.0	2,556.0	2,922.0	1,775.4	1,775.4	1,902.7	1,691.1	1,691.1	1,775.4



Centros nocturnos	Costo	17,164.0	17,530.0	17,749.0	17,164.0	17,530.0	17,749.0	17,164.0	17,530.0	17,749.0
	Renovación	6,303.0	6,501.0	6,720.0	6,303.0	6,501.0	6,720.0	6,303.0	6,501.0	6,720.0
Centros botaneros	Costo	6,873.0	7,034.0	7,158.0	2,029.3	2,113.6	2,113.6	2,029.3	2,113.6	2,113.6
	Renovación	3,783.0	3,886.0	4,090.0	1,437.2	1,437.2	1,437.2	1,352.8	1,352.8	1,352.8
Discotecas	Costo	11,460.0	11,686.0	13,147.0	2,113.6	2,283.1	2,537.0	2,049.2	2,198.8	2,367.5
	Renovación	8,020.0	8,400.0	8,765.0	1,902.7	2,029.3	2,198.8	1,775.4	1,944.9	2,113.6
Pulquerías y Aguardiente	Costo	6,281.0	6,574.0	6,939.0	2,029.3	2,113.6	2,113.6	2,029.3	2,113.6	2,113.6
	Renovación	4,821.0	5,113.0	5,551.0	1,437.2	1,437.2	1,437.2	1,352.8	1,352.8	1,352.8
Vinaterías	Costo	6,873.0	7,012.0	7,158.0	2,367.5	2,621.3	2,875.2	2,367.5	2,621.3	2,875.2
	Renovación	5,040.0	5,259.0	5,478.0	2,113.6	2,451.8	2,621.3	2,113.6	2,367.5	2,621.3
Restaurant bar	Costo	17,164.0	17,530.0	17,749.0	17,164.0	17,530.0	17,749.0	17,164.0	17,530.0	17,749.0
	Renovación	6,318.0	6,574.0	6,895.0	6,318.0	6,574.0	6,895.0	6,318.0	6,574.0	6,895.0
Misceláneas con venta de cerveza.	Costo	979.0	1,139.0	1,299.0	891.0	1,048.0	1,204.0	540.0	756.0	891.0
	Renovación	621.0	779.0	933.0	555.0	708.0	862.0	450.0	550.0	619.0
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Costo	1,782.0	2,082.0	2,387.0	1,698.0	1,979.0	2,264.0	1,698.0	1,979.0	2,264.0
	Renovación	1,417.0	1,724.0	2,027.0	1,348.0	1,648.0	1,944.0	1,348.0	1,648.0	1,944.0
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	2,191.0	2,922.0	3,287.0	676.4	930.3	1,184.1	676.4	930.3	1,184.1
	Renovación	1,826.0	2,191.0	2,556.0	422.6	676.4	930.3	422.6	676.4	930.3

* Los valores señalados se fijan en pesos mexicanos.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual).	6,014.20	4,812.50
En lona. (anual).	6,000.00	4,812.50
En acrílico (anual).	6,000.00	4,812.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual).	3,704.30	3,704.30
Publicidad en madera (anual).	3,704.30	3,704.30
Publicidad en lona (anual).	3,704.30	3,704.30
Publicidad en acrílico (anual).	3,704.30	3,704.30
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m ²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	600.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	950.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	102.00	102.00
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	3,579.00	3,579.00
Publicidad en pantalla digital (anual).	1,800.00	1,800.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	600.00	600.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	957.00	957.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:

Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Por cada 2 cajones adicionales.	N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:

Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Por cada 4 cajones adicionales.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	497.00
Constancia de número oficial.	384.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	497.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	380.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.

Hasta 5,000 m ²	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,607.00
De 1 a 2 has.	1,753.00 por ha.
De más de 2 a 5 has.	1,096.00 por ha.
De más de 5 a 10 has.	876.00 por ha.
De más de 10 a 20 has.	584.00 por ha.
De más de 20 a 50 has.	438.00 por ha.



De más 50 a 100 has.	365.00 por ha.
De más de 100 has.	292.00 por ha.

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

Hasta 150 m ²	8.10 por m ² .
De 151 a 250 m ²	7.30 por m ² .
De 251 a 500 m ²	5.90 por m ² .
De 501 a 750 m ²	4.40 por m ² .
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ² .
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 por m ² .
De 1,501 a 2,000 m ²	3.70 por m ² .
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ² .
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ² .

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ² .
De 2,001 a 10,000 m ²	2.20 por m ² .
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 por m ² .
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ² .

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	497.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	504.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	497.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	917.00
Expedición de avalúo catastral.	230.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	121.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	121.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	40.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se harán de acuerdo al convenio celebrado con el estado de Hidalgo, debiendo aplicar las cuotas establecidas en el artículo 106 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional.

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A



Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



3) Prórrogas.

- | | |
|---|-----|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados se harán de acuerdo al convenio celebrado con el estado de Hidalgo, debiendo aplicar las cuotas establecidas en el artículo 106 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	8.10
Fraccionamiento habitacional económico.	8.10
Fraccionamiento habitacional popular.	8.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.70
Fraccionamiento campestre.	8.10
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	23.40
Fraccionamiento habitacional popular.	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	27.10
Fraccionamiento campestre.	23.40
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	23.40
Fraccionamiento habitacional popular.	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	27.10
Fraccionamiento campestre.	23.40
Gasolineras.	
Fraccionamiento habitacional económico.	27.60
Fraccionamiento habitacional popular.	27.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	29.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	29.20



Rural.	43.80
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad).</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	8,765.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9,495.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,225.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,956.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,686.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,417.00
Rural.	8,034.00
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	23.40
Pequeña Industria.	24.10
Mediana Industria.	24.80
Gran Industria.	25.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30% del valor de la licencia de construcción.
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	43.70
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	189.00
Interés medio y rural turístico.	149.00
Residencial alto, medio y campestre.	229.00
Edificios.	264.00
Edificios industriales.	380.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
---	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
---	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²).	7.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	7.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²).	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	739.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual). Titulados con registro.	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	345.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	37.00
Placa de construcción.	183.00
Aviso de terminación de obra.	395.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	23.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A



Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	118.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	73.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	50.00
Arrastre de grúa en zona urbana.	122.70
Arrastre de grúa en boulevard o carretera.	398.80
Expedición de constancia de no infracción.	161.00
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción y/o instalación.	365.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	28.40
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	28.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes de los Mercados (Tarifa Diaria por m ² productos de escaso valor).	4.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes de los Mercados (Tarifa Diaria por m ² productos de mayor valor).	7.00
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual por m ² área de laminado).	23.00
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual por m ²).	18.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	185.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	23.40
Permiso de disposición de local .	1,500.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	
De 1 a 2 Toneladas.	115.00
De 3 a 9 Toneladas.	177.00



De 10 a 15 Toneladas.	229.00
De 16 a 30 Toneladas.	307.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

En el servicio de baño público que ofrece el municipio se establece la siguiente cuota:

Servicio de baño público	Cuota fija \$ 3.00
--------------------------	------------------------------

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Participación Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones.	10.00
Cementación.	25.00
Clases de aprendizaje del sistema braille.	10.00
Clases de música guitarra fácil.	10.00
Constancia de asistencia.	20.00
Constancia médica.	20.00
Consulta dental.	20.00
Consulta médica.	20.00
Coronas metal/acrílico.	300.00
Curación en general.	50.00
Dictamen médico.	20.00
Extracción dental.	50.00
Limpieza dental.	50.00
Material de obturación.	50.00
Obturación con amalgama.	50.00
Obturación con resina.	150.00
Obturación temporal.	15.00
Placa parcial superior o inferior c/u.	600.00
Placa total superior o inferior c/u.	800.00
Placas parciales.	1,000.00
Placas totales.	1,500.00
Procedimiento QX Dental.	250.00
Prótesis de acrílico parcial.	1,200.00
Prótesis de acrílico totales.	1,600.00
Rebase de placas dentales.	150.00
Reparación de placas dentales.	250.00
Reposición de carnet.	20.00
Resina.	100.00
Selladores de fosetas y fisuras.	30.00
Terapia física "a".	30.00
Terapia física "b".	20.00
Terapia física "c".	10.00
Terapia lenguaje "a".	30.00



Terapia lenguaje "b".	20.00
Terapia lenguaje "c".	10.00
Terapia ocupacional "a".	30.00
Terapia ocupacional "b".	20.00
Terapia ocupacional "c".	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a".	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b".	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c".	10.00
Terapia psicológica "a".	30.00
Terapia psicológica "b".	20.00
Terapia psicológica "c".	10.00
Terapia psicológica y lenguaje "a".	30.00
Terapia psicológica y lenguaje "b".	20.00
Terapia psicológica y lenguaje "c".	10.00
Terapia psicológica y ocupacional "a".	30.00
Terapia psicológica y ocupacional "b".	20.00
Terapia psicológica y ocupacional "c".	10.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a".	30.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b".	20.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c".	10.00
Toma de impresión.	50.00
Toma T/A.	5.00
Toma de glucosa.	20.00
Ultrasonido.	150.00

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	17.00
Copia certificada.	18.00
Disco compacto.	80.00
Copia de planos.	23.00
Copia certificada de planos.	378.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Las multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de gobierno y policía, se cobrarán de acuerdo a las establecidas en sus respectivos reglamentos, y en su caso, las señaladas en el Reglamento de Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 111

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUICHAPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	22,328,222.16
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	63,550.41
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	49,081.73
3. Impuesto a comercios ambulantes.	14,468.68
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	21,804,537.90
1. Impuesto predial.	21,480,529.10
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	324,008.80
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	460,133.85
II. DERECHOS	23,704,339.66
1. Derechos por servicios públicos:	19,470,564.32
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,800,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	16,648,147.44
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	658,837.28
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	306,837.28
f. Derechos por servicio de limpia.	56,742.34
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	2,657,431.61
a. Derechos por registro familiar.	168,400.29



b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,295,994.43
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	674,396.89
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	496,200.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,220.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,220.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	1,497,100.59
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,089.33
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	750,459.80
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	684,087.66
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,122.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,741.80
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	33,600.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	79,243.12
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	79,243.12
5. Accesorios de Derechos.	276,857.04
III. PRODUCTOS	3,865,533.62
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,980,573.79



1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	879,546.79
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	696,839.28
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	88,481.59
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,020.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	93,205.92
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	552,687.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,020.00
4. Por asistencia social	547,320.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1,884,857.83
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,713,833.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	171,024.83
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	102.00
IV. APROVECHAMIENTOS	5,024,319.07
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	308,214.52
4. Multas federales no fiscales.	100,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,200.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	2,490,189.92
10. Intereses.	35,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,224.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2,079,490.63



V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,410,452.00
V.1 PARTICIPACIONES	43,924,098.00
V.2 APORTACIONES	45,486,354.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	45,486,354.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	21,165,517.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	24,320,837.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$144,332,866.51

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.



Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	78.20
2. Recitales	78.20
3. Conferencias	78.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,637.40
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	779.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	279.90
4. Tardeadas, disco	447.00
5. Bailes públicos	1584.46.00
6. Juegos mecánicos	19,783.40
7. Circos	3,895.90
8. Kermesse	389.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,005.50
10. Peleas de gallos	13,188.7
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	187.10
13. Concierto	3,212.60
14. Degustaciones	3,800.00
15. Promociones y aniversarios	389.60
16. Música en vivo (Para establecidos con costo por evento)	394.90
17. Corrida de Toros	1,536.10
18. Charrería	950.90
19. Jaripeo	950.90
20. Presentación de artistas	3,212.63
21. Juegos Permitidos Temporales	799.90
22. Rifas	1,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$37.30; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco unidades de medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos unidades de medida y actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial dará lugar a un descuento durante el mes de enero de 15%, febrero 15% y marzo 12%, esto en conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de ésta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

TABLA DE VALORES DE SUELO

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR METRO CUADRADO POR
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTÓRICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00



2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BÁRBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACIÓN	420.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JUAN	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS AIRES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PIRULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PEÑA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBOJAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
CARRETERA	HUICHAPAN-SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETERA	No. 45 A QUERETARO	LA ESTACIÓN	PROL. PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACIÓN	124, 126	550.00
CARRETERA	PROL. PEDRO MARIA ANAYA	PROL. PEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GÓMEZ	121, 118, 113, 115, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTÍRES	JORGE ROJO LUGO	CENTRO HISTÓRICO	61, 62, 63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFORD	AV. HIDALGO	CENTRO HISTÓRICO	64, 41	2,990.00
AVENIDA	PEDRO MARÍA ANAYA	JAVIER ROJO GÓMEZ	PLAZA DE LOS MÁRTIRES	CENTRO HISTÓRICO	41, 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUÁREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTÓRICO	44, 60	2,990.00
CALLE	PORTAL LIBERTAD	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	43, 61	2,990.00



CALLE	PORTAL UNIÓN	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	61, 62	2,990.00
AVENIDA	GRAL. JULIÁN VILLAGRÁN	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 73, 85, 86, 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	AV. HIDALGO	JAVIER ROJO GÓMEZ	ABUNDIO MARTÍNEZ	72, 71, 70, 65, 66, 69	780.00
CALLE	BENITO JUÁREZ	AV. PEDRO MA. ANAYA	MANUEL CHÁVEZ NAVA	CENTRO HISTÓRICO	42,43, 44, 45	2,990.00
CALLE	MANUEL CHÁVEZ NAVA	MANUEL GONZÁLEZ	BENITO JUÁREZ	CENTRO HISTÓRICO	44, 45	2,990.00
CARRETERA	LIBRAMIENTO	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BÁRBARA	68, 131, 133, 134, 135, 109, 136, 137, 138, 139, 108, 140, 141, 142	780.00
AVENIDA	DANIEL SÁNCHEZ OLGUÍN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
AVENIDA	ATLAN	ARROYO	21 DE MARZO	SAN JOSÉ ATLAN	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
1	1	1	1	30	1,670.00
1	1	1	2	40	2,290.00
1	1	1	3	50	2,740.00
1	1	2	1	50	3,940.00
1	1	2	2	60	4,240.00
1	1	2	3	70	4,780.00
1	1	3	1	70	6,900.00
1	1	3	2	80	7,320.00
1	1	3	3	80	7,750.00

MODERNO HABITACIONAL 2					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	1	5	1	20	1,870.00
2	1	5	2	25	3,180.00
2	1	5	3	40	3,600.00
2	1	6	1	45	4,950.00
2	1	6	2	50	5,660.00
2	1	6	3	55	6,220.00
2	1	7	1	60	6,890.00
2	1	7	2	65	7,340.00
2	1	7	3	70	8,110.00
2	1	8	1	75	8,980.00
2	1	8	2	80	10,640.00



2	1	8	3	80	11,490.00
---	---	---	---	----	-----------

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	3	1	1	40	2,900.00
2	3	1	2	45	3,580.00
2	3	1	3	50	4,090.00
2	3	2	1	50	4,840.00
2	3	2	2	60	5,200.00
2	3	2	3	70	6,190.00
2	3	3	1	70	6,560.00
2	3	3	2	80	6,950.00
2	3	3	3	80	7,500.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	1	1	1	30	2,550.00
2	1	1	2	40	3,140.00
2	1	1	3	50	3,670.00
2	1	2	1	60	5,960.00
2	1	2	2	70	6,570.00
2	1	2	3	80	7,250.00
2	1	3	1	80	8,520.00
2	1	3	2	80	9,240.00
2	1	3	3	80	10,090.00
2	1	4	1	20	1,570.00
2	1	4	2	20	1,890.00
2	1	4	3	30	2,040.00

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00
2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00
2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
2	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3,050.00
2	0	4	2	25	4,030.00
2	0	4	3	30	4,720.00
2	0	4	4	35	5,680.00
2	0	5	2	30	206,800.00
2	0	6	1	60	14,920.00
2	0	6	3	80	10,000.00
2	0	6	5	80	7,420.00
2	0	7	4	80	36,000.00



2	0	8	1	60	2,360.00
	0	9	1	60	49,500.00
2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13,570.00

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	4	1	1	20	3,240.00
2	4	1	2	30	3,460.00
2	4	1	3	40	4,440.00
2	4	2	1	50	4,610.00
2	4	2	2	60	4,820.00
2	4	2	3	70	5,480.00
2	4	3	1	80	5,880.00
2	4	3	2	80	6,350.00
2	4	3	3	80	8,780.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1,480.00
2	5	2	1	20	1,590.00
2	5	2	2	25	2,150.00
2	5	2	3	30	2,500.00

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 74.89		\$ 18.72	\$ 11.23	\$ 104.85
DE 11 A 15		\$ 8.33	\$ 2.08	\$ 1.25	\$ 11.66
DE 16 A 25		\$ 8.92	\$ 2.23	\$ 1.34	\$ 12.49
DE 26 A 35		\$ 9.52	\$ 2.38	\$ 1.43	\$ 13.33
DE 36 A 45		\$ 10.69	\$ 2.67	\$ 1.60	\$ 14.97
DE 46 A 60		\$ 11.89	\$ 2.97	\$ 1.78	\$ 16.65



DE 61 A 70		\$ 13.09	\$ 3.27	\$ 1.96	\$ 18.33
DE 71 A 80		\$ 14.27	\$ 3.57	\$ 2.14	\$ 19.98
DE 81 A 90		\$ 15.45	\$ 3.86	\$ 2.32	\$ 21.63
DE 91 A 100		\$ 16.64	\$ 4.16	\$ 2.50	\$ 23.30
DE 101 EN ADELANTE		\$ 21.40	\$ 5.35	\$ 3.21	\$ 29.96

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 25 (% de Agua Potable)	Saneamiento 15 %	Total
DE 0 A 10	\$ 111.11		\$ 27.78	\$ 16.67	\$ 155.55
DE 11 A 20		\$ 11.89	\$ 2.97	\$ 1.78	\$ 16.65
DE 21 A 30		\$ 13.09	\$ 3.27	\$ 1.96	\$ 18.33
DE 31 A 40		\$ 14.27	\$ 3.57	\$ 2.14	\$ 19.98
DE 41 A 50		\$ 15.45	\$ 3.86	\$ 2.32	\$ 21.63
DE 51 A 60		\$ 17.83	\$ 4.46	\$ 2.67	\$ 24.96
DE 61 A 70		\$ 20.21	\$ 5.05	\$ 3.03	\$ 28.29
DE 71 A 80		\$ 22.58	\$ 5.65	\$ 3.39	\$ 31.61
DE 81 A 90		\$ 24.97	\$ 6.24	\$ 3.75	\$ 34.96
DE 91 A 100		\$ 27.34	\$ 6.84	\$ 4.10	\$ 38.28
DE 101 EN ADELANTE		\$ 32.09	\$ 8.02	\$ 4.81	\$ 44.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 92.00		\$ 23.00	\$ 13.80	\$ 128.80
DE 11 A 20		\$ 10.46	\$ 2.62	\$ 1.57	\$ 14.64
DE 21 A 30		\$ 11.76	\$ 2.94	\$ 1.76	\$ 16.46
DE 31 A 40		\$ 13.07	\$ 3.27	\$ 1.96	\$ 18.30
DE 41 A 50		\$ 14.40	\$ 3.60	\$ 2.16	\$ 20.16
DE 51 A 60		\$ 15.69	\$ 3.92	\$ 2.35	\$ 21.97
DE 61 A 70		\$ 17.00	\$ 4.25	\$ 2.55	\$ 23.80
DE 71 A 80		\$ 18.31	\$ 4.58	\$ 2.75	\$ 25.63
DE 81 A 90		\$ 19.62	\$ 4.91	\$ 2.94	\$ 27.47
DE 91 A 100		\$ 20.93	\$ 5.23	\$ 3.14	\$ 29.30
DE 101 EN ADELANTE		\$ 23.55	\$ 5.89	\$ 3.53	\$ 32.97

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 206.61		\$ 51.65	\$ 30.99	\$ 289.25
DE 11 A 50		\$ 22.72	\$ 5.68	\$ 3.41	\$ 31.81
DE 51 A 75		\$ 24.46	\$ 6.12	\$ 3.67	\$ 34.24
DE 76 A 100		\$ 26.60	\$ 6.65	\$ 3.99	\$ 37.24
DE 101 A 150		\$ 28.35	\$ 7.09	\$ 4.25	\$ 39.69
DE 151 A 250		\$ 32.21	\$ 8.05	\$ 4.83	\$ 45.09



DE 251 A 400		\$ 36.20	\$ 9.05	\$ 5.43	\$ 50.68
DE 401 EN ADELANTE		\$ 47.81	\$ 11.95	\$ 7.17	\$ 66.93

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento 15%	Total
DE 0 A 10	\$ 83.64		\$ 20.91	\$ 12.55	\$ 117.10
DE 11 A 20		\$ 9.52	\$ 2.38	\$ 1.43	\$ 13.33
DE 21 A 30		\$ 10.69	\$ 2.67	\$ 1.60	\$ 14.97
DE 31 A 40		\$ 11.89	\$ 2.97	\$ 1.78	\$ 16.65
DE 41 A 50		\$ 13.09	\$ 3.27	\$ 1.96	\$ 18.33
DE 51 A 60		\$ 14.27	\$ 3.57	\$ 2.14	\$ 19.98
DE 61 A 70		\$ 15.45	\$ 3.86	\$ 2.32	\$ 21.63
DE 71 A 80		\$ 16.64	\$ 4.16	\$ 2.50	\$ 23.30
DE 81 A 90		\$ 17.83	\$ 4.46	\$ 2.67	\$ 24.96
DE 91 A 100		\$ 19.02	\$ 4.76	\$ 2.85	\$ 26.63
DE 101 EN ADELANTE		\$ 21.40	\$ 5.35	\$ 3.21	\$ 29.96

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el organismo operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino,	16.10
Porcino	13.00
caprino, ovino y equino	10.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado. Se cobrará por cabeza	
Bovino	29.10
Porcino	17.60
Caprino, ovino y equino	14.50



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	16.80
Porcino	13.00
Caprino, ovino	9.90
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	36.00
Porcino	29.10
Caprino, ovino	13.80
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza).	13.10
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	129.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	129.60

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos.	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	197.80
Exhumación de restos.	527.60
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	527.60
Refrendos por inhumación.	263.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	467.80
Permiso para construcción de capilla individual.	391.10
Permiso para construcción de capilla familiar.	857.40
Permiso para construcción de gaveta.	155.60
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	7.20
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	39.80



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	39.10
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	651.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1, 979.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular).	
Auto particular.	26.00
Camioneta concesionada.	23.00
Camioneta pick up.	39.10
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	65.90
Camión de volteo o rabón.	105.00
Vehículo superior a doble rodada.	155.60
Por recepción de neumáticos. (Por unidad).	6.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.50
--	------

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	473.10
Reconocimiento de hijo.	264.50
Registro de matrimonio.	263.80
Registro de defunción.	90.10
Registro de emancipación.	73.70
Registro de concubinatos.	329.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	363.90
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	245.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1, 112.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	87.70



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	51.40
Expedición de constancias en general.	51.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	5.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	150.60
Certificado de no adeudo fiscal.	150.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	59.10
Copia simple de documento digitalizado.	15.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO BASICO	RURAL		URBANO	
	APERTURA	RENOVACION	APERTURA	RENOVACION
Abarrotes	600.00	131.91	1,714.06	263.82
Agencia de colocación y selección de personal	1,000.00	300.00	1,500.00	400.00
Agencia de pronósticos deportivos	800.00	250.00	1,500.00	400.00
Agencia de publicidad	800.00	300.00	1,400.00	400.00
Agencia de viajes	1,000.00	263.82	1,800.00	600.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	900.00	350.00	999.30	482.39
Alquiler de lonas	999.30	350.00	999.30	482.39
Alquiler de ropa	600.00	250.00	900.00	350.00
Alquiler de transporte y acarreo de materiales	1,200.00	400.00	2,000.00	482.39
Aluminio y acabados	791.46	131.91	1,500.00	329.77
Antojitos mexicanos	700.00	131.91	1,100.00	263.82
Auto lavado y engrasado	659.55	131.91	1,000.00	263.82
Bazar	400.00	250.00	1,000.00	263.82
Bodegas, distribuidores y fabricantes	5,000.00	2,500.00	15,000.00	5,000.00
Boutique	800.00	263.82	1,300.00	380.00
Bufete y despacho jurídico	900.00	300.00	1,200.00	400.00
Cafetería y fuente de sodas sin bebidas alcohólicas	800.00	250.00	1,100.00	350.00



Capacitación computacional	1,100.00	300.00	1,800.00	400.00
Carnicerías	791.46	131.91	1,700.00	395.73
Carpintería	400.00	250.00	1,300.00	263.82
Caseta telefónica	700.00	131.91	1,100.00	263.82
Centro de copiado	700.00	131.91	1,200.00	263.82
Centro recreativo	6,000.00	2,000.00	13,000.00	6,000.00
Ciber-café	800.00	149.55	1,200.00	301.40
Cines y teatros	13,188.72	6,500.00	42,500.00	13,000.00
Cocina, fonda, lonchería, cafetería, cenadurías.	791.46	197.86	1,300.00	329.77
Consultorio médico o dental	800.00	300.00	1,200.00	482.39
Cremería y salchichonería	791.46	300.00	1,200.00	400.00
Depósito y comercio de refrescos	4,372.98	1,249.31	4,372.98	1,377.39
Despacho de arquitectos e ingenieros	900.00	300.00	1,200.00	400.00
Dulcerías	450.00	131.91	800.00	329.77
Estacionamientos en temporada	800.00	350.00	1,200.00	500.00
Estudio fotográfico	600.00	197.86	1,318.34	329.77
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	800.00	250.00	2,000.00	600.00
Ferretería	1,500.00	400.00	2,150.00	500.00
Florería	791.46	131.91	1,319.10	263.82
Forrajera y veterinaria	791.46	131.91	1,700.00	329.77
Frutería y verdulería	600.00	250.00	900.00	380.00
Funerarias	1,500.00	500.00	5,000.00	872.76



Gimnasio	791.46	131.91	1,300.00	263.82
Herrerías	700.00	131.91	1,200.00	263.82
Imprenta	600.00	149.55	900.00	300.00
Instalación de accesorios para automóviles	999.30	250.00	999.30	437.15
Joyería	500.00	250.00	1,318.34	263.82
Librerías	600.00	131.91	1,000.00	263.82
Maderería	791.46	197.86	1,700.00	395.73
Mantenimiento de televisores y similares	800.00	300.00	999.30	437.15
Mantenimiento y reparación de equipo y sus periféricos	1,000.00	300.00	1,437.21	437.15
Mercería y bonetería	400.00	250.00	1,300.00	263.82
Misceláneas s/ venta de alcohol	500.00	131.91	1,000.00	300.00
Mobiliario para fiesta	1,000.00	300.00	1,400.00	400.00
Molinos de nixtamal	300.00	131.91	400.00	250.00
Mueblerías	1,300.00	500.00	1,714.06	650.00
Peleterías, neverías, raspados	791.46	131.91	2,500.00	400.00
Papelería	600.00	131.91	1,200.00	263.82
Pastes	700.00	131.91	1,000.00	263.82
Peletería	400.00	131.91	1,000.00	263.82
Peluquería y estética	500.00	131.91	1,200.00	263.82
Pintura e impermeabilizantes	922.60	197.86	1,451.02	395.73
Pisos y recubrimientos	791.46	131.91	1,300.00	329.77
Pizzerías	791.46	131.91	1,200.00	263.82
Pollería	500.00	131.91	800.00	263.82
Productos de belleza y cosmetología	400.00	250.00	1,000.00	263.82
Productos de limpieza	400.00	250.00	1,000.00	263.82



Productos naturistas	800.00	250.00	1,300.00	400.00
Quiropráctico	800.00	300.00	1,200.00	400.00
Regalos, novedades y juguetes	760.00	250.00	1,300.00	263.82
Reparadora de calzado	400.00	250.00	800.00	263.82
Rosticerías	791.46	131.91	1,100.00	263.82
Rótulos y publicidad	791.46	263.82	1,250.00	263.82
Sastrería	400.00	250.00	600.00	263.82
Servicios profesionales de salud	800.00	300.00	1,200.00	500.00
Sombrerería	500.00	250.00	1,300.00	263.82
Taller de bicicletas	500.00	263.82	1,300.00	263.82
Taller mecánico	791.46	131.91	1,300.00	263.82
Taller relojería	500.00	250.00	1,000.00	263.82
Talleres electrónicos	791.46	131.91	1,300.00	263.82
Taquerías	600.00	131.91	1,200.00	395.73
Tienda departamental	13,000.00	5,500.00	26,377.45	10,245.28
Tlapalería	791.46	263.82	1,300.00	450.00
Tortillería	791.46	131.91	1,700.00	329.77
Venta de barbacoa	1,000.00	350.00	1,451.02	650.00
Venta de instrumentos musicales	999.30	350.00	999.30	437.15
Vivero e invernadero	700.00	131.91	1,600.00	263.82
Zapatería	500.00	250.00	1,318.34	263.82
Agroquímicos	750.00	250.00	1,650.00	300.00
Artículos esotéricos	1,300.00	400.00	1,800.00	600.00
Calentadores solares	1,300.00	700.00	2,200.00	750.00
Desechos industriales	800.00	450.00	1,000.00	500.00
Estacionamiento	1,000.00	250.00	1,650.00	500.00
Farmacia veterinaria	700.00	350.00	900.00	450.00
Guardería	1,550.00	800.00	4,750.00	1,350.00



Renta de sanitarios	1,500.00	600.00	1,650.00	950.00
Renta de inflables	1,300.00	550.00	1,450.00	700.00
Tortillas hechas a mano	400.00	200.00	700.00	300.00
Venta de artículos por catálogo	1,400.00	600.00	1,650.00	800.00
Veterinaria	1,900.00	250.00	2,500.00	400.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	1,000.00	450.00	2,000.00	450.00
Agencia de modelos	1,500.00	500.00	1,500.00	500.00
Agua purificada	3,500.00	500.00	3,500.00	500.00
Artesanía y manualidades	500.00	250.00	500.00	250.00
Banco	40,000.00	15,000.00	40,000.00	15,000.00
Caja popular	30,000.00	8,500.00	30,000.00	8,500.00
Cantera (extracción y venta)	1,500.00	400.00	2,000.00	500.00
Casa de cambio	30,000.00	8,500.00	30,000.00	8,500.00
Casa de empeño	20,000.00	5,000.00	20,000.00	5,000.00
Casa de huéspedes	7,600.00	1,200.00	7,600.00	1,200.00
Centro de tratamiento para adicciones	5,500.00	2,500.00	5,500.00	2,500.00
Confección de colchas, sábanas, etc.	1,500.00	500.00	1,500.00	500.00
Confección y venta de ropa	1,800.00	700.00	1,800.00	700.00
Constructoras	100,000.00	25,000.00	100,000.00	25,000.00
Dirección de grupos financieros	29,000.00	8,100.00	29,000.00	8,100.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	1,400.00	450.00	1,400.00	450.00
Edición de periódicos	900.00	400.00	900.00	400.00
Elaboración de conservas	800.00	400.00	800.00	400.00
Electrodomésticos	1,300.00	500.00	1,300.00	500.00
Enseñanza de idiomas	2,500.00	600.00	2,500.00	600.00
Enseñanza nivel medio y superior	13,000.00	3,500.00	13,000.00	3,500.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria	10,000.00	2,000.00	10,000.00	2,000.00
Fábrica de block	1,500.00	800.00	1,500.00	800.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	1,950.00	600.00	1,950.00	850.00
Financiera	29,000.00	8,100.00	29,000.00	8,100.00



Gasera estación de servicio	19,000.00	6,000.00	19,000.00	6,000.00
Gasera y bodega de cilindros	10,000.00	3,000.00	10,000.00	3,000.00
Gasolinera	26,000.00	20,800.00	26,000.00	20,800.00
Laboratorios clínicos	2,500.00	500.00	2,500.00	500.00
Lavandería	1,000.00	350.00	1,000.00	350.00
Llantera	5,000.00	2,500.00	5,000.00	2,500.00
Maquinaria de uso agrícola	3,000.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00
Maquinaria para la construcción (oficina)	3,000.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00
Masajistas	1,300.00	500.00	1,000.00	500.00
Oficina de trámites administrativos	1,800.00	550.00	1,800.00	550.00
Operación de máquinas expendedoras de mercancía	2,500.00	500.00	2,500.00	500.00
Óptica	1,300.00	400.00	1,300.00	400.00
Panadería	1,750.00	400.00	1,750.00	400.00
Pastelería	1,750.00	400.00	1,750.00	400.00
Plomería	1,000.00	250.00	1,000.00	250.00
Producción de videos y material audiovisual	900.00	400.00	900.00	400.00
Ref. Diesel	3,500.00	1,100.00	3,500.00	1,100.00
Ref. Maq. Pesada	4,000.00	2,000.00	4,000.00	2,000.00
Renta de maquinaria para construcción	2,000.00	400.00	2,000.00	600.00
Salón y jardín de fiesta	6,000.00	2,000.00	6,000.00	2,000.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales	1,300.00	500.00	1,300.00	500.00
Suministro de comida por contrato a empresas e instituciones	1,300.00	500.00	1,300.00	500.00
Taller de hojalatería y pintura	900.00	400.00	900.00	400.00
Tapicería	1,000.00	400.00	1,000.00	400.00
Tatuajes	1,300.00	500.00	1,300.00	500.00
Telecomunicaciones	6,500.00	3,200.00	6,500.00	3,200.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	1,400.00	400.00	1,400.00	400.00



Tienda de arte	1,500.00	700.00	1,500.00	700.00
Tintorería	1,300.00	400.00	1,300.00	400.00
Venta de telefonía	3,000.00	1,500.00	3,000.00	1,500.00
Video club	1,500.00	400.00	1,500.00	400.00
Vidriería y cristalería	1,750.00	400.00	1,750.00	400.00
Centro de verificación	2,200.00	700.00	2,200.00	700.00
Crematorio	15,000.00	12,000.00	15,000.00	12,000.00
Fundación sin fines de lucro	1,350.00	450.00	1,350.00	450.00
Gases industriales, medicinales, venta	1,650.00	500.00	1,850.00	550.00
Internet, servicio	10,000.00	3,000.00	10,000.00	3,000.00
Lote de autos usados	7,000.00	3,500.00	8,000.00	3,500.00
Operadora turística	950.00	500.00	950.00	500.00
Paquetería	3,000.00	1,400.00	3,000.00	1,400.00
Panteón privado	15,000.00	12,000.00	15,000.00	12,000.00
Plafones venta y colocación	750.00	750.00	1,800.00	750.00
Servicio notarial	7,000.00	3,500.00	7,000.00	3,500.00
Terminal de autobuses	8,000.00	3,500.00	8,000.00	3,500.00
Venta de autopartes usadas	1,500.00	900.00	1,500.00	900.00
Tiendas de conveniencia	14,500.00	11,000.00	22,000.00	11,000.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	URBANO		RURAL	
	APERTURA	RENOVACIÓN	APERTUR A	RENOVACIÓN
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	25,000.00	11,000.00	25,000.00	11,000.00



Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en b/c	5,500.00	800.00	2,000.00	400.00
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	36,000.00	12,000.00	36,000.00	12,000.00
Bar y cantina	21,000.00	4,500.00	21,000.00	4,500.00
Billares y boliches	5,000.00	1,500.00	5,000.00	1,500.00
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	35,000.00	5,500.00	35,000.00	5,500.00
Café bar	8,000.00	1,700.00	8,000.00	1,700.00
Centro botanero	15,000.00	1,500.00	15,000.00	1,500.00
Centro comercial	90,000.00	30,000.00	90,000.00	30,000.00
Centro nocturno	78,000.00	13,000.00	78,000.00	13,000.00
Club de servicios con restaurant bar	21,000.00	4,500.00	21,000.00	4,500.00
Depósito de cerveza	12,000.00	4,000.00	12,000.00	4,000.00
Discoteca	21,000.00	2,200.00	21,000.00	2,200.00
Hoteles y moteles	21,000.00	4,500.00	21,000.00	4,500.00
Minisúper	10,000.00	2,500.00	10,000.00	2,500.00
Pulquería y piquería	2,500.00	900.00	2,500.00	900.00
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	20,500.00	2,100.00	20,500.00	2,100.00
Rodeo disco	19,000.00	2,000.00	19,000.00	2,000.00
Vinatería	11,000.00	4,000.00	11,000.00	4,000.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	1000.00	450.00	2000.00	450.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	311.30	155.60
En lona. (Anual por m ²).	311.30	155.60
En acrílico (anual por m ²).	311.30	155.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	155.60	78.20
Publicidad en madera (anual por m ²).	155.60	78.20
Publicidad en lona (anual por m ²).	155.60	78.20
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	155.60	78.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	116.50	39.10
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	116.50	39.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	116.50	39.10
Publicidad en elementos inflables por día.	116.50	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	779.10	623.50
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	3.80	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	26.80	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	65.90	N/A



Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	132.60	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,181.10
Por renovación.	2,181.10
Por cada 10 cajones adicionales.	329.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,454.00
Por renovación.	1,454.00
Por cada 10 cajones adicionales.	233.90

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa habitación.	190.20
Comercio.	313.60
Industria.	1, 259.20
Constancia de número oficial.	
Casa habitación.	170.20
Comercio.	251.50
Industria.	694.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	78.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	276.50
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,558.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,337.50
De 1 a 2 has.	2, 493.20 x ha
De más de 2 a 5 has.	1, 714.00 x ha
De más de 5 a 10 has.	1, 247.00 x ha
De más de 10 a 20 has.	1013.10 x ha
De más 20 a 50 has.	700.90 x ha
De más 50 a 100 has.	467.80 x ha
De más de 100 has.	389.50 x ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	8.40 x m2.
De 151 a 250 m ² .	7.60 x m2.
De 251 a 500 m ² .	6.10 x m2.



De 501 a 750 m ² .	4.60 x m2.
De 751 a 1,000 m ² .	3.80 x m2.
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.00 x m2.
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00 x m2.
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.30x m2.
Más de 2,500 m ² .	2.30 x m2.

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ² .	Cuota fija \$ 3.00 x m2.
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.30 x m2.
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.50 x m2.
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.70 x m2.

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	233.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	545.20
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Urbano	Cuota fija \$ Rústico
Realización de avalúos catastrales.		
Predio hasta 1 ha.	494.40	344.70
Predio de 1 a 3 has.	725.20	344.70
Predio de 3.1 a 5 has.	1,055.40	484.20
Predio de 5.1 a 9 has.	1, 229.90	726.00
Predio de 9.1 has. en adelante.	1, 373.80	1,373.80
Expedición de avalúo catastral.		37.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.		125.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.		125.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.		329.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva. N/A



Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

- Subdivisiones sin trazo de calles.
- Subdivisiones para vivienda de interés social.
- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.
- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.
- Subdivisiones para industria y comercio.
- Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.
- Fraccionamiento de urbanización progresiva.
- Fraccionamiento habitacional económico.
- Fraccionamiento habitacional popular.
- Fraccionamiento habitacional de interés social.
- Fraccionamiento habitacional de interés medio.
- Fraccionamiento habitacional residencial medio.
- Fraccionamiento habitacional residencial alto.
- Fraccionamiento campestre.

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.
 - c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos. 30% de la superficie a re lotificar, por el valor de la licencia.
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A



Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	N/A
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	25.50
Fraccionamiento habitacional económico.	25.50
Fraccionamiento habitacional popular.	25.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	46.00
Fraccionamiento campestre.	31.40
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	47.40
Fraccionamiento habitacional popular.	47.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	47.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	56.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	59.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	62.80
Fraccionamiento campestre.	47.40
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	47.40
Fraccionamiento habitacional popular.	47.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	47.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	56.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	85.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	96.40
Fraccionamiento campestre.	85.40
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	85.40
Fraccionamiento habitacional popular.	85.40



Fraccionamiento habitacional de interés social.	85.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	85.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	85.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	111.00
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	8, 162.90
Fraccionamiento habitacional popular.	8, 905.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	9, 647.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10, 398.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11, 131.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11, 873.30
Rural.	7, 420.80

Industriales.

Cuota fija \$

Microindustria.	78.10
Pequeña Industria.	81.80
Mediana Industria.	87.60
Gran Industria.	103.70

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:

Equivalencia de la etapa.

Cimentación exclusivamente.	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	26.50
--	-------

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda).

Residencial de interés social y popular	296.50
Interés medio y rural turístico.	445.50
Residencial alto, medio y campestre.	593.80
Edificios.	742.00
Edificios industriales.	890.30

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²).	5.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	7.60
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²).	15.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	7.60

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	781.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	545.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	389.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	263.00
Revisión de documentos diversos.	197.80
Reposición de documentos emitidos.	197.80
Placa de construcción.	116.50
Aviso de terminación de obra.	470.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
De 1 a 20 lotes por cada uno	1,319.10
De 21 a 50 lotes por cada uno	1,457.10
De 50 en adelante por cada uno	1,573.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,055.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	263.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	263.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios.	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
<u>Segregados.</u>	
Plantas de asfalto.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	329.70
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria.	659.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	131.90

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	39.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	39.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	131.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	12.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por metro \$5.50 metro adicional).	11.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro):	

Tabla Tarifas especiales para uso de piso en temporadas

Temporada	Días trabajados	Giro	Tarifa \$
02 de febrero.	5	Fantasía.	315.90
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	315.90
14 de febrero.	5	Fantasía.	315.90
Semana Santa.	5	Fantasía.	315.90
Semana Santa.	5	Comida 5 mts.	473.90
Semana Santa.	5	Cantina 5 mts.	920.30
Semana Santa.	5	Artesanos.	315.90
10 de mayo.	4	Fantasía.	315.90
Día de Padre.	2	Fantasía.	164.10
Fiestas Patrias.	5	Fantasía.	375.00
Fiestas Patrias.	5	Comida 5 mts.	1,000.80
Fiestas Patrias.	5	Cantina 5 mts.	1,380.40
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	375.00
Día de Muertos.	5	Flores.	625.00
Día de Muertos.	5	Fantasía.	375.00
Guadalupe Reyes.	30	Fantasía.	682.50



Guadalupe Reyes.	30	Fruta de temporada 5 mts.	1,137.30
Guadalupe Reyes.	30	Artesanos.	500.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual). Excepto área de pasillo restaurante.			140.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por local). Área de pasillo.			60.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por local). Área de restaurante.			270.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).			90.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).			9.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).			38.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).			82.80

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Servicio	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia	422.90

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	0.70
Copia certificada.	171.70
Disco compacto.	78.20
Copia de planos.	78.20
Copia certificada de planos.	171.70

OTORGAMIENTO POR SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL (D.I.F.)

Cuotas y tarifas

C.A.I.C.	Cuota fija \$
-----------------	----------------------



1. Cuota de alimentación Mensual.	200.00
2. Cuota de recuperación mensual.	100.00
3. Cuota de inscripción anual.	250.00

DESAYUNOS ESCOLARES

1. Desayunos fríos.	0.50
2. Desayunos calientes.	0.50

COMPLEMENTO

1. Amanene.	1.70
2. AmaKinder.	3.30
3. Plenum.	1.70

U.B.R.

1. Terapias (Física, Ocupacional, Lenguaje, Psicológica).	25.00
2. Consulta por primera vez.	50.00
3. Consulta frecuente.	10.00

ALBERGUE

1. Costo por persona y por día.	10.00
---------------------------------	-------

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 112

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	9,191,725.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,539,344.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,539,344.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,652,381.00
1. Impuesto predial.	4,431,559.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,220,822.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	19,017,757.20
1. Derechos por servicios públicos:	10,701,319.20
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,496,456.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	6,610,756.20
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	586,133.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	7,974.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	4,487,211.00
a. Derechos por registro familiar.	348,247.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,997,880.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	715,654.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	216,473.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	203,957.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología.	3,819,227.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	39,925.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,307,427.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	788,144.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	45,117.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública	1,611,614.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00



III. PRODUCTOS	3,546,807.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,424,588.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,549,631.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,151,367.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	811,430.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	538,946.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	47,888.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	360.00
4. Asistencia social (DIF).	874,597.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	122,219.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	122,219.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,227,994.31
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	637,400.72
4. Multas federales no fiscales.	6,120.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	11,924.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00



12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,567,173.59
13. Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.	5.376.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	156,208,898.00
V.1 PARTICIPACIONES	60,379,875.00
V.2 APORTACIONES	95,829,023.00
Aportaciones del Gobierno Federal.	95,829,023.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM.	48,365,111.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN.	47,463,912.00
	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	190,193,181.51

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.



En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.25%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones.	391.20
2. Recitales.	391.20
3. Conferencias.	656.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	1,300.00
2. Fútbol profesional.	1,300.00
3. Corrida de toros.	6,135.00
4. Charrería.	6,135.00
5. Jaripeos.	1,803.00
6. Deportes en general.	1,534.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias .	2,597.00
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	1,300.00
5. Bailes públicos.	1,365.00
6. Juegos mecánicos.	262.00
7. Circos.	410.00
8. Kermesse.	265.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,300.00
10. Peleas de gallos.	2,597.00
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	649.00
13. Concierto.	1,300.00
14. Degustaciones.	649.00
15. Promociones y aniversarios.	780.00
16. Música en vivo.	1,040.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del



3.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$1,227.10; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados.	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados.	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal.	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales.	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos unidades de medida y actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta el 30%, 20%, 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los contribuyentes que acrediten con documento oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar, para gozar de este beneficio, deberá efectuar el pago en una sola exhibición, durante los primeros tres meses del ejercicio 2017.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS DE CUOTA FIJA

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ALCANTARILLADO 15%	TOTAL
Domestico Pensionado	\$ 32.51	\$ 4.88	\$ 37.38
Domestico	\$ 65.04	\$ 9.76	\$ 74.79
Comercial	\$ 145.16	\$ 21.77	\$ 166.94
Servicios Públicos	\$ 65.04	\$ 9.76	\$ 74.79
Domestico Comunidad	\$ 70.56		\$ 70.56

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-12	\$ 47.02		\$ 7.05	\$ 54.07
13-25		\$ 4.11	\$ 0.62	\$ 4.72
26-35		\$ 4.31	\$ 0.65	\$ 4.95
36-45		\$ 4.53	\$ 0.68	\$ 5.20
46-55		\$ 4.75	\$ 0.71	\$ 5.46
56-75		\$ 4.99	\$ 0.75	\$ 5.74
76-100		\$ 5.24	\$ 0.79	\$ 6.03
101-EN ADELANTE		\$ 5.50	\$ 0.83	\$ 6.33

TARIFA DOMÉSTICA DE PENSIONADOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-12	\$ 23.51		\$ 3.53	\$ 27.04
13-25		\$ 4.10	\$ 0.62	\$ 4.72
26-35		\$ 4.31	\$ 0.65	\$ 4.96
36-45		\$ 4.52	\$ 0.68	\$ 5.20
46-55		\$ 4.75	\$ 0.71	\$ 5.46
56-75		\$ 4.99	\$ 0.75	\$ 5.74
76-100		\$ 5.24	\$ 0.79	\$ 6.03
101-EN ADELANTE		\$ 5.50	\$ 0.83	\$ 6.33

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$ 51.55		\$ 7.73	\$ 59.28
jun-30		\$ 3.36	\$ 0.50	\$ 3.86



31-50		\$ 8.78	\$ 1.32	\$ 10.10
51-70		\$ 9.66	\$ 1.45	\$ 11.11
71-90		\$ 10.58	\$ 1.59	\$ 12.17
91-100		\$ 11.64	\$ 1.75	\$ 13.39
101-120		\$ 12.82	\$ 1.92	\$ 14.74
121-150		\$ 14.12	\$ 2.12	\$ 16.24
151-EN ADELANTE		\$ 16.18	\$ 2.43	\$ 18.61

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-5	\$ 75.56		\$ 11.33	\$ 86.89
jun-30		\$ 8.81	\$ 1.32	\$ 10.13
31-50		\$ 10.13	\$ 1.52	\$ 11.65
51-70		\$ 11.65	\$ 1.75	\$ 13.40
71-90		\$ 13.40	\$ 2.01	\$ 15.41
91-100		\$ 15.40	\$ 2.31	\$ 17.71
101-EN ADELANTE		\$ 17.72	\$ 2.66	\$ 20.38

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-20	\$ 294.38		\$ 44.16	\$ 338.54
21-50		\$ 14.24	\$ 2.14	\$ 16.38
51-100		\$ 15.65	\$ 2.35	\$ 18.00
101-150		\$ 17.23	\$ 2.58	\$ 19.81
151-200		\$ 18.96	\$ 2.84	\$ 21.80
201-250		\$ 20.86	\$ 3.13	\$ 23.99
251-300		\$ 23.32	\$ 3.50	\$ 26.82
301-400		\$ 25.76	\$ 3.86	\$ 29.62
401-EN ADELANTE		\$ 21.75	\$ 3.26	\$ 25.01

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Total
0-10	\$ 47.02		\$ 7.05	\$ 54.07
nov-30		\$ 3.30	\$ 0.50	\$ 3.80
31-50		\$ 3.40	\$ 0.51	\$ 3.91
51-70		\$ 3.50	\$ 0.53	\$ 4.03
71-90		\$ 3.60	\$ 0.54	\$ 4.14
91-100		\$ 3.71	\$ 0.56	\$ 4.27
101-EN ADELANTE		\$ 4.21	\$ 0.63	\$ 4.84

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.



Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el organismo operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino .	67.00
Aves de corral.	N/A
Lepóridos .	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	77.00
Aves de corral.	54.00
Lepóridos .	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	27.00
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	69.00
Salida de pieles.	6.20
Lavado de vísceras (semanal).	67.00
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	248.50
Guías de tránsito para movilización de Maguey (superiores a 11 pencas de maguey).	1.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
a) Hasta 10 animales.	7.70



b) A partir de 11 animales.	97.40
c) Por tráiler.	204.00
d) Derecho por las constancias de posesión de ganado.	4.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	65.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	40.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal.	76.70
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal.	109.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal.	114.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal.	142.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular).	
Auto particular.	39.50
Camioneta concesionada.	65.00
Camioneta pick up.	65.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	78.50
Camión de volteo o rabón.	155.00
Vehículo superior a doble rodada.	155.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad).	195.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ² .	115.00
--	--------

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	285.00
Reconocimiento de hijo.	180.00
Registro de matrimonio.	260.00
Registro de defunción.	240.00
Registro de emancipación.	180.00
Registro de concubinatos.	180.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	115.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	115.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,636.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos que se hagan constar los hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas que habitual o accidentalmente han residido o residen dentro del territorio del Municipio.	
Certificación y expedición de copias.	99.70
Acta informativa de hechos.	64.60
Expedición de constancias en general.	27.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	455.00



Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
Copia simple de documento digitalizado.	65.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	30.00

Servicios de búsqueda y expedición de constancias de documentos que obren en los archivos Municipales.

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.

1. De 1 a 3 años.	50.00
2. De más de 3 años a 10 años.	87.50
3. De más de 10 años a 24 años.	125.00.
4. De más de 24 años.	187.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Zona A (Centro)			Zona B (Cercano al Centro)			Zona C (Comunidades Aledañas)		
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Abarrotes	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Acuarios	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Agencias automotrices	Apertura	5,842.00	7,056.00	16,259.00	3,006.00	7,056.00	16,259.00	2,576.00	7,056.00	16,259.00
	Renovación	2,986.00	3,528.00	8,129.00	2,147.00	3,528.00	8,129.00	1,718.00	3,528.00	8,129.00
Agencias de modelos	Apertura	2,337.00	7,010.00	21,029.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	1,233.00	3,700.00	11,099.00	182.00	455.00	1,364.00	156.00	390.00	1,169.00
Agencias de viaje	Apertura	1,074.00	1,380.00	1,841.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	537.00	690.00	920.00	191.00	478.00	767.00	163.00	409.00	614.00
Agroquímicos	Apertura	676.00	1,064.00	2,363.00	608.00	960.00	2,131.00	472.00	746.00	1,656.00
	Renovación	495.00	846.00	2,016.00	445.00	763.00	1,818.00	346.00	593.00	1,413.00

Aluminio y Acabados	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Antojitos mexicanos	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Artes esotéricas	Apertura	38,943.00	42,935.00	42,935.00	35,038.00	42,935.00	42,935.00	27,226.00	42,935.00	42,935.00
	Renovación	29,856.00	32,917.00	32,917.00	26,861.00	32,917.00	32,917.00	20,872.00	32,917.00	32,917.00
Artículos para fiestas	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Auto lavado	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Banco	Costo	5,790.00	11,511.00	23,023.00	4,760.00	9,518.00	19,029.00	3,954.00	7,964.00	15,010.00
	Renovación	4,256.00	8,444.00	16,888.00	3,632.00	7,264.00	14,527.00	2,859.00	5,645.00	11,290.00
Bazar	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	215.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	129.00	409.00	1,227.00
Bolería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	172.00	478.00	1,433.00	129.00	409.00	1,227.00
Bonetería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	172.00	478.00	1,433.00	129.00	409.00	1,227.00
Bordados	Costo	416.00	738.00	1,163.00	374.00	666.00	1,049.00	291.00	517.00	815.00
	Renovación	285.00	372.00	581.00	256.00	335.00	524.00	199.00	261.00	407.00
Boticas droguerías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Boutique	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Cafeterías	Apertura	584.00	1,752.00	5,257.00	409.00	1,581.00	4,740.00	205.00	1,229.00	3,684.00
	Renovación	311.00	935.00	2,804.00	205.00	843.00	2,528.00	123.00	655.00	1,965.00
Cajas populares	Costo	3,046.00	4,531.00	7,260.00	2,741.00	4,086.00	6,546.00	2,130.00	3,176.00	5,088.00
	Renovación	1,454.00	1,886.00	3,480.00	1,308.00	1,701.00	3,137.00	1,016.00	1,322.00	2,438.00
Calentadores solares	Costo	492.00	604.00	1,222.00	443.00	545.00	1,101.00	344.00	423.00	856.00



	Renovación	325.00	421.00	587.00	292.00	380.00	529.00	227.00	295.00	411.00
Cambios de aceite	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Carnicerías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Carpinterías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Casa de empeño	Costo	3,020.00	5,969.00	11,934.00	2,263.00	4,526.00	9,051.00	1,498.00	2,963.00	5,911.00
	Renovación	1,861.00	3,720.00	7,441.00	1,538.00	1,949.00	4,848.00	1,249.00	1,619.00	3,897.00
Casas de cambio	Costo	4,026.00	7,899.00	15,912.00	3,622.00	7,178.00	14,341.00	2,815.00	5,599.00	11,143.00
	Renovación	2,876.00	5,684.00	11,366.00	2,588.00	5,127.00	10,246.00	2,011.00	3,984.00	7,964.00
Caseta telefónica	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Celulares y accesorios	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Cenadurías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Centro de copiado	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Centros de verificación	Apertura	5,151.00	7,418.00	8,001.00	4,635.00	6,690.00	7,212.00	3,601.00	5,199.00	5,606.00
	Renovación	2,748.00	3,557.00	4,304.00	2,473.00	3,208.00	3,880.00	1,921.00	2,493.00	3,016.00
Cerrajería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Cines	Apertura	5,790.00	11,511.00	23,023.00	4,760.00	9,518.00	19,029.00	3,954.00	7,964.00	15,010.00
	Renovación	4,256.00	8,444.00	16,888.00	3,632.00	7,264.00	14,527.00	2,859.00	5,645.00	11,290.00
Cocinas económicas	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Constructoras	Apertura	4,770.00	14,035.00	40,891.00	2,350.00	4,907.00	14,312.00	2,043.00	4,579.00	13,084.00
	Renovación	3,816.00	11,449.00	32,712.00	1,472.00	3,271.00	10,223.00	736.00	2,618.00	5,724.00



Consultorios	Costo	950.00	1,339.00	2,637.00	855.00	1,208.00	2,377.00	664.00	939.00	1,848.00
	Renovación	786.00	1,137.00	2,308.00	707.00	1,026.00	2,081.00	550.00	797.00	1,617.00
Cristalería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Decoración	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Desechos industriales	Costo	396.00	620.00	927.00	356.00	560.00	836.00	277.00	435.00	650.00
	Renovación	275.00	341.00	546.00	247.00	308.00	492.00	192.00	239.00	383.00
Dulcerías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Electrodomésticos	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Estética	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Estudio fotográfico	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Farmacia	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Ferretería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Financiera	Costo	3,020.00	5,969.00	11,934.00	2,263.00	4,526.00	9,051.00	1,498.00	2,963.00	5,911.00
	Renovación	1,861.00	3,720.00	7,441.00	1,538.00	1,949.00	4,848.00	1,249.00	1,619.00	3,897.00
Florería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Fondas	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Forrajeras	Apertura	260.00	662.00	1,832.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,326.00
	Renovación	234.00	528.00	1,583.00	210.00	508.00	1,565.00	163.00	401.00	1,230.00
Fotografía art.	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00



	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Funerarias	Apertura	1,558.00	4,673.00	14,019.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	779.00	2,337.00	7,010.00	182.00	455.00	1,364.00	156.00	390.00	1,169.00
Gasolineras	Costo	5,760.00	11,519.00	25,339.00	5,182.00	9,672.00	19,342.00	4,026.00	8,074.00	17,755.00
	Renovación	4,256.00	8,444.00	16,888.00	3,829.00	7,264.00	14,527.00	2,859.00	5,918.00	11,833.00
Gimnasio	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00	156.00	390.00	1,169.00
Guarderías	Apertura	3,083.00	5,004.00	6,546.00	2,700.00	4,034.00	5,016.00	1,599.00	2,393.00	3,474.00
	Renovación	1,634.00	2,463.00	3,240.00	1,326.00	2,017.00	2,469.00	913.00	1,250.00	1,726.00
Herrerías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Imprenta	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Industrias	Costo	7,358.00	10,583.00	12,591.00	6,620.00	9,544.00	11,351.00	5,144.00	7,418.00	8,823.00
	Renovación	3,679.00	5,060.00	6,841.00	3,310.00	4,564.00	6,167.00	2,572.00	3,547.00	4,793.00
Internet	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Jardines y videos	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Joyería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	608.00	1,755.00	182.00	585.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Jugueterías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Laboratorio	Apertura	1,947.00	2,136.00	5,842.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	1,091.00	1,607.00	3,271.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Laboratorios clínicos	Apertura	644.00	1,242.00	2,485.00	499.00	854.00	1,997.00	427.00	837.00	1,675.00
	Renovación	475.00	951.00	1,902.00	354.00	709.00	1,385.00	274.00	548.00	1,063.00
Lavandería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00



Librería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Loncherías	Apertura	260.00	649.00	1,227.00	234.00	585.00	1,227.00	182.00	455.00	1,227.00
	Renovación	153.00	307.00	614.00	153.00	307.00	614.00	153.00	307.00	614.00
Lote de Autos usados	Apertura	3,994.00	8,599.00	8,676.00	2,913.00	7,753.00	7,825.00	2,591.00	6,026.00	6,081.00
	Renovación	1,845.00	4,105.00	4,533.00	1,335.00	3,703.00	4,086.00	1,282.00	2,877.00	3,176.00
Madererías	Apertura	973.00	2,200.00	2,550.00	876.00	1,637.00	2,249.00	680.00	1,280.00	1,466.00
	Renovación	495.00	1,031.00	3,684.00	409.00	818.00	1,787.00	340.00	486.00	1,124.00
Manualidades	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,947.00	5,842.00	17,524.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	1,038.00	3,115.00	9,346.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Material para construcción	Apertura	1,687.00	3,374.00	9,203.00	1,572.00	3,072.00	8,587.00	687.00	2,684.00	7,746.00
	Renovación	909.00	2,726.00	8,129.00	429.00	2,061.00	6,010.00	343.00	1,718.00	5,152.00
Materias primas	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Mercería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Misceláneas	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Molino	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Mueblería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Neverías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Óptica	Apertura	970.00	5,257.00	15,772.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	513.00	2,920.00	8,762.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Panadería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00



	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Papelería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Paquetería	Apertura	1,376.00	3,011.00	11,437.00	1,138.00	2,716.00	10,157.00	736.00	2,111.00	9,025.00
	Renovación	688.00	1,498.00	4,174.00	568.00	1,351.00	3,763.00	368.00	1,050.00	2,924.00
Pastelería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Peletería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Peluquería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Pensiones	Apertura	1,947.00	5,842.00	17,524.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	1,038.00	3,115.00	9,346.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Perfumería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Permisos temporada de	Costo	1,365.00	1,505.00	1,659.00	1,228.00	1,357.00	1,495.00	954.00	1,055.00	1,163.00
	Renovación	357.00	627.00	855.00	321.00	566.00	771.00	249.00	439.00	599.00
Pescadería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Pizzerías	Apertura	1,752.00	5,257.00	15,772.00	1,577.00	4,742.00	14,218.00	1,225.00	3,685.00	11,051.00
	Renovación	1,233.00	3,700.00	11,099.00	1,110.00	3,337.00	10,006.00	862.00	2,593.00	7,777.00
Plantas de ornato	Apertura	973.00	2,920.00	8,762.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	779.00	2,337.00	7,010.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Plomería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00



Pollería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Productos de belleza	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Productos de limpieza	Apertura	273.00	681.00	2,045.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Productos Naturistas	Apertura	764.00	1,894.00	5,901.00	597.00	1,708.00	5,319.00	534.00	1,328.00	4,134.00
	Renovación	344.00	1,046.00	2,802.00	291.00	943.00	2,526.00	241.00	733.00	1,963.00
Purificadora	Apertura	1,167.00	2,823.00	7,387.00	816.00	2,281.00	3,897.00	493.00	1,617.00	3,389.00
	Renovación	584.00	1,411.00	3,693.00	408.00	1,142.00	2,108.00	246.00	886.00	1,701.00
Raspados	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	215.00	585.00	1,755.00	172.00	478.00	1,433.00	163.00	343.00	1,227.00
Recaudería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Refaccionaria	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00	156.00	390.00	1,169.00
Regalos y novedades	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Relojería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Renta de sanitarios	Costo	758.00	1,282.00	1,736.00	683.00	1,157.00	1,565.00	530.00	899.00	1,216.00
	Renovación	425.00	586.00	1,009.00	382.00	528.00	909.00	297.00	410.00	706.00
Renta de inflables	Costo	466.00	726.00	1,528.00	419.00	655.00	1,378.00	325.00	509.00	1,071.00
	Renovación	311.00	386.00	740.00	280.00	347.00	667.00	218.00	270.00	518.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Costo	5,532.00	6,605.00	8,607.00	1,991.00	5,868.00	7,580.00	1,430.00	4,442.00	6,379.00
	Renovación	2,497.00	3,223.00	4,153.00	1,065.00	2,012.00	3,184.00	708.00	1,894.00	2,272.00
Rosticerías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Rótulos y publicidad	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00



	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Salas de masaje	Apertura	1,687.00	5,062.00	15,188.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	909.00	2,726.00	8,178.00	182.00	455.00	1,364.00	156.00	390.00	1,169.00
Sastrería	Apertura	273.00	681.00	1,759.00	245.00	614.00	1,585.00	191.00	478.00	1,232.00
	Renovación	245.00	405.00	1,277.00	191.00	365.00	1,151.00	163.00	284.00	895.00
Servicio de banquetes	Costo	475.00	739.00	1,759.00	427.00	666.00	1,585.00	332.00	518.00	1,232.00
	Renovación	303.00	405.00	1,277.00	272.00	365.00	1,151.00	212.00	284.00	895.00
Servicio notarial	Costo	1,716.00	4,765.00	7,269.00	1,545.00	4,298.00	6,553.00	1,200.00	3,340.00	5,093.00
	Renovación	1,055.00	2,267.00	3,556.00	949.00	2,045.00	3,206.00	737.00	1,589.00	2,492.00
Sombrearía	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	129.00	409.00	1,227.00
Talabartería	Costo	378.00	663.00	1,484.00	341.00	597.00	1,338.00	265.00	465.00	1,040.00
	Renovación	203.00	408.00	742.00	183.00	368.00	669.00	142.00	286.00	520.00
Talleres de bicicletas	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Talleres electrónicos	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Talleres mecánicos	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Taquerías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Tatuajes	Apertura	779.00	2,337.00	7,010.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	714.00	2,142.00	6,425.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Terminal de autobuses	Costo	2,511.00	6,291.00	7,981.00	2,259.00	5,674.00	7,195.00	1,755.00	4,409.00	5,592.00
	Renovación	1,331.00	3,539.00	3,842.00	1,198.00	3,192.00	3,463.00	931.00	2,481.00	2,692.00
Tienda de arte	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Tienda de ropa	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00



Tiendas de mascotas	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Tiendas eróticas	Apertura	1,841.00	2,301.00	3,068.00	1,841.00	2,301.00	3,068.00	859.00	2,301.00	3,068.00
	Renovación	920.00	1,150.00	1,534.00	920.00	1,150.00	1,534.00	472.00	1,150.00	1,534.00
Tintorerías	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Tlapalería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Tortillería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Venta de artículos por catalogo	Costo	435.00	718.00	1,759.00	391.00	647.00	1,585.00	304.00	503.00	1,232.00
	Renovación	295.00	449.00	887.00	265.00	406.00	799.00	206.00	315.00	621.00
Venta de autopartes usadas	Apertura	324.00	554.00	1,158.00	292.00	500.00	1,044.00	227.00	389.00	811.00
	Renovación	245.00	491.00	936.00	221.00	443.00	844.00	172.00	344.00	656.00
Venta de instrumentos musicales	Costo	435.00	718.00	1,759.00	391.00	647.00	1,585.00	304.00	503.00	1,232.00
	Renovación	295.00	449.00	887.00	265.00	406.00	799.00	206.00	315.00	621.00
Venta de láminas y tubulares	Costo	1,045.00	1,434.00	2,733.00	940.00	1,294.00	2,463.00	731.00	1,005.00	1,915.00
	Renovación	640.00	992.00	2,162.00	576.00	894.00	1,949.00	448.00	695.00	1,515.00
Venta de pastes	Apertura	1,752.00	5,257.00	15,772.00	1,577.00	4,742.00	14,218.00	1,225.00	3,685.00	11,051.00
	Renovación	1,233.00	3,700.00	11,099.00	1,110.00	3,337.00	10,006.00	862.00	2,593.00	7,777.00
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00	156.00	390.00	1,169.00
Veterinaria	Costo	625.00	1,014.00	2,312.00	562.00	914.00	2,084.00	437.00	711.00	1,621.00
	Renovación	495.00	846.00	2,016.00	445.00	763.00	1,818.00	346.00	593.00	1,413.00
Video club	Apertura	273.00	681.00	2,045.00	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00
	Renovación	245.00	614.00	1,843.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Vidriería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Vulcanizadora	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00



	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00
Zapatería	Apertura	260.00	649.00	1,947.00	234.00	585.00	1,755.00	182.00	455.00	1,364.00
	Renovación	234.00	585.00	1,755.00	191.00	478.00	1,433.00	163.00	409.00	1,227.00

GIROS ESPECIALES

Categoría	A	B	C
Hoteles	2,405.00	3,007.00	3,610.00

Categoría para hoteles		
Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
Habitación Baño fuera de la habitación	Habitación Baño privado Tienda de Servicio Estacionamiento Teléfono en recepción	Habitación Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Restaurant Internet Terminal Bancaria

La siguiente tabla especifica las comunidades que integran las zonas A, B y C.

Zona A (Centro)	Zona B (Cercano al Centro)	Zona C (Comunidades Aledañas)		
Barrido Humedades	Botenguedho	Agua Florida	La Heredad	El Nogal
Barrio de Jesús	Carrizal	Arbolado	La Lagunita	El Olivo
Barrio de Progreso	Cerritos	Arenalito	La Loma Ignacio López Rayón	Ex hacienda Debodhe
Benito Juárez	Cerritos San Nicolás	Bangandho	La Palama San Juanic	Exhda de Ocotza
Cantinela	Col. Nueva	Baxhú	La Palma Orizabita	Gastejhe
Centro Ixmiquilpan	El Madho	Bojay	La Pechuga	Granaditas
Dios Padre	El Tablón	Cantamaye	Las Emes	Gundho
El Calvario	Estación	Cañada Chica	Lázaro Cárdenas	Huacri
El Carmen	Felipe Ángeles	Capula	Loma Centro, Julián Villagrán	Huerta Capula
El Nith	La Joya	Casa Vieja	López Flores	Ignacio López Rayón
El Oro	La Loma de Pueblo Nuevo	Cerritos	López Rayón	Independencia
El Valante	Loma de la Cruz	Cerritos Capula	Los Cruces Remedios	Jahuay Capula
Fithzi	Loma López Rayón	Cerro Blanco	Los Martínez	Puerto Dexthi
Los Nogales	Maguey Blanco	Chalmita	Los Pinos	Quixpedhe
Maye	Panales	Cuesta Colorado	Los Remedios	Rosario Capula
Miguel Hidalgo	Pueblo Nuevo	Deca	Manzanillo	Samayoa
Reforma	Tephe	Dexthi Alberto	Mege	San Andrés Orizabita



San Antonio		Dextho López Rayón	Milpa Grande	San Juanico
San Miguel		Dezha	Mirador Capula	San Miguel Gigui
San Nicolás		El Álamo	Naxthey	San Pedro
Santa Ana		El Alberto	Nequeteje	San Pedro Capula
Sta. Alicia		El Botho	Nixtejhe	Taxadho
Vicente Guerrero		El Boye	Ojuelos	Taxtho
		El Defay	Orizabita	Ustheje
		El Dexthi San Juanico	Paredes	Vazques
		El Dextho	Pozo Mirador	Villa De La Paz
		El Durazno	Puerto Bangandho	Xaxni
		El Espino	El Manantial	Julián Villagrán
		El Espíritu	El Nandho	

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Zona A (Centro)			Zona B (Cercano al Centro)			Zona C (Comunidades Aledañas)		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas y recaudería	Apertura	973.00	4,673.00	11,811.00	779.00	3,427.00	8,436.00	460.00	920.00	1,534.00
	Renovación	467.00	2,337.00	5,905.00	390.00	1,713.00	4,218.00	230.00	460.00	767.00
Bar	Apertura	2,337.00	10,123.00	11,811.00	2,337.00	10,123.00	11,811.00	2,147.00	10,123.00	11,734.00
	Renovación	1,947.00	5,062.00	5,905.00	1,947.00	5,062.00	5,905.00	1,932.00	4,985.00	5,905.00
Billares y boliches	Apertura	3,634.00	9,814.00	11,811.00	3,634.00	8,178.00	11,811.00	1,636.00	7,360.00	11,734.00
	Renovación	2,077.00	5,062.00	5,905.00	2,071.00	5,062.00	5,905.00	1,226.00	4,089.00	5,905.00
Bodegas, distribución y fabricantes de cerveza, vinos y licores.	Apertura	3,894.00	6,231.00	19,471.00	973.00	4,673.00	13,630.00	973.00	4,673.00	13,630.00
	Renovación	3,115.00	4,673.00	13,630.00	779.00	3,894.00	11,683.00	779.00	3,894.00	11,683.00
Cafetería con venta de	Apertura	3,634.00	5,452.00	11,811.00	2,466.00	3,894.00	10,123.00	1,380.00	2,301.00	4,602.00



cerveza y vinos de mesa	Renovación	2,856.00	4,024.00	5,905.00	1,038.00	1,869.00	5,062.00	690.00	1,150.00	2,301.00
Cantina	Apertura	1,947.00	9,814.00	11,811.00	1,946.00	9,446.00	11,811.00	1,932.00	8,587.00	11,811.00
	Renovación	1,752.00	5,062.00	5,905.00	1,752.00	5,062.00	5,905.00	1,718.00	5,062.00	5,905.00
Centro botanero	Apertura	2,337.00	6,231.00	11,811.00	2,337.00	5,152.00	11,811.00	1,073.00	3,434.00	10,735.00
	Renovación	1,428.00	3,115.00	5,905.00	1,203.00	2,576.00	5,905.00	515.00	1,718.00	5,152.00
Centro nocturno	Apertura	5,842.00	31,155.00	97,358.00	5,842.00	30,913.00	85,675.00	5,841.00	28,039.00	77,283.00
	Renovación	5,452.00	28,039.00	85,675.00	5,452.00	28,039.00	81,576.00	5,451.00	25,761.00	72,989.00
Depósito de cerveza	Apertura	5,452.00	12,462.00	35,049.00	7,789.00	10,437.00	29,207.00	2,259.00	8,723.00	25,313.00
	Renovación	4,154.00	7,010.00	21,419.00	4,154.00	6,231.00	17,524.00	1,246.00	5,763.00	16,356.00
Discoteques	Apertura	2,726.00	6,231.00	16,356.00	2,337.00	4,673.00	13,630.00	973.00	3,115.00	9,736.00
	Renovación	1,428.00	3,115.00	8,178.00	1,091.00	2,337.00	6,620.00	467.00	1,558.00	4,673.00
Minisúper	Apertura	1,947.00	5,452.00	15,577.00	1,947.00	4,673.00	13,630.00	973.00	3,894.00	11,683.00
	Renovación	973.00	4,673.00	5,905.00	973.00	3,374.00	4,218.00	779.00	3,374.00	4,218.00
Parques acuáticos (Balnearios) con bebenación de bebidas alcohólicas	Costo	3,894.00	9,346.00	22,431.00	3,375.00	8,100.00	19,441.00	2,726.00	6,543.00	15,702.00
	Renovación	2,596.00	6,231.00	14,954.00	2,077.00	4,985.00	11,963.00	1,428.00	3,427.00	8,224.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,168.00	5,452.00	15,577.00	2,337.00	3,894.00	11,683.00	857.00	2,804.00	8,567.00
	Renovación	584.00	2,648.00	7,789.00	584.00	1,869.00	5,842.00	429.00	1,402.00	4,284.00
Restaurant	Apertura	2,337.00	5,452.00	15,577.00	2,337.00	4,673.00	15,577.00	973.00	4,673.00	13,630.00
	Renovación	1,168.00	5,062.00	5,905.00	1,168.00	3,427.00	4,218.00	775.00	3,374.00	4,218.00
Rodeo disco	Apertura	1,947.00	6,231.00	16,356.00	1,947.00	4,673.00	13,630.00	973.00	3,115.00	9,736.00
	Renovación	935.00	3,115.00	8,178.00	935.00	2,337.00	6,620.00	467.00	1,558.00	4,673.00
Salones de fiesta	Costo	2,142.00	10,437.00	31,155.00	1,441.00	9,346.00	27,260.00	1,363.00	6,231.00	17,524.00
	Renovación	1,947.00	5,062.00	5,905.00	1,947.00	3,374.00	4,218.00	887.00	3,374.00	4,218.00
Servicar	Apertura	7,789.00	12,462.00	35,049.00	5,452.00	10,437.00	29,207.00	2,259.00	8,723.00	25,313.00
	Renovación	4,673.00	7,010.00	21,419.00	4,154.00	6,231.00	17,524.00	1,246.00	5,763.00	16,356.00
Tienda de autoservicio	Apertura	2,337.00	3,894.00	11,683.00	2,337.00	3,894.00	11,682.00	584.00	3,115.00	9,736.00
	Renovación	1,295.00	3,115.00	9,736.00	1,557.00	2,453.00	8,178.00	409.00	1,295.00	8,178.00
Tiendas de Conveniencia	Apertura	3,192.00	5,805.00	16,437.00	2,125.00	4,987.00	12,348.00	1,102.00	4,170.00	9,561.00



	Renovación	3,192.00	4,750.00	11,760.00	1,102.00	4,170.00	10,202.00	899.00	3,843.00	9,561.00
Tiendas departamentales	Costo	1,636.00	4,154.00	8,178.00	1,499.00	3,108.00	6,543.00	327.00	1,963.00	5,724.00
	Renovación	1,308.00	1,963.00	6,543.00	750.00	1,636.00	5,724.00	286.00	1,636.00	4,907.00
Videos	Apertura	1,288.00	6,231.00	11,811.00	973.00	4,673.00	11,811.00	827.00	4,673.00	11,734.00
	Renovación	1,073.00	5,062.00	5,905.00	779.00	3,894.00	5,905.00	661.00	3,894.00	5,829.00
Vinatería	Apertura	1,947.00	5,452.00	11,811.00	1,946.00	4,294.00	8,436.00	945.00	3,091.00	8,436.00
	Renovación	1,168.00	2,648.00	5,905.00	1,168.00	2,061.00	4,218.00	472.00	1,545.00	4,218.00

La siguiente tabla especifica las comunidades que integran las zonas A, B y C.

Zona A (Centro)	Zona B (Cercano al Centro)	Zona C (Comunidades Aledañas)		
Barrido Humedades	Botenguedho	Agua Florida	La Heredad	El Nogal
Barrio de Jesús	Carrizal	Arbolado	La Lagunita	El Olivo
Barrio de Progreso	Cerritos	Arenalito	La Loma Ignacio López Rayón	Ex hacienda Debodhe
Benito Juárez	Cerritos San Nicolás	Bangandho	La Palama San Juanic	Exhda de Ocotza
Cantimela	Col. Nueva	Baxhú	La Palma Orizabita	Gastejhe
Centro Ixmiquilpan	El Madho	Bojay	La Pechuga	Granaditas
Dios Padre	El Tablón	Cantamaye	Las Emes	Gundho
El Calvario	Estación	Cañada Chica	Lázaro Cárdenas	Huacri
El Carmen	Felipe Ángeles	Capula	Loma Centro, Julián Villagrán	Huerta Capula
El Nith	La Joya	Casa Vieja	López Flores	Ignacio López Rayón
El Oro	La Loma de Pueblo Nuevo	Cerritos	López Rayón	Independencia
El Valante	Loma de la Cruz	Cerritos Capula	Los Cruces Remedios	Jahuay Capula
Fithzi	Loma López Rayón	Cerro Blanco	Los Martínez	Puerto Dexthi
Los Nogales	Maguey Blanco	Chalmita	Los Pinos	Quixpedhe
Maye	Panales	Cuesta Colorado	Los Remedios	Rosario Capula
Miguel Hidalgo	Pueblo Nuevo	Deca	Manzanillo	Samayoa
Reforma	Tephe	Dexthi Alberto	Mege	San Andrés Orizabita
San Antonio		Dextho López Rayón	Milpa Grande	San Juanico
San Miguel		Dezha	Mirador Capula	San Miguel Gigui
San Nicolás		El Álamo	Naxthey	San Pedro
Santa Ana		El Alberto	Nequeteje	San Pedro Capula
Sta. Alicia		El Botho	Nixtejhe	Taxadho
Vicente Guerrero		El Boye	Ojelos	Taxtho
		El Defay	Orizabita	Ustheje



		El Dexthi San Juanico	Paredes	Vazques
		El Dextho	Pozo Mirador	Villa De La Paz
		El Durazno	Puerto Bangandho	Xaxni
		El Espino	El Manantial	Julián Villagrán
		El Espíritu	El Nandho	

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	130.00	90.00
En lona. (Anual por m ²).	130.00	90.00
En acrílico (anual por m ²).	194.80	135.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²).		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	104.00	73.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	65.00	45.00
Publicidad en lona (anual por m ²).	130.00	90.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	130.00	90.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	78.30	55.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	65.00	45.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	52.00	36.00
Publicidad en elementos inflables por día.	39.50	27.40
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	389.60	272.30
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	39.50	27.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	26.00	18.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	77.00	68.00
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	68.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	46.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	63.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza)	25.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por mes)	76.00	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes)	76.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	4,985.00
Por renovación	3,758.00
Por cada 10 cajones adicionales	649.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	2,838.00
Por renovación	1,687.60
Por cada 10 cajones adicionales	520.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) con GPS.	3.90
Constancia de número oficial.	68.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	164.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	114.40
Placa con número oficial	92.50
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,534.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,300.00
De 1 a 2 has.	2,455.00
De más de 2 a 5 has.	1,687.30
De más de 5 a 10 has.	1,227.00
De más de 10 a 20 has.	997.00
De más de 20 a 50 has.	690.00
De más de 50 a 100 has.	460.00
De más de 100 has.	383.50
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	8.44 x m ²
De 151 a 250 m ² .	7.50 x m ²
De 251 a 500 m ² .	6.00 x m ²
De 501 a 750 m ² .	4.50 x m ²
De 751 a 1,000 m ² .	3.83 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ² .	2.00 x m ²

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ² ,	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.50 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.77 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	3.00 x m ²
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales(en ningún caso podrá exceder de 10 salario s mínimos vigente por tramite)	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	765.00
Expedición de avalúo catastral.	385.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	450.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	450.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	450.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.

N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A



Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) Prórrogas.**
 - a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
 - b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o unidad** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación (por m²)	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	23.00
Fraccionamiento habitacional económico.	26.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	24.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	24.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40.00
Fraccionamiento campestre.	26.10
Comercial y/o de servicios (por m²).	Cuota fija
<u>Comercial (por m²).</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	29.20
Fraccionamiento habitacional popular.	29.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	29.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	29.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	27.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	27.60
Fraccionamiento campestre.	27.60
<u>Servicios (por m²).</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	27.60
Fraccionamiento habitacional popular.	27.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	27.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	27.60
Fraccionamiento campestre.	27.60



Gasolineras (por m²).

Fraccionamiento habitacional económico.	44.50
Fraccionamiento habitacional popular.	44.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	44.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	44.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	44.50
Rural.	44.50

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por m²).

Fraccionamiento habitacional económico.	12,079.00
Fraccionamiento habitacional popular.	12,884.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13,690.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14,495.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15,300.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,105.00
Rural.	11,274.00

Uso industrial (por m²).

	Cuota fija \$
Microindustria.	115.00
Pequeña Industria.	153.00
Mediana Industria.	192.00
Gran Industria.	230.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	23.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	7.50



Remodelaciones y reconstrucción de casa y edificios en interiores siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble (por vivienda). 30% del valor de la licencia de construcción.

Residencial de interés social y popular.	83.00
Interés medio y rural turístico.	90.00
Residencial alto, medio y campestre.	90.00
Edificios.	172.60
Edificios industriales.	255.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.60
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	20.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	13.80
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	2.00



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	23.00
Otros derivados de licencias de construcción	Cuota fija \$
a) Reposición de licencia de construcción (por extravío del original).	153.50
b) Reposición de placa de construcción (por extravío).	190.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble del que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión, cuando la superficie sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	595.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	240.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	595.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Sin construcción	Con construcción
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	650.00	1,039.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	650.00	1,039.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1,039.00	1,298.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1,039.00	1,298.70
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ² .	1,298.70	1,688.20



Comercial de 31 m ² hasta 120 m ² .	2,597.50	2,985.00
Comercial de más de 120 m ² .	4,544.10	4,933.00
Servicios de hasta 30m ² .	650.00	1,015.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ² .	1,298.70	1,688.20
Servicios de más de 120 m ² .	1,947.50	2,335.00
Por cada 30 m ² adicionales.	650.00	1,039.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	5,193.00	5,583.00
Pequeña industria.	7,789.00	8,178.50
Mediana Industria.	10,385.00	10,770.00
Gran Industria.	19,472.50	19,860.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	307.00
Revisión de documentos diversos.	153.80
Reposición de documentos emitidos.	230.00
Placa de construcción.	192.00
Aviso de terminación de obra por metro cuadrado.	2.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	6,135.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,533.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	537.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	76.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A



Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios.	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
<u>Segregados.</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
I. Pensión de corralón vehículos por día.	
a) Coches y camionetas	37.80
b) Camiones doble rodada	55.00
c) Camiones	75.00
d) Motos y cuatrimotos	25.00



e) Bicicletas	12.00
II. Arrastre de grúa	483.00
III. Expedición de constancias de no infracción municipal	62.50

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

GIRO	Zona A (Centro)	Zona B (Cercano al Centro)	Zona C (Comunidades Aledañas)
Restaurantes	3,500.00	3,250.00	3,000.00
Escuelas privadas	1500.00	1,550.00	1,400.00
Farmacias	375.00	250.00	190.00
Pinturas e Impermeabilizantes	375.00	250.00	190.00
Cocina económica	375.00	250.00	190.00
Tortillería	375.00	250.00	190.00
Bares	4,000.00	3,500.00	3,000.00
Hoteles	3,750.00	3,700.00	3,650.00
Miscelánea	375.00	250.00	190.00
Tienda de abarrotes	375.00	250.00	190.00
Papelería	375.00	250.00	190.00
Guarderías	1,625.00	1,500.00	1,450.00
Balnearios	1,250.00	1,125.00	875.00
Tiendas comerciales	3,750.00	3,700.00	3,650.00
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	375.00	370.00	365.00
Panadería	375.00	250.00	190.00
Zapatería	375.00	250.00	190.00
Café internet	375.00	250.00	190.00
Consultorio Dental	375.00	250.00	190.00
Tlapalería	375.00	250.00	190.00
Joyería	375.00	250.00	190.00
Caseta telefónica	375.00	250.00	190.00
Vinaterías	1,250.00	750.00	500.00
Tiendas de Ropa	375.00	250.00	190.00
Depósitos de Cerveza	999.30	625.00	375.00
Madererías	999.30	750.00	500.00
Pizzería	1,250.00	1,000.00	625.00
Centros nocturnos	7,500.00	7,000.00	6,500.00
Funerarias	650.00	600.00	240.00
Mueblerías	650.00	600.00	240.00
Pastelería	6000.00	360.00	240.00
Peletería	600.00	360.00	240.00
Salón de Fiestas	1,000.00	900.00	800.00



Cafetería	375.00	250.00	190.00
Venta de pastes	375.00	250.00	190.00
Bancos	1,250.00	750.00	500.00
Casa de cambio	1,250.00	750.00	500.00
Casa de empeño	1,250.00	750.00	500.00
Venta de pollo	375.00	250.00	190.00
Tienda departamental	6,000.00	6,500.00	5,000.00
Distribuidor de Cerveza	6,000.00	6,500.00	5,000.00
Distribuidor de Refresco	5,000.00	6,500.00	5,000.00
Dulcería	1,250.00	750.00	500.00
Materias Primas	650.00	600.00	300.00
Otro no especificado	360.00	250.00	190.00

La siguiente tabla especifica las comunidades que integran las zonas A, B y C.

Zona A (Centro)	Zona B (Cercano al Centro)	Zona C (Comunidades Aledañas)		
Barrido Humedades	Botenguedho	Agua Florida	La Heredad	El Nogal
Barrio de Jesús	Carrizal	Arbolado	La Lagunita	El Olivo
Barrio de Progreso	Cerritos	Arenalito	La Loma Ignacio López Rayón	Ex hacienda Debodhe
Benito Juárez	Cerritos San Nicolás	Bangandho	La Palama San Juanic	Exhda de Ocotza
Cantimela	Col. Nueva	Baxhú	La Palma Orizabita	Gastejhe
Centro Ixmiquilpan	El Madho	Bojay	La Pechuga	Granaditas
Dios Padre	El Tablón	Cantamaye	Las Emes	Gundho
El Calvario	Estación	Cañada Chica	Lázaro Cárdenas	Huacri
El Carmen	Felipe Ángeles	Capula	Loma Centro, Julián Villagrán	Huerta Capula
El Nith	La Joya	Casa Vieja	López Flores	Ignacio López Rayón
El Oro	La Loma de Pueblo Nuevo	Cerritos	López Rayón	Independencia
El Valante	Loma de la Cruz	Cerritos Capula	Los Cruces Remedios	Jahuay Capula
Fithzi	Loma López Rayón	Cerro Blanco	Los Martínez	Puerto Dexthi
Los Nogales	Maguey Blanco	Chalmita	Los Pinos	Quixpedhe
Maye	Panales	Cuesta Colorado	Los Remedios	Rosario Capula
Miguel Hidalgo	Pueblo Nuevo	Deca	Manzanillo	Samayoa
Reforma	Tephe	Dexthi Alberto	Mege	San Andrés Orizabita
San Antonio		Dextho López Rayón	Milpa Grande	San Juanico
San Miguel		Dezha	Mirador Capula	San Miguel Gigui
San Nicolás		El Álamo	Naxthey	San Pedro
Santa Ana		El Alberto	Nequeteje	San Pedro Capula
Sta. Alicia		El Botho	Nixtejhe	Taxadho
Vicente Guerrero		El Boye	Ojuelos	Taxtho

		El Defay	Orizabita	Ustheje
		El Dexthi San Juanico	Paredes	Vazques
		El Dextho	Pozo Mirador	Villa De La Paz
		El Durazno	Puerto Bangandho	Xaxni
		El Espino	El Manantial	Julián Villagrán
		El Espíritu	El Nandho	

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	38.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ²).	180.00
Parque municipal.	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m ² (tarifa semanal).	260.00
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m ² (tarifa semanal).	90.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria).	3.00
Cesión de uso de plancha y/o local del mercado municipal.	
Hasta 10 m ² .	7,670.00
Mayor a 20 m ² .	15,338.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día por m ²).	30.40
Estacionamiento .	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 750 kg (cuota por día)).	55.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton (cuota por día)).	80.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton (cuota por día)).	161.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton (cuota por día)).	306.80



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies (cuota por día)).	460.00
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual).	19,173.00
Arrendamientos.	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	865.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Parque Municipal.	Cuota fija \$
Sanitarios por persona.	2.00
Paseo en el tren.	5.00
Tirolesa.	5.00
Lanchas por persona.	5.00
Mercado Municipal.	
Sanitarios.	
Locatarios.	1.50
Público en general.	2.00
Unidad deportiva.	
Sanitarios.	3.00
Acarreo de pipas de agua (por pipa).	47.60
Acarreo de materiales de construcción (salidas de materiales).	
a) Arena.	682.20
b) Grava.	963.40
c) Piedra.	997.30
d) Tepetate.	250.00
Copias simples.	
De 1 a 10 hojas por un solo lado.	65.00
De 11 en adelante.	130.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	0.80
Copia certificada.	13.00
Disco compacto.	20.00
Copia de planos.	40.00
Copia certificada de planos.	130.00

Asistencia Social.

Cuotas y tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominada "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixmiquilpan", para el ejercicio fiscal del año 2017, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO \$
	OFICINA CENTRAL	
Psicológica.	Sesión	30.00
Dental.	Consulta	30.00
Optométrica.	Consulta	30.00
Traumatología y	Consulta	35.00
Ortopedia.		
Jurídico.	Consulta	40.00
	UBR	
Terapia Física.	Terapia	30.00
Terapia ocupacional.	Terapia	25.00
Consulta Pre valoración.	Consulta	40.00
	CAIC	
Inscripción.	Servicio	300.00
Cuota voluntaria.	Servicio	100.00
Mensualidad.	Servicio	300.00
	Subdirección de Asistencia Alimentaria	
Desayuno Escolar Frío.	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente.	Ración	0.60
Complemento Alimenticio (Amanene).	Paquete	8.00
Complemento Alimenticio (Amakínder).	Paquete	7.00
Complemento Alimenticio.	Paquete	6.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

- a) Bando de Policía y Gobierno municipal.
- b) Multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.



XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

	Cuota fija \$
Llenado de aplicación electrónica consular.	60.00
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero).	24.70

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 113

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	688,415.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	663,415.00
1. Impuesto predial.	653,415.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,000.00
II. DERECHOS	2,615,614.00
1. Derechos por servicios públicos:	2,138,039.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	25,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,088,039.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	15,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	303,000.00
a. Derechos por registro familiar.	150,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	83,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00



e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	164,575.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	138,575.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS.	16,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	16,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	15,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL.	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00



III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS.	88,300.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	25,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	35,000.00
4. Multas federales no fiscales.	8,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	300.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	46,454,314.00
V.1 PARTICIPACIONES.	24,847,786.00
V.2 APORTACIONES.	21,606,528.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal .	21,606,528.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM.	14,569,627.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN.	7,036,901.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	49,862,643.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3.48%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
4. Exposiciones	N/A
5. Recitales	N/A
6. Conferencias	N/A
Deportivos	
3. Funciones de box y lucha libre	766.90
4. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
23. Ferias	N/A
24. Desfiles	N/A
25. Fiesta Patronal	N/A
26. Tardeadas, disco	N/A
27. Bailes públicos	690.20
28. Juegos mecánicos	690.20
29. Circos	750.80
30. Kermesse	N/A
31. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
32. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	1,303.80
33. Carnaval	N/A
34. Variedad ocasional	N/A
35. Concierto	1,303.80
36. Degustaciones	N/A
37. Promociones y aniversarios	N/A



38. Música en vivo

N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados.	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados.	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados.	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales.	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal.	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales.	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco unidades de medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos unidades de medida y actualización.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados pensionados o de la tercera edad se les aplicará un descuento del 50% durante los primeros tres meses del año.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en



vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 121.56	\$ -	\$ 24.31	\$ -	\$145.87
11 A 20		\$ 11.63	\$ 2.33	\$ -	\$ 13.96
21 A 30		\$ 12.68	\$ 2.54	\$ -	\$ 15.22
31 A 40		\$ 13.74	\$ 2.75	\$ -	\$ 16.49
41 A 50		\$ 14.80	\$ 2.96	\$ -	\$ 17.76
51 EN ADELANTE		\$ 15.86	\$ 3.17		\$ 19.03

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 182.86	\$ -	\$ 36.57	\$ -	\$219.43
11 A 20		\$ 17.44	\$ 3.49	\$ -	\$ 20.93
21 A 30		\$ 18.50	\$ 3.70	\$ -	\$ 22.20
31 A 40		\$ 21.14	\$ 4.23	\$ -	\$ 25.37
41 A 50		\$ 23.25	\$ 4.65	\$ -	\$ 27.90
51 EN ADELANTE		\$ 25.37	\$ 5.07	\$ -	\$ 30.44

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 A 10	\$244.17	\$ -	\$48.83	\$ -	\$293.00
11 A 20		\$23.25	\$4.65	\$ -	\$27.90
21 A 30		\$25.37	\$5.07	\$ -	\$30.44
31 A 40		\$27.48	\$5.50	\$ -	\$32.98
41 A 50		\$30.12	\$6.02	\$ -	\$36.14
51 EN EDELANTE		\$33.82	\$6.76	\$ -	\$40.58

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 A 10	\$ 145.87	\$ -	\$ 29.17	\$ -	\$175.04



11 A 20		\$ 13.74	\$ 2.75	\$ -	\$ 16.49
21 A 30		\$ 14.80	\$ 2.96	\$ -	\$ 17.76
31 A 40		\$ 16.91	\$ 3.38	\$ -	\$ 20.29
41 A 50		\$ 118.50	\$ 23.70	\$ -	\$ 142.20
51 EN EDELANTE		\$ 20.08	\$ 4.02	\$ -	\$ 24.10

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el organismo operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	38.70
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	185.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	124.20

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos.	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	255.70
Exhumación de restos.	371.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	255.70
Refrendos por inhumación.	620.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	255.70
Permiso para construcción de capilla individual.	371.10
Permiso para construcción de capilla familiar.	620.90
Permiso para construcción de gaveta.	124.20
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad).	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ² .	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	124.90
Reconocimiento de hijo.	96.90
Registro de matrimonio.	109.00
Registro de defunción.	109.00
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	681.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	36.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	43.80
Expedición de constancias en general.	43.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	73.00
Certificado de no adeudo fiscal.	71.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	57.70
Copia simple de documento digitalizado.	137.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Cristalería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Vidriería	Apertura	371.04	742.08	1,113.12
	Renovación	247.61	495.22	742.83
Plomería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	278.34	372.51
Farmacia	Apertura	618.65	1,562.33	3,945.35
	Renovación	416.33	1,041.55	2,605.64
Ferretería	Apertura	1,236.57	4,945.54	19,782.16
	Renovación	618.65	1,562.33	3,945.35
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,236.57	4,945.54	19,782.16
	Renovación	618.65	2,473.13	3,945.35
Decoración	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Tlapalería	Apertura	1,236.57	4,945.54	19,782.16
	Renovación	618.65	2,473.13	3,945.35
Electrodomésticos	Apertura	1,236.57	4,945.54	19,782.16
	Renovación	618.65	2,473.13	3,945.35
Mueblería	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	1,298.65	1,610.53	4,607.49
Manualidades	Apertura	185.52	371.04	556.56
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Regalos y novedades	Apertura	185.52	371.04	556.56
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Boutique	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	130.74	261.48	392.22
Perfumería	Apertura	247.61	495.22	742.83



	Renovación	124.17	248.34	372.51
Relojería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Joyería	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	618.65	2,473.13	3,945.35
Bolería	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Bazar	Apertura	247.61	989.69	3,983.71
	Renovación	124.17	495.21	1,974.94
Mercería	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Bonetería	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Peletería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Sombrería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Zapatería	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Sastrería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Estudio fotográfico	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	649.33	1,298.66	1,947.99
Productos de limpieza	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Productos de belleza	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Jardines y videos	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Rótulos y publicidad	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Boticas droguerías	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Artículos para fiestas	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Tintorerías	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Lavandería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Renta de autos	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	618.65	1,237.30	1,855.95
	Apertura	12,363.48	24,726.96	37,090.44



Agencias automotrices	Renovación	6,182.11	12,364.22	18,546.33
Material para construcción	Apertura	2,473.13	4,946.26	7,419.39
	Renovación	618.65	2,473.13	9,892.52
Carpinterías	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	618.65	1,237.30	1,855.95
Talleres de bicicletas	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Maquinaria para construcción	Apertura	2,473.13	3,833.35	5,941.69
	Renovación	1,236.57	1,917.30	2,872.58
Tatuajes	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	247.61	495.22	742.83
Salas de masaje	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	618.65	1,237.30	1,855.95
Agencias de viaje	Apertura	2,473.13	2,473.13	3,833.35
	Renovación	1,236.57	1,917.30	2,872.58
Agencias de modelos	Apertura	2,191.20	4,382.40	6,573.60
	Renovación	1,826.00	3,652.00	5,478.00
Cocinas económicas	Apertura	416.33	832.66	1,248.99
	Renovación	247.61	495.22	742.83
Fondas	Apertura	416.33	832.66	1,248.99
	Renovación	247.61	495.22	742.83
Loncherías	Apertura	520.04	1,040.08	1,560.12
	Renovación	260.02	520.04	780.06
Funerarias	Apertura	520.04	1,040.08	1,560.12
	Renovación	260.02	520.04	780.06
Pensiones	Apertura	311.88	623.76	935.64
	Renovación	208.16	416.32	624.48
Auto lavado	Apertura	311.88	623.76	935.64
	Renovación	208.16	416.32	624.48
Cambios de aceite	Apertura	311.88	623.76	935.64
	Renovación	208.16	416.32	624.48
Acuarios	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Centro de copiado	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Escritorio público	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Imprenta	Apertura	273.17	546.34	819.51
	Renovación	137.32	274.64	411.96
Librería	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Papelería	Apertura	137.32	274.64	411.96
	Renovación	67.93	135.86	203.79



Peluquería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Estética	Apertura	273.17	546.34	819.51
	Renovación	137.32	274.64	411.96
Jugueterías	Apertura	185.52	371.04	556.56
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Fotografía art.	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Tienda de arte	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Neverías	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Florería	Apertura	495.21	990.42	1,485.63
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Óptica	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Laboratorio	Apertura	4,998.13	9,996.26	14,994.39
	Renovación	3,843.36	7,686.72	11,530.08
Gimnasio	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Peletería	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Escuelas	Apertura	2,596.57	N/A	N/A
	Renovación	1,298.65	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Video club	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Abarrotes	Apertura	247.61	6,182.11	9,890.35
	Renovación	124.17	1,917.30	7,417.94
Carnicerías	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	649.33	N/A	N/A
Plantas de ornato	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Dulcerías	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Materias primas	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Misceláneas	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Molino	Apertura	124.17	248.34	372.51
	Renovación	62.08	124.16	186.24
Panadería	Apertura	371.04	1,236.57	6,170.48
	Renovación	247.61	618.65	1,237.30



Pastelería	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Pescadería	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	618.65	1,237.30	1,855.95
Pollería	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	371.04	742.08	1,113.12
Recaudería	Apertura	389.30	778.60	1,167.90
	Renovación	260.02	520.04	780.06
Tortillería	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	618.65	1,237.30	1,855.95
Constructoras	Apertura	3,708.97	7,417.94	11,126.91
	Renovación	1,854.49	3,708.98	5,563.47
Madererías	Apertura	1,947.25	3,94.50	5,841.75
	Renovación	1,146.00	2,292.00	3,438.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,382.65	2,765.30	2,765.30
	Renovación	618.65	1,237.30	1,855.95
Talleres mecánicos	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	618.65	1,237.30	1,855.95
Talleres electrónicos	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Herrerías	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	649.33	1,237.30	1,855.95
Tiendas de mascotas	Apertura	371.04	742.08	1,113.12
	Renovación	225.69	451.38	677.07
Pizzerías	Apertura	618.65	1,237.30	1,855.95
	Renovación	389.30	778.60	1,167.90
Venta de pastes	Apertura	371.04	742.08	1,113.12
	Renovación	247.61	495.22	742.83
Antojitos mexicanos	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Rosticerías	Apertura	495.21	990.42	1,485.63
	Renovación	247.61	495.22	742.83
Torerías	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Cenadurías	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Taquerías	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Cafeterías	Apertura	247.61	495.22	742.83
	Renovación	124.17	248.34	372.51
Purificadoras de agua	Apertura	1,236.57	1,917.30	2,872.58
	Renovación	649.33	1,237.30	1,855.95



Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo		4,428.05	8,856.10	13,284.15
	Renovación		3,334.76	6,670.01	10,004.29
Servicar	Costo		165.07	330.14	495.21
	Renovación		124.33	289.40	371.04
Salones de fiesta	Costo		694.61	1,389.22	2,083.83
	Renovación		347.18	694.36	1,041.55
Billares y boliches	Costo		694.61	1,389.22	2,083.83
	Renovación		347.18	694.36	1,041.55
Mini súper	Costo		868.20	1,736.40	2,604.61
	Renovación		520.77	1,041.54	1,562.33
Tienda de autoservicio	Costo		1,302.30	2,604.60	3,906.90
	Renovación		928.67	1,857.34	2,786.01
Bar	Costo		1,236.32	2,472.64	3,708.97
	Renovación		520.77	1,041.54	1,562.33
Cantina	Costo		277.79	555.58	833.39
	Renovación		194.77	389.54	584.32
Video bar	Costo		1,236.32	2,472.64	3,708.97
	Renovación		520.77	1,041.54	1,562.33
Hoteles y moteles	Costo		1,041.79	2,083.58	3,125.38
	Renovación		694.61	1,389.22	2,083.83
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo		1,236.32	2,472.64	3,708.97
	Renovación		854.11	1,708.22	1,562.33
Centro botanero	Costo		1,236.32	2,472.64	3,708.97
	Renovación		520.77	1,041.54	1,562.33
Pulquerías y piquerías	Costo		206.21	412.42	618.65
	Renovación		123.68	247.36	371.04
Vinatería	Costo		824.37	1,648.74	2,473.13
	Renovación		412.19	824.38	1,236.57
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo		1,236.32	2,472.64	3,708.97
	Renovación		520.77	1,041.54	1,562.33
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo		291.43	582.86	874.29
	Renovación		191.85	383.70	575.56
	Costo		208.40	416.80	625.22



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	145.83	291.66	437.51
--	------------	--------	--------	--------

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	124.20	62.10
En lona. (Anual por m²).	104.30	37.30
En acrílico (anual por m²).	247.20	124.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²).		
Publicidad en lámina (anual por m²).	62.10	31.40
Publicidad en madera (anual por m²).	49.70	24.80
Publicidad en lona (anual por m²).	46.70	19.00
Publicidad en acrílico (anual por m²).	124.20	62.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	19.00	12.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	24.80	19.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	19.00	12.40
Publicidad en elementos inflables por día.	37.30	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	371.00	247.60
Publicidad en mantas (por m²).		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	37.30	24.80
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	62.10	49.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	124.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	185.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	6.60	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	124.20	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Por cada 0 cajones adicionales.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Por cada 0 cajones adicionales.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	238.10
Constancia de número oficial.	124.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	371.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	371.00
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	N/A
De 151 a 250 m ² .	N/A
De 251 a 500 m ² .	N/A
De 501 a 750 m ² .	N/A
De 751 a 1,000 m ² .	N/A
De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
Más de 2,500 m ² .	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	389.30



Expedición de avalúo catastral.	649.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones.	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios.	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
	Cuota fija \$
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



	Tasa fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote. | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote. | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|------------|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | NA |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	6.20
Fraccionamiento habitacional económico.	2.30
Fraccionamiento habitacional popular.	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7.70
Fraccionamiento campestre.	6.20
Comercial y/o de servicios.	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	4.00



Fraccionamiento habitacional popular.	3.90
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	6.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10.70
Fraccionamiento campestre.	7.70

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	3.90
Fraccionamiento habitacional popular.	3.90
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7.70
Fraccionamiento campestre.	6.20

Gasolineras.

Fraccionamiento habitacional económico.	6.20
Fraccionamiento habitacional popular.	10.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	26.10
Rural.	10.70

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad).

Fraccionamiento habitacional económico.	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	42,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	44,100.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	46,305.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	48,320.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	41,051.00
Rural.	60,000.00

Industriales.

	Cuota fija \$
Microindustria.	38.70
Pequeña Industria.	6.20
Mediana Industria.	7.70
Gran Industria.	13.10

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	730.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	730.40
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda).

Residencial de interés social y popular.	146.10
Interés medio y rural turístico.	146.10
Residencial alto, medio y campestre.	146.10
Edificios.	146.10
Edificios industriales.	146.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 ms. De altura (por metro lineal).	13.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 ms. De altura (por metro lineal).	19.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²).	N/A



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	73.00	365.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	292.20	584.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	292.20	657.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	73.00	438.20
Fraccionamiento campestre.	365.20	511.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	730.40	1, 095.60
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	803.40	1, 168.60
Comercial de más de 120 m ²	876.50	1, 241.70
Servicios de hasta 30m ²	438.20	584.30
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	584.30	730.40
Servicios de más de 120 m ²	876.50	1, 314.70
Por cada 30 m ² adicionales	730.40	1, 095.60
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	876.50	1, 095.60
Pequeña industria.	876.50	1, 095.60
Mediana Industria.	1, 022.60	1, 168.80
Gran Industria.	1, 460.80	1, 826.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A



Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios.	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
<u>Segregados.</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A



Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	54.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	54.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	681.50
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	6.20
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	6.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	78.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio. (m ² por mes).	N/A



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	37.30
Copia certificada	6.60
Disco compacto	12.40
Copia de planos	76.70
Copia certificada de planos	76.70

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 114

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JALTOCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Jaltocan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	155,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	133,000.00
1. Impuesto predial.	122,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,000.00
II. DERECHOS	550,000.00
1. Derechos por servicios públicos:	235,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	206,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	29,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	275,000.00
a. Derechos por registro familiar.	180,000.00



b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	25,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología:	39,000.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	6,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	20,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito:	1,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5. Accesorios de Derechos:	0.00
III. PRODUCTOS	80,500.00



III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	80,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,500.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL.	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	0.00
3. Capitales y valores del municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS.	44,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	4,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00
4. Multas federales no fiscales.	6,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	4,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	20,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	40,584,943.00



V.1 PARTICIPACIONES.	21,011,509.00
V.2 APORTACIONES.	19,573,434.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal.	19,573,434.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,564,808.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,008,626.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS.	41,414,443.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Capítulo Primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales.	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos.	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares.	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	316.00
5. Bailes públicos.	253.10
6. Juegos mecánicos.	316.00
7. Circos.	316.00
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	N/A
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	N/A
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 unidad de medida y actualización; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco unidades de medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos unidades de medida y actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	50.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el impuesto al valor agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija \$
	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.	Cuota fija \$
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes.	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	54.50



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50.00
---	-------

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos.	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular).	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad).	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m².

N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	46.00
Registro de matrimonio.	349.70
Registro de defunción.	330.00
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	513.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	30.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	40.70
Expedición de constancias en general.	30.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	46.00
Certificado de no adeudo fiscal.	46.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	35.00
Copia simple de documento digitalizado.	30.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	149.60	164.90	180.30



	Renovación	135.00	149.60	164.90
Vidriería	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	119.70	135.00	149.60
Farmacia	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Ferretería	Apertura	343.60	371.20	385.80
	Renovación	316.80	331.30	343.60
Tlapalería	Apertura	343.60	371.20	385.80
	Renovación	316.80	331.30	343.60
Electrodomésticos	Apertura	274.60	303.00	331.30
	Renovación	260.00	274.60	303.00
Mueblería	Apertura	224.70	270.00	316.00
	Renovación	195.60	224.70	254.60
Regalos y novedades	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Boutique	Apertura	208.00	260.00	311.00
	Renovación	155.00	208.00	260.00
Mercería	Apertura	206.30	226.30	247.70
	Renovación	155.00	206.30	233.90
Peletería	Apertura	311.00	364.00	416.00
	Renovación	260.00	311.00	364.00
Zapatería	Apertura	149.60	180.30	209.40
	Renovación	135.00	164.90	195.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	520.00	572.00	624.00
	Renovación	468.00	520.00	572.00
Material para construcción	Apertura	224.70	254.60	285.30
	Renovación	180.30	209.40	242.40
Carpinterías	Apertura	149.60	180.30	209.40
	Renovación	135.00	164.90	195.60
Talleres de bicicletas	Apertura	119.70	135.00	149.60
	Renovación	105.10	119.70	135.00
Maquinaria para construcción	Apertura	211.70	274.60	274.60
	Renovación	247.80	247.70	247.70
Cocinas económicas	Apertura	135.00	149.60	164.90
	Renovación	119.70	135.00	149.60
Fondas	Apertura	149.60	180.30	209.40
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Jugueterías	Apertura	206.30	226.30	247.70
	Renovación	155.00	206.30	233.90
Loncherías	Apertura	206.30	226.30	247.70
	Renovación	155.00	206.30	233.90
Auto lavado	Apertura	135.00	149.60	164.90



	Renovación	119.70	135.00	149.60
Cambios de aceite	Apertura	206.30	226.30	247.70
	Renovación	155.00	206.30	233.90
Papelería	Apertura	119.70	135.00	149.60
	Renovación	105.10	119.70	135.00
Peluquería	Apertura	119.70	135.00	149.60
	Renovación	105.10	119.70	135.00
Estética	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Neverías	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	180.30
Florería	Apertura	135.00	149.60	180.30
	Renovación	119.70	135.00	149.60
Laboratorio	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Gimnasio	Apertura	274.60	264.00	343.60
	Renovación	260.00	274.60	303.00
Escuelas	Apertura	364.00	416.00	468.00
	Renovación	311.00	364.00	416.00
Abarrotes	Apertura	206.30	226.30	247.70
	Renovación	178.70	206.30	233.90
Carnicerías	Apertura	208.00	260.00	311.00
	Renovación	155.00	208.00	260.00
Dulcerías	Apertura	364.00	416.00	468.00
	Renovación	311.00	364.00	416.00
Misceláneas	Apertura	206.30	226.30	247.70
	Renovación	178.70	206.30	233.90
Molino	Apertura	119.70	135.00	149.60
	Renovación	105.10	119.70	135.00
Panadería	Apertura	135.00	149.60	164.90
	Renovación	110.50	135.00	149.60
Pastelería	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Tortillería	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Constructoras	Apertura	520.00	572.00	624.00
	Renovación	468.00	520.00	572.00
Talleres mecánicos	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Herrerías	Apertura	206.30	226.30	247.70
	Renovación	178.70	206.30	233.90
Pizzerías	Apertura	149.60	164.90	180.30



	Renovación	135.00	149.60	164.90
Rosticerías	Apertura	149.60	164.90	180.30
	Renovación	135.00	149.60	164.90
Taquerías	Apertura	135.00	149.60	164.90
	Renovación	119.70	135.00	149.60
Cafeterías	Apertura	206.30	226.30	247.70
	Renovación	178.70	206.30	233.90

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.	Cuota fija \$
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	375.00	937.00	526.10
	Renovación	300.70	375.00	450.20
Bar	Costo	728.00	780.00	885.00
	Renovación	520.00	572.00	624.00
Cantina	Costo	300.70	375.00	450.20
	Renovación	224.70	300.70	375.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	300.70	375.00	450.20
	Renovación	285.30	331.30	405.70

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²).		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A



Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Por cada ____ cajones adicionales.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Por cada ____ cajones adicionales.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	208.00
Constancia de número oficial.	51.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	51.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	51.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A



De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m ² .	N/A
De 151 a 250 m ² .	N/A
De 251 a 500 m ² .	N/A
De 501 a 750 m ² .	N/A
De 751 a 1,000 m ² .	N/A
De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A

N/A

Más de 2,500 m².

N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	208.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	155.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	119.00
Expedición de avalúo catastral.	119.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija \$**
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional.

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones.

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|--|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote. | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote. | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |



- | | |
|---|-----|
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
|---|-----|

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos. | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.00
Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
Fraccionamiento habitacional popular.	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	26.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	75.00
Fraccionamiento habitacional popular.	75.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	113.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	188.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	226.00
Rural.	150.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	1,562.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1,354.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1,249.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.

	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente.	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	2.61
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.96
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda).	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²).	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	N/A



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	155.00
Habitacional económico.	103.00
Habitacional popular.	103.00
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	155.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	103.00
De más de 120 m ² de construcción.	103.00
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	155.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	103.00
De más de 120 m ² de construcción.	103.00
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	51.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	73.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	73.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	5.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	6.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	6.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.****Establecimientos y empresas del municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	51.00
Copia certificada.	51.00
Disco compacto.	N/A
Copia de planos.	N/A
Copia certificada de planos.	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 115

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	164,207.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	154,207.00
1. Impuesto predial.	144,207.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	289,740.00
1. Derechos por servicios públicos:	233,240.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	228,240.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	28,500.00
a. Derechos por registro familiar.	15,000.00



b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	10,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,500.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología:	31,500.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	10,000.00



III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	0.00
3. Capitales y valores del municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social	0.00
	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	
IV. APROVECHAMIENTOS	20,000.00
1. Intereses moratorios.	2,500.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,500.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00



V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	23,518,488.00
V.1 PARTICIPACIONES	17,249,972.00
V.2 APORTACIONES	6,268,516.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	6,268,516.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,513,687.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	1,754,829.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	24,005,935.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Capítulo Primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	N/A
5. Bailes públicos.	281.20
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	N/A
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	338.90
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	N/A
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$146.08; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco unidades de medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos unidades de medida y actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	28.50
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	25.60
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	25.60
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	285.60
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	285.60
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	285.60
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	123.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos .	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes.	



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	112.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	56.30

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos.	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad).	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m². N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	226.50
Reconocimiento de hijo.	N/A
Registro de matrimonio.	236.20
Registro de defunción.	95.10
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	112.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	226.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	N/A
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	N/A

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	36.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	36.50
Expedición de constancias en general.	36.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	36.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	78.00
Certificado de no adeudo fiscal.	78.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	56.24
Copia simple de documento digitalizado.	36.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	60.00
Renovación	60.00



Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	80.00
Renovación	80.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	



Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	89.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	89.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	134.40
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	N/A
De 151 a 250 m ² .	N/A
De 251 a 500 m ² .	N/A
De 501 a 750 m ² .	N/A
De 751 a 1,000 m ² .	N/A
De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
Más de 2,500 m ² .	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A



Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00
---	--------

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	295.00
Expedición de avalúo catastral.	118.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	112.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones.

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios.

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.



Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A



Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote. N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote. N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos. N/A
- 3) Prórrogas.**
- a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
- b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios.**Cuota fija \$****Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Gasolineras.

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad).

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.**Cuota fija \$**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente.	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²).	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A



Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios.	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A



Industrial Pesada.	N/A
<u>Segregados.</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	66.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	14.60



Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	7.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	5.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	37.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	73.00
Copia de planos	219.10
Copia certificada de planos	219.10

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 116

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LA MISIÓN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de La Misión, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	182,500.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	51,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	121,000.00
1. Impuesto predial.	120,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,000.00
II. DERECHOS	193,700.00
1. Derechos por servicios públicos:	3,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,500.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	177,200.00
a. Derechos por registro familiar.	155,000.00



b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	15,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,600.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,600.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología:	13,500.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,500.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	13,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,000.00



1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio:	5,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	5,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social	5,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	57,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	11,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	34,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	56,244,246.00



V.1 PARTICIPACIONES	30,290,208.00
V.2 APORTACIONES	25,954,038.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	25,954,038.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM.	20,209,763.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN.	5,744,275.00
V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	56,690,446.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Capítulo Primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	N/A
5. Bailes públicos.	1,022.00
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	N/A
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	788.40
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	N/A
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$365.20; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco unidades de medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos unidades de medida y actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el impuesto al valor agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	146.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	36.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	146.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos .	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes.	



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	253.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	84.40

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos.	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de nicho o retero.	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular).	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad).	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m². N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	138.10
Reconocimiento de hijo.	138.10
Registro de matrimonio.	306.80
Registro de defunción.	131.00
Registro de emancipación.	131.00
Registro de concubinatos.	131.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	230.10
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	292.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	460.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	7.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	7.70
Expedición de constancias en general.	36.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	73.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	109.00
Certificado de no adeudo fiscal.	73.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	70.00
Copia simple de documento digitalizado.	73.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	146.00
Renovación	73.00



Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	146.00
Renovación	73.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	N/A	N/A
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.

Por apertura

N/A

Por renovación

N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	219.00
Constancia de número oficial.	73.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	73.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	73.00
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	N/A
De 151 a 250 m ² .	N/A
De 251 a 500 m ² .	N/A
De 501 a 750 m ² .	N/A
De 751 a 1,000 m ² .	N/A
De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
Más de 2,500 m ² .	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A



Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00
--	--------

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	182.00
Expedición de avalúo catastral.	109.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	73.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	109.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija \$	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A



De más de 120 m ² de construcción.	N/A
---	-----

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A



Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote. | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote. | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos. | N/A |
| 3) Prórrogas. | |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios.	Cuota fija \$
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
	N/A
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
<u>Gasolineras.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad).</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda).	
Residencial de interés social y popular.	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²).	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A



Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios.	
<u>Comercial.</u>	



Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	6.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	12.00
Copia certificada	60.00
Disco compacto	130.00
Copia de planos	76.70
Copia certificada de planos	153.40

Por Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos Fríos	24.10
Desayunos Calientes	24.10

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LOLOTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Lolotla, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	0.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	470,210.00
1. Impuesto predial.	424,710.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,500.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	17,720.00
II. DERECHOS	484,238.09
1. Derechos por servicios públicos:	82,152.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	12,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	54,500.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,652.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	12,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	215,086.09
a. Derechos por registro familiar.	34,820.09



b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	159,266.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,500.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,500.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología:	187,000.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	120,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	14,500.00



III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	14,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	9,500.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	29,400.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	19,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,400.00
4. Multas federales no fiscales.	2,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	45,730,993.00
V.1. PARTICIPACIONES	26,616,177.00



V.2. APORTACIONES	19,114,816.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	19,114,816.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,705,239.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,409,577.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,370,189.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
a. Fondo de Participación en la Recaudación del Impuesto sobre la Renta.	1,370,189.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	48,119,750.09

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Capítulo Primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	N/A
5. Bailes públicos.	N/A
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	N/A
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	N/A
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	N/A
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%



Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco unidades de medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos unidades de medida y actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% para los pagos realizados en el mes de enero, 20% para los pagos realizados en el mes de febrero y 10% para los pagos realizados en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Adicionalmente a los ciudadanos jubilados, pensionados y de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago de impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	507.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	511.30
Hoteles y Moteles.	1,917.30
Lavado de autos.	1,314.80
Restaurantes.	1,314.80
Baños públicos.	1,826.00
Gasolineras.	1,917.30



Otro tipo de comercios.	1,095.60
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija.	3,500.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	730.40
Reconexión al sistema de agua potable.	584.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Cuota fija \$	
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	365.20

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00
Aves de corral.	5.00
Lepóridos .	5.00
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00
Aves de corral.	N/A
Lepóridos .	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	
Otros servicios de rastro.	



Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Guía de transportación sanitaria de carne.	73.00
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes.	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	115.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	76.70

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos.	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la Cuota fija \$ que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad).	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ² .	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	146.10
Reconocimiento de hijo.	161.10
Registro de matrimonio.	651.90
Registro de defunción.	130.40
Registro de emancipación.	255.70
Registro de concubinatos.	255.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	146.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	751.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	62.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	7.00
Expedición de constancias en general.	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	52.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	65.00
Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	65.00
Copia simple de documento digitalizado.	73.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	CENTRO, SUR Y NORTE	
	Construcción en m ²	hasta 30	Más de 31
Abarrotes	Apertura	511.28	584.32
	Renovación	511.28	584.32
Aluminio y Acabados	Apertura	876.48	949.52
	Renovación	876.48	949.52
Arrendamiento de sillas	Apertura	1095.6	1168.64
	Renovación	1095.6	1168.64
Artículos para fiestas	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Auto lavado	Apertura	949.52	1022.56
	Renovación	949.52	1022.56
Bazar	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Bonetería	Apertura	511.28	584.32
	Renovación	511.28	584.32
Boutique	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Cafeterías	Apertura	438.24	511.28
	Renovación	438.24	511.28
Carnicerías	Apertura	803.44	876.48
	Renovación	803.44	876.48
Carpinterías	Apertura	438.24	511.28
	Renovación	438.24	511.28
Cenadurías	Apertura	438.24	511.28
	Renovación	438.24	511.28
Cerrajería	Apertura	73.04	73.04
	Renovación	73.04	73.04
Cocinas económicas	Apertura	803.44	876.48
	Renovación	803.44	876.48
Constructoras	Apertura	3652	3725.04
	Renovación	3652	3725.04
Cristalería	Apertura	438.24	511.28
	Renovación	438.24	511.28
Decoración	Apertura	365.2	438.24
	Renovación	365.2	438.24
Dulcerías	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Electrodomésticos	Apertura	365.2	438.24
	Renovación	365.2	438.24
Escritorio público	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Estética	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36



Estudio fotográfico	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Farmacia	Apertura	1314.72	1387.76
	Renovación	1314.72	1387.76
Ferretería	Apertura	1387.76	1460.8
	Renovación	1387.76	1460.8
Florería	Apertura	438.24	511.28
	Renovación	438.24	511.28
Fondas	Apertura	803.44	876.48
	Renovación	803.44	876.48
Forrajera	Apertura	657.36	730.4
	Renovación	657.36	730.4
Funerarias	Apertura	1168.64	1241.68
	Renovación	1168.64	1241.68
Gimnasio	Apertura	365.2	438.24
	Renovación	365.2	438.24
Herrerías	Apertura	876.48	949.52
	Renovación	876.48	949.52
Jugueterías	Apertura	1095.6	1168.64
	Renovación	1095.6	1168.64
Laboratorio	Apertura	949.52	1022.56
	Renovación	949.52	1022.56
Lavandería	Apertura	438.24	511.28
	Renovación	438.24	511.28
Librería	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Loncherías	Apertura	803.44	876.48
	Renovación	803.44	876.48
Madererías	Apertura	1095.6	1168.64
	Renovación	1095.6	1168.64
Material para construcción	Apertura	3652	3725.04
	Renovación	3652	3725.04
Mercería	Apertura	511.28	584.32
	Renovación	511.28	584.32
Misceláneas	Apertura	511.28	584.32
	Renovación	511.28	584.32
Molino	Apertura	365.2	438.24
	Renovación	365.2	438.24
Mueblería	Apertura	1387.76	1460.8
	Renovación	1387.76	1460.8
Neverías	Apertura	949.52	1022.56
	Renovación	949.52	1022.56
Óptica	Apertura	438.24	511.28
	Renovación	438.24	511.28
Panadería	Apertura	365.2	438.24
	Renovación	365.2	438.24
Papelería	Apertura	949.52	1022.56
	Renovación	949.52	1022.56



Pastelería	Apertura	365.2	438.24
	Renovación	365.2	438.24
Peletería	Apertura	292.16	365.2
	Renovación	292.16	365.2
Peluquería	Apertura	219.12	292.16
	Renovación	219.12	292.16
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1387.76	1460.8
	Renovación	1387.76	1460.8
Pizzerías	Apertura	657.36	730.4
	Renovación	657.36	730.4
Pollería	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Productos de belleza	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Productos de limpieza	Apertura	365.2	438.24
	Renovación	365.2	438.24
Regalos y novedades	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Rosticerías	Apertura	365.2	438.24
	Renovación	365.2	438.24
Talleres de bicicletas	Apertura	73.04	73.04
	Renovación	73.04	73.04
Talleres electrónicos	Apertura	511.28	584.32
	Renovación	511.28	584.32
Talleres mecánicos	Apertura	876.48	949.52
	Renovación	876.48	949.52
Taquerías	Apertura	657.36	730.4
	Renovación	657.36	730.4
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	657.36	730.4
	Renovación	657.36	730.4
Tlapalería	Apertura	292.16	365.2
	Renovación	292.16	365.2
Tortillería	Apertura	584.32	657.36
	Renovación	584.32	657.36
Vidriería	Apertura	438.24	511.28
	Renovación	438.24	511.28
Zapatería	Apertura	657.36	730.4
	Renovación	657.36	730.4

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Centro, Sur y Norte	
	Construcción en m ²	hasta 30	Más de 31
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	1460.8	1533.84
	Renovación	1460.8	1533.84
Bar	Costo	1241.68	1314.72
	Renovación	1241.68	1314.72
Billares y boliches	Costo	1241.68	1314.72
	Renovación	1241.68	1314.72
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	2994.64	3067.68
	Renovación	2994.64	3067.68
Cantina	Costo	876.48	949.52
	Renovación	876.48	949.52
Depósito de cerveza	Costo	1752.96	1826
	Renovación	1752.96	1826
Hoteles y moteles	Costo	1533.84	1606.88
	Renovación	1533.84	1606.88
Minisúper	Costo	1241.68	1314.72
	Renovación	1241.68	1314.72
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	1460.8	1533.84
	Renovación	1460.8	1533.84
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	1241.68	1314.72
	Renovación	1241.68	1314.72
Tienda de autoservicio	Costo	2045.12	2118.16
	Renovación	2045.12	2118.16
Video bar	Costo	876.48	949.52
	Renovación	876.48	949.52
Vinatería	Costo	1241.68	1314.72
	Renovación	1241.68	1314.72

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	NA
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	153.38
Constancia de número oficial.	71.32
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	153.38
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	153.38
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m ² .	N/A
De 151 a 250 m ² .	N/A
De 251 a 500 m ² .	N/A
De 501 a 750 m ² .	N/A
De 751 a 1,000 m ² .	N/A
De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
Más de 2,500 m ² .	N/A

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	610.00
Expedición de avalúo catastral.	610.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	200.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional.

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A



Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones.	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios.

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A



Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A



b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.00
Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
Fraccionamiento habitacional popular.	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	41.00
Fraccionamiento campestre.	26.00
Comercial y/o de servicios.	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	26.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	45.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.00
Fraccionamiento campestre.	38.00
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	26.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	45.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.00
Fraccionamiento campestre.	38.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	75.00
Fraccionamiento habitacional popular.	75.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	113.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	188.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	226.00
Rural.	150.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	



Rural.	14,608.00
Urbana	21,912.00
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	2,191.20
Pequeña Industria.	2,191.20
Mediana Industria.	2,191.20
Gran Industria.	2,191.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.11	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²).	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A



Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A

Comercial y de servicios.Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Industrial.

Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A

Segregados.

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	4,500.00
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	4,500.00
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	4,500.00
Desarrollo turístico.	4,500.00
Desarrollo recreativo.	4,500.00
Desarrollo deportivo.	2,000.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	2,000.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	2,000.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	2,000.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	220.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	220.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	220.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	220.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	220.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio Municipal.	511.30

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	2.00
Copia certificada.	5.00
Disco compacto.	10.00
Copia de planos.	20.00
Copia certificada de planos.	25.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 118

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de **Metepec, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	531,719.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	461,165.00
1. Impuesto predial.	450,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,165.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	49,554.00
II. DERECHOS	1,009,789.00
1. Derechos por servicios públicos:	302,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	60,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	202,500.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	22,500.00
f. Derechos por servicio de limpia.	10,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	501,570.00
a. Derechos por registro familiar.	35,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	176,570.00



c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	90,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	190,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología.	199,028.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	73,028.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	25,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	70,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5. Accesorios de Derechos.	6,191.00
III. PRODUCTOS	120,669.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	72,669.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	70,669.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,669.00



b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	1,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
	47,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.	1,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	41,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
	1,000.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	
IV. APROVECHAMIENTOS	26,936.00
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	1,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,436.00
4. Multas federales no fiscales.	3,500.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,000.00
10. Intereses.	1,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	33,937,178.00
V.1 PARTICIPACIONES	20,968,882.00
V.2 APORTACIONES	12,968,296.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	12,968,296.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,687,076.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,281,220.00



VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	35,626,291.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales	Cuota fija \$
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A



3. Conferencias.	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias .	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	N/A
5. Bailes públicos.	1,351.00
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	871.00
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	3,009.00
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	1,505.00
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$422.60; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% durante el mes de enero, el 30% durante el mes de febrero y el 20% durante el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos con capacidades diferentes, jubilados, pensionados o de la tercera edad, que así se acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el Impuesto Predial durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal 2017, dicho descuento no será acumulable al mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	466.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.(Anual)	1,572.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Clínica de Salud (Mensual)	8,000.00
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable en calle con pavimento.	798.00
Instalación al sistema de agua potable en calle sin pavimento.	573.00



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	753.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	830.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	753.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos .	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	151.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	80.60



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	668.00
Exhumación de restos.	737.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	382.00
Refrendos por inhumación.	382.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	395.00
Permiso para construcción de capilla individual.	668.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	3,343.00
Permiso para construcción de gaveta.	5,318.00
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de nicho o restero.	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	256.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	256.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,129.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	40.00
Camioneta concesionada.	40.00
Camioneta pick up.	40.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	79.00
Camión de volteo o rabón.	158.00
Vehículo superior a doble rodada.	158.00
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	79.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ² .	N/A



Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	255.00
Reconocimiento de hijo.	255.00
Registro de matrimonio.	446.00
Registro de defunción.	255.00
Registro de emancipación.	400.00
Registro de concubinatos.	400.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	677.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	255.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	903.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	64.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	33.80
Expedición de constancias en general.	45.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	33.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	65.00
Certificado de no adeudo fiscal.	67.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	32.20
Copia simple de documento digitalizado.	33.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Cerrajería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Cristalería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Vidriería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Plomería	Apertura	301.00



	Renovación	189.00
Farmacia	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Ferretería (pequeña empresa)	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Ferretería (mediana empresa)	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Ferretería (grande empresa)	Apertura	3,159.00
	Renovación	2,407.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Decoración	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Tlapalería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Electrodomésticos	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Mueblería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Manualidades	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Regalos y novedades	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Boutique	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Perfumería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Relojería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Joyería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Bolería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Bazar	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Mercería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Bonetería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00



Peletería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Sombrería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Zapatería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Sastrería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Estudio fotográfico	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Productos de limpieza	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Productos de belleza	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Jardines y videos	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Rótulos y publicidad	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Boticas droguerías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Artículos para fiestas	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Tintorerías	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Lavandería	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Renta de autos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Lotes de autos usados	Apertura	753.00
	Renovación	602.00
Material para construcción	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,129.00
Carpinterías	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Talleres de bicicletas	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,505.00



	Renovación	1,129.00
Tatuajes	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,354.00
Salas de masaje	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Agencias de viaje	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Agencias de modelos	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Cocinas económicas	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Fondas	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Jugueterías	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Loncherías	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Funerarias	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,129.00
Pensiones	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Auto lavado	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Cambios de aceite	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Acuarios	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Centro de copiado	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Escritorio público	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Imprenta	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Librería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Papelería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Peluquería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00



Estética y/o peluquería	Apertura	346.00
	Renovación	219.00
Mofles y escapes	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Fotografía art.	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Tienda de arte	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Neverías	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Florería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Óptica	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Laboratorio	Apertura	1,129.00
	Renovación	753.00
Gimnasio	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Peletería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Escuelas (Privadas)	Apertura	1,881.00
	Renovación	1,505.00
Galería pintura	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Video club	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Carnicerías	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Plantas de ornato	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Dulcerías	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Materias primas	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Misceláneas	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Molino	Apertura	301.00



	Renovación	189.00
Panadería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Pastelería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Pescadería	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Pollería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Recaudería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Tortillería	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Aluminio y Acabados	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Constructoras	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,354.00
Aserraderos	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Talleres mecánicos	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Talleres electrónicos	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Herrerías	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Tiendas de mascotas	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Pizzerías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Venta de pastes	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Antojitos mexicanos	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Rosticerías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Torterías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00



Cenadurías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Taquerías	Apertura	346.00
	Renovación	219.00
Cafeterías	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Raspados	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Refaccionaria	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Vulcanizadora	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Ciber	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Deshuesaderos	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Taller textil	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Globos aerostáticos	Apertura	753.00
	Renovación	602.00
Hotel	Apertura	2,257.00
	Renovación	1,505.00
Motel	Apertura	2,257.00
	Renovación	1,505.00
Restaurant	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Fundiciones	Apertura	1,505.00
	Renovación	1,354.00
Molinos caolín	Apertura	753.00
	Renovación	602.00
Renta de salones para fiestas	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Bloqueras	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Reparación de motos	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Minas de materiales	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Veterinaria	Apertura	437.00



	Renovación	264.00
Forrajeras	Apertura	519.00
	Renovación	346.00
Taller de alineación y balanceo	Apertura	437.00
	Renovación	264.00
Guarderías	Apertura	346.00
	Renovación	219.00
Renta de telecomunicaciones	Apertura	753.00
	Renovación	602.00
Bisutería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Videojuegos	Apertura	346.00
	Renovación	219.00
Reparación de calzado	Apertura	151.00
	Renovación	76.00
Consultorios y/o centro médicos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Jarcería	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Talabartería	Apertura	348.00
	Renovación	222.00
Taller de fabricación de barrotos	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Tiendas de autoservicio (Oxxo, etc.) sin bebidas alcohólicas.	Apertura	766.00
	Renovación	614.00
Gasera/ Gasolinera	Apertura	3,761.00
	Renovación	1,881.00
Bascula publica	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Venta de accesorios para carros	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Renta de inflables	Apertura	301.00
	Renovación	189.00
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	437.00
	Renovación	264.00



Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	249.00
	Renovación	189.00
Purificadora	Apertura	429.00
	Renovación	256.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Depósito de cerveza	Apertura	6,365.00
	Renovación	3,820.00
Servicar	Apertura	1,129.00
	Renovación	753.00
Salones de fiesta	Apertura	376.00
	Renovación	226.00
Billares y boliches	Apertura	1,129.00
	Renovación	753.00
Minisúper	Apertura	377.00
	Renovación	226.00
Tienda de autoservicio (Oxxo, etc.) con bebidas alcohólicas.	Apertura	80,000.00
	Renovación	15,000.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	20,00.00
	Renovación	7,500.00
Bar	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Cantina	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Video bar	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Hoteles y moteles	Apertura	2,500.00



	Renovación	2,000.00
Tiendas departamentales	Apertura	15,000.00
	Renovación	5,000.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Centro nocturno	Apertura	4,354.00
	Renovación	2,613.00
Centro botanero	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Disco Teques	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Rodeo disco	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Pulquerías	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Vinatería	Apertura	3,761.00
	Renovación	2,257.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	452.00
	Renovación	301.00
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,257.00
	Renovación	1,505.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	200.00	50.00
En lona. (Anual por m ²).	200.00	50.00
En acrílico (anual por m ²).	200.00	50.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²).		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en lona (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	150.00	40.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	150.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	150.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día.	150.00	40.00



Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	150.00	40.00
Publicidad en mantas (por m ²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	150.00	40.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	150.00	40.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	150.00	40.00
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	150.00	40.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	150.00	40.00
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	150.00	40.00

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	500.00
Por renovación	300.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	300.00
Por renovación	150.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	377.00
Constancia de número oficial.	45.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	45.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	45.00
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	200.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	250.00
De 1 a 2 has.	300.00
De más de 2 a 5 has.	350.00
De más de 5 a 10 has.	400.00
De más de 10 a 20 has.	450.00
De más de 20 a 50 has.	500.00
De más de 50 a 100 has.	550.00
De más de 100 has.	600.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	



Hasta 150 m ² .	200.00
De 151 a 250 m ² .	250.00
De 251 a 500 m ² .	300.00
De 501 a 750 m ² .	350.00
De 751 a 1,000 m ² .	400.00
De 1,001 a 1,500 m ² .	450.00
De 1,501 a 2,000 m ² .	500.00
De 2,001 a 2,500 m ² .	550.00
Más de 2,500 m ² .	600.00

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	301.00
Expedición de avalúo catastral.	452.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	50.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	237.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A



Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A



Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o unidad por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	1.00
Fraccionamiento habitacional económico.	0.60
Fraccionamiento habitacional popular.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	1.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	2.30
Fraccionamiento habitacional popular.	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	2.30
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	5.00
Fraccionamiento habitacional popular.	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	5.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	6.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A



Rural. 15,000.00

Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	5.00
Pequeña Industria.	6.00
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente.	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.60
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.30

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda).

Residencial de interés social y popular	0.30
Interés medio y rural turístico.	0.30
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	0.30
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	12.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²).	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
--	--

a. Autorización de venta de lotes de terreno en:



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	7,897.00	11,846.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7,897.00	11,846.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7,897.00	11,846.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7,897.00	11,846.00
Fraccionamiento campestre.	7,897.00	11,846.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3,949.00	5,923.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	3,949.00	5,923.00
Comercial de más de 120 m ²	3,949.00	5,923.00
Servicios de hasta 30m ²	3,949.00	5,923.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	3,949.00	5,923.00
Servicios de más de 120 m ²	3,949.00	5,923.00
Por cada 30 m ² adicionales	3,949.00	5,923.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A



Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A

Comercial y de serviciosComercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Industrial.

Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corralón vehículos por día.	Cuota fija \$ 6.50
--	------------------------------



Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	6.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	50.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	7.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	76.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	637.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

Concepto	Cuota \$
Uso de computo	5.00
Impresión a color	2.00
Impresión blanco y negro	1.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.40
Copia certificada	23.00
Disco compacto	40.00
Copia de planos	91.00
Copia certificada de planos	113.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 119

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METZTITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Metztlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	631,500.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	620,000.00
1. Impuesto predial.	550,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,000.00
II. DERECHOS	1,061,000.00
1. Derechos por servicios públicos:	368,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	320,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	35,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	5,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00



2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	484,500.00
a. Derechos por registro familiar.	130,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	270,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	60,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	19,500.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	187,500.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	70,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	99,500.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	20,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	20,000.00
5. Accesorios de Derechos.	1,000.00
III. PRODUCTOS	286,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	255,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	200,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,000.00



b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	80,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	50,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL**30,000.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**1,000.00****IV. APROVECHAMIENTOS****842,276.99**

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	302,276.99
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	350,000.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**62,766,252.00****V.1 PARTICIPACIONES****33,351,466.00****V.2 APORTACIONES****29,414,786.00**

1. Aportaciones del Gobierno Federal	29,414,786.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,531,084.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,883,702.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	65,587,028.99

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	\$ 671.30
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	\$ 600.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	\$ 600.40
5. Bailes públicos	\$ 600.40
6. Bailes populares	\$ 2, 007.20
7. Juegos mecánicos	\$ 395.20
8. Circos	\$ 1, 335.20
9. Kermesse	N/A
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
11. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	\$ 1 ,335.20
12. Carnaval	N/A
13. Variedad ocasional	N/A
14. Concierto	N/A
15. Degustaciones	N/A
16. Promociones y aniversarios	N/A
17. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$0.00; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta de 30% para el mes de Enero, 20% Febrero y 10% Marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les aplicara un descuento del 50%, presentando su respectiva credencial del INSEN y que sea propietario del inmueble objeto del descuento, sólo durante los tres primeros meses del año.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	60.70
Toma con medidor por m ³	6.20
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	124.20
Toma con medidor por m ³ .	8.03
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija	184.80
Toma con medidor por m ³ .	12.50



Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	234.50
Toma con medidor por m ³ .	14.60
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	524.50
Reinstalación al sistema de agua potable	1,314.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija \$ N/A
------------------------------	-----------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	494.50

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A



Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	43.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	43.10

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	190.70
Exhumación de restos.	268.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	268.80
Refrendos por inhumación.	331.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A



Camión de volteo o rabón. N/A
 Vehículo superior a doble rodada. N/A
 Por recepción de neumáticos.(Por unidad) N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	268.80
Reconocimiento de hijo.	284.90
Registro de matrimonio.	572.70
Registro de defunción.	268.80
Registro de emancipación.	268.80
Registro de concubinatos.	536.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	1,335.20
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	140.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,416.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	70.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	70.00
Expedición de constancias en general.	20.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	40.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286.90
Certificado de no adeudo fiscal.	286.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	68.00
Copia simple de documento digitalizado.	68.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	200.20	118.40



	Renovación	200.20	118.40
Cristalería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Vidriería	Apertura	276.80	157.80
	Renovación	276.80	157.80
Plomería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Farmacia	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Ferretería	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Decoración	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Tlapalería	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Electrodomésticos	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Mueblería	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Manualidades	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Regalos y novedades	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Boutique	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Perfumería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Relojería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Joyería	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Bolería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Bazar	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Mercería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Bonetería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Paletería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Sombrería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40



Zapatería	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Sastrería	Apertura	200.60	118.40
	Renovación	200.60	118.40
Estudio fotográfico	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Productos de limpieza	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Productos de belleza	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Jardines y videos	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Rótulos y publicidad	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Boticas droguerías	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Artículos para fiestas	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Tintorerías	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Lavandería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Renta de autos	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Agencias automotrices	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Material para construcción	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Carpinterías	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Talleres de bicicletas	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Maquinaria para construcción	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Tatuajes	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Salas de masaje	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Agencias de viaje	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Agencias de modelos	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Cocinas económicas	Apertura	200.20	118.40



	Renovación	200.20	118.40
Fondas	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Jugueterías	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Loncherías	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Funerarias	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Pensiones	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Auto lavado	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Cambios de aceite	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Acuarios	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Centro de copiado	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Escritorio público	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Imprenta	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Librería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Papelería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Peluquería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Estética	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Jugueterías	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Fotografía art.	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Tienda de arte	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Neverías	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Florería	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Óptica	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Laboratorio	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80



Gimnasio	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Escuelas	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Galería pintura	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Video club	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Abarrotes	Apertura	671.30	474.10
	Renovación	671.30	474.10
Carnicerías	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Plantas de ornato	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Dulcerías	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Materias primas	Apertura	671.30	474.10
	Renovación	671.30	474.10
Misceláneas	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Molino	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Panadería	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Pastelería	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Pescadería	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Pollería	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Recaudería	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Tortillería	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Aluminio y Acabados	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Constructoras	Apertura	671.30	474.10
	Renovación	671.30	474.10
Madererías	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Talleres mecánicos	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Talleres electrónicos	Apertura	399.60	355.70



	Renovación	399.60	355.70
Herrerías	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Tiendas de mascotas	Apertura	399.60	355.70
	Renovación	399.60	355.70
Pizzerías	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Venta de pastes	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Antojitos mexicanos	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Rosticerías	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Torterías	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Cenadurías	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Taquerías	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Cafeterías	Apertura	276.90	157.80
	Renovación	276.90	157.80
Raspados	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Instituciones Bancarias	Apertura	1935.60	1817.30
	Renovación	1935.60	1817.30
Tienda de Fertilizantes	Apertura	1287.00	1184.70
	Renovación	1287.00	1184.70
Refaccionarias	Apertura	710.70	710.70
	Renovación	710.70	710.70
Purificadoras	Apertura	5000.00	5000.00
	Renovación	5000.00	5000.00
Gasolineras	Apertura	20000.00	20000.00
	Renovación	20000.00	20000.00
Quebradora de Nuez	Apertura	5000.00	5000.00
	Renovación	5000.00	5000.00
Arrendadoras	Apertura	200.20	118.40
	Renovación	200.20	118.40
Incubadoras Avícolas	Apertura	5000.00	5000.00
	Renovación	5000.00	5000.00
Deshuesaderos de autos	Apertura	2000.00	2000.00
	Renovación	2000.00	2000.00
Fuente de Sodas	Apertura	200.20	118.20
	Renovación	200.20	118.20



Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Construcción	Zona	
		Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2106.80	1658.90
	Renovación	1402.00	1036.90
Servicar	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Salones de fiesta	Apertura	697.20	419.90
	Renovación	467.80	248.50
Billares y boliches	Apertura	1335.20	790.30
	Renovación	987.50	631.80
Minisúper	Apertura	664.00	395.20
	Renovación	442.70	236.70
Tienda de autoservicio	Apertura	664.00	395.20
	Renovación	442.70	236.70
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Bar	Apertura	2106.80	1658.90
	Renovación	1402.00	1036.90
Cantina	Apertura	664.00	395.20
	Renovación	442.70	236.70
Video bar	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Hoteles y moteles	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Tiendas departamentales	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Centro nocturno	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50



Centro botanero	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Discoteques	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Rodeo disco	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	442.70	236.70
	Renovación	316.30	118.40
Vinatería	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2006.40	1579.90
	Renovación	1335.20	987.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	214.00	214.00
En lona. (Anual por m ²).	214.00	214.00
En acrílico (anual por m ²).	214.00	214.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	168.00	168.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	168.00	168.00
Publicidad en lona (anual por m ²).	168.00	168.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	168.00	168.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	168.00	168.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	168.00	168.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	168.00	168.00
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.



Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	284.90
Constancia de número oficial.	143.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	286.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	286.90
Georeferenciación con GPS	\$208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	\$ 730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	402.45
Expedición de avalúo catastral.	251.26
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	157.77
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	395.15
Por reposición de avalúo catastral vigente.	167.99

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A



De más de 120 m² de construcción. N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción. N/A

De 31 a 120 m² de construcción. N/A

De más de 120 m² de construcción. N/A

Cuota fija \$**Uso industrial.**

Microindustria. N/A

Pequeña Industria. N/A

Mediana Industria. N/A

Gran Industria. N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano. N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras. N/A

Antena de telefonía celular. N/A

Centro comercial. N/A

Plaza comercial. N/A

Central de abastos. N/A

Centros dedicados a cultos religiosos. N/A

Hotel – Motel. N/A

Balneario. N/A

Terminal o base de auto transporte. N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera). N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera). N/A

Bodega de cilindros de gas L.P. N/A

Estación de gas de carburación. N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A

Antenas de comunicación. N/A

Otros segregados. N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles. N/A

Subdivisiones para vivienda de interés social. N/A

Subdivisiones para vivienda de tipo medio. N/A

Subdivisiones para vivienda tipo residencial. N/A



Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
-------------------------	----------------------



Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	2.00
Fraccionamiento habitacional económico.	2.00
Fraccionamiento habitacional popular.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Fraccionamiento campestre.	2.00

Comercial y/o de servicios

Cuota fija \$

Comercial.

Fraccionamiento habitacional económico.	2.00
Fraccionamiento habitacional popular.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Fraccionamiento campestre.	2.00

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	2.00
Fraccionamiento habitacional popular.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Fraccionamiento campestre.	2.00

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	2.00
Fraccionamiento habitacional popular.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Rural.	2.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	28,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	28,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	28,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	28,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	28,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	28,000.00
Rural.	28,000.00

Industriales.

Cuota fija \$

Microindustria.	2.00
Pequeña Industria.	2.00
Mediana Industria.	2.00
Gran Industria.	2.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	2.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	2.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	118.40
Interés medio y rural turístico.	157.80
Residencial alto, medio y campestre.	236.70
Edificios.	584.40
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	32.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	39.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.80



Renovación de licencia para autorización de demoliciones. 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:



Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	5.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	5.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	50.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	50.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	6.40
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	6.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	284.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.30
Copia certificada	4.60
Disco compacto	28.50
Copia de planos	57.00
Copia certificada de planos	114.70

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.



XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 122

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	57,317,598.12
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	529,444.01
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	516,444.01
3. Impuesto a comercios ambulantes.	13,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	54,819,369.41
1. Impuesto predial.	28,622,608.61
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	26,196,760.80
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,968,784.70
II. DERECHOS	31,441,792.14
1. Derechos por servicios públicos:	3,044,280.04
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,203,344.04
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	297,416.00
f. Derechos por servicio de limpia.	543,520.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	10,177,943.40
a. Derechos por registro familiar.	392,073.50



b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,148,908.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,101,364.08
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	502,239.29
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,021,358.53
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	18,134,273.70
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	501,065.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,656,820.85
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	11,461,937.85
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,200.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,200.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	429,646.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	30,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	50,004.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,200.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	1,200.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	84,095.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	84,095.00
5. Accesorios de Derechos.	1,200.00
III. PRODUCTOS	2,262,310.65
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,256,310.65
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	156,113.94



a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	78,013.94
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,100.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	75,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,200.00
4.- Por asistencia Social	2,098,996.71
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	4,800.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.	1,200.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	1,200.00
3. Capitales y valores del municipio y sus rendimientos.	1,200.00
4. Bienes de beneficencia.	1,200.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,200.00
IV. APROVECHAMIENTOS	10,457,045.78
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	1,200.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,085,211.40
4. Multas federales no fiscales.	782,258.05
5. Tesoros ocultos.	1,200.00
6. Bienes y herencias vacantes.	1,200.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	270,375.19
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,200.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,200.00
10. Intereses.	200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	28,418.40
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	7,790,572.66
13. Multas por sanciones administrativas	493,010.08



V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	169,214,835.00
V.1 PARTICIPACIONES	87,367,538.00
V.2 APORTACIONES	81,847,297.00
2. Aportaciones del Gobierno Federal	81,847,297.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,827,819.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	70,019,478.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	270,693,581.69

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto a los artículos 46 al 53 de la ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen de forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicara la tasa del 8%.



Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.51%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal se aplicara la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicara a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.51%.

Tratándose de impuesto cobrable, por cuota por diversiones, juegos o espectáculos aplicara la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota Fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	474.70
2. Recitales	474.70
3. Obras de teatro	8,034.40
4. Conferencias	474.70
5. Presentación y actuación de artistas	10,956.00
6. Audiciones musicales	6,025.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	8,034.40
2. Fútbol profesional	255,640.00
3. Corrida de toros	9,495.20
4. Charrería	9,495.20
5. Jaripeo	3,907.60
6. Deportes en general	5,112.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	8,052.60
2. Desfiles	805.60
3. Fiesta Patronal	1,610.50
4. Tardeadas, disco	3,155.30
5. Bailes públicos	4,026.70
6. Juegos mecánicos	4,026.70
7. Circos	2,921.60
8. Kermesse	805.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,059.70
10. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	8,052.60
11. Carnaval	1,610.50
12. Variedad ocasional	4,026.70
13. Concierto	4,026.70
14. Degustaciones	805.60
15. Promociones y aniversarios	805.60
16. Música en vivo	2,132.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$365.20; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.



Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgará un descuento del 30.0% de un solo predio de uso habitacional, durante los primeros tres meses del ejercicio, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con discapacidad, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebra el municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinaran, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota Fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor Cuota Fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor Cuota Fija	N/A
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el impuesto al valor agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando al servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota Fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota Fija \$
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.	Cuota Fija \$
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino	N/A
Porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	N/A
Porcino	N/A
Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	N/A



Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Canal completo de ovino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza de bovino	N/A
Resello de matanza en otros rastros bovino.	N/A
Resello de matanza en otros rastros porcino	N/A
Resello de matanza en otros rastros ovino.	N/A
Viseras por kilogramo	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	730.40
Exhumación de restos.	496.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	496.60
Refrendos por inhumación.	483.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	438.20
Permiso para construcción de capilla individual.	766.90
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,095.60
Permiso para construcción de gaveta.	109.50
Permiso para construcción o colocación de redondel	255.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	2,629.40
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, cuota anual.	
Hasta 2,000 mts ²	24,906.60
De 2,000 a 5,000 mts ²	33,233.20
De más de 5,000 mts ²	41,559.70
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	16.80
Venta de nicho o restero	5,441.40
Venta de urnas	803.40
Fosa individual en ampliación de panteón	803.40



Anualidad por fosa 146.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante)	Cuota Fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	691.00
Día adicional de recolección en bolsa	146.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,351.00
Día adicional de recolección en Tambo	255.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,741.00
Día adicional de recolección en contenedor	438.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	Cuota Fija \$
Auto particular.	36.25
Camioneta concesionada.	41.66
Camioneta pick up.	72.50
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	215.50
Camión de volteo o rabón.	435.00
Vehículo superior a doble rodada.	225.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	9.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, (por m ²)	1.80

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	Cuota Fija \$
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	153.30
Reconocimiento de hijo.	343.20
Registro de matrimonio.	598.90
Registro de defunción.	89.10
Registro de emancipación.	73.00
Registro de concubinatos	598.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	418.50
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	422.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonio	1,000.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.



Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota Fija \$

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.

Certificación y expedición de copias.	59.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	59.80
Expedición de constancias en general.	59.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	56.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	254.10
Certificado de no adeudo fiscal	254.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial	95.60
Copia simple de documento digitalizado	95.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIR O	ZONA.	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Giros diversos	Apertura	803.4	1,022.6	1,241.7	876.5	1,095.6	1,314.7	1,022.6	1,241.7	1,460.8	1,460.8	1,826.0	4,017.2
	Renovación	438.2	511.3	730.4	511.3	584.3	803.4	511.3	657.4	876.5	949.5	1,314.7	2,045.1

Giros Especiales

GIRO.		Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			Industrial.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Salones de fiestas	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Billares y boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Tiendas de autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023



Centro recreativo y deportivo	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Salones de fiestas infantiles	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Almacén	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Escuelas	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Canchas de fut-bol rápido	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Maquinaria para construcción	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Compra - venta de autos	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Agencia de venta de autos usados y nuevos	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Hospitales, clínicas y sanatorios	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Pistas de patinaje y centros recreativos	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Constructoras	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Telecomunicaciones y celulares	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Funerarias	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023



Laboratorio clínico	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Laboratorio mecánico	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Renta de autos	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Instituciones de crédito, financieras y aseguradoras	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Panteones	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Velatorio	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Verificentro	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Casa de empeño	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Gasera	Apertura	\$5,317	\$8,736	\$9,115	\$5,849	\$9,875	\$11,014	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,154	\$15,952	\$16,104	\$12,640	\$16,590	\$17,674
	Renovación	\$2,355	\$4,558	\$5,317	\$2,811	\$4,938	\$5,697	\$4,938	\$5,697	\$7,976	\$6,026	\$6,267	\$8,355	\$6,267	\$6,518	\$8,837
Gasolineras	Apertura	\$18,990	\$19,370	\$19,758	\$19,370	\$19,758	\$20,153	\$19,750	\$20,145	\$20,548	\$20,130	\$20,533	\$20,944	\$20,509	\$20,919	\$21,337
	Renovación	\$9,860	\$10,057	\$10,258	\$10,057	\$10,258	\$10,463	\$10,255	\$10,460	\$10,669	\$10,452	\$10,661	\$10,874	\$10,649	\$10,862	\$11,079
Bodegas de distribución y fabricantes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$18,990	\$19,370	\$19,758	\$19,370	\$19,758	\$20,153	\$19,750	\$20,145	\$20,548	\$20,130	\$20,533	\$20,944	\$20,509	\$20,919	\$21,337
	Renovación	\$9,860	\$10,057	\$10,258	\$10,057	\$10,258	\$10,463	\$10,255	\$10,460	\$10,669	\$10,452	\$10,661	\$10,874	\$10,649	\$10,862	\$11,079
Cines y teatro	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023
Embotelladora	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023



Tiendas departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$5,113	\$8,400	\$8,765	\$5,318	\$9,875	\$11,015	\$9,267	\$11,546	\$14,661	\$12,153	\$15,952	\$16,103	\$13,125	\$16,271	\$16,711
	Renovación	\$2,264	\$4,382	\$5,113	\$2,658	\$4,938	\$5,697	\$4,937	\$5,697	\$7,976	\$5,697	\$5,925	\$8,355	\$6,153	\$6,399	\$9,023

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota Fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición. N/A

Canje. N/A

Placas de circulación motocicletas

Expedición. N/A

Canje. N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición N/A

Canje N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Interés social			Interés Medio			Comercial e Industrial		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros diversos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,688	38,361	46,032	38,361	46,032	53,705	76,341	114,322	228,264
	Renovación	2,507	4,709	5,697	2,734	5,013	5,849	5,849	7,519	9,445

Giro especial

ZONA	COMERCIAL E INDUSTRIAL	
GIRO.	de más de 120	
Centro nocturno con venta o enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	237,044
	Renovación	18,260

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota Fija \$	
	APERTURA	RENOVACIÓN
A.- Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m2, por m2).	296.10	276.50
B.- Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m2 por m2).	315.60	296.10
C.- Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2)	157.80	118.70
D.- Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	296.10	276.50
E.- Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2)	315.60	296.10
F.- Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2).	118.70	78.90
G.- Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	157.80	118.70
H.- Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de 90 días.	197.60	N/A
I.- Publicidad en elementos inflables por día	236.70	N/A
J.- Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,420.40	N/A
K.- Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días.	197.60	N/A
L.- Publicidad en muros en relieve (por m2).	118.70	78.90
M.- Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	236.70	N/A
N.- Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	236.70	N/A
Ñ.- Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	39.80	N/A
O.- Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	47.30	N/A
P.- Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	355.40	335.20
Q.- Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	236.70	217.20
R.- Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	276.50	256.20
S.- Publicidad de proyección óptica (por día).	236.70	N/A
T.- Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	236.70	N/A
U.- Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	57.80	118.70
V.- Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	296.10	276.50
W.- Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	315.60	296.10
X.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	157.80	118.70
Y.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	296.10	276.50



Z.- Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	315.60	296.10
AA.-Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	315.60	296.10

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
I.- Por apertura	8,052.60
II.- Por renovación	6,442.10
III.- Por cada 2 cajones adicionales	76.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
I.- Por apertura	6,442.10
II.- Por renovación	5,112.80
III.- Por cada 4 cajones adicionales	73.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	219.10
Constancia de número oficial.	241.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	401.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	40.90
Georreferenciación (GPS)	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota Fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1,533.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,300.70
De 1 a 2 has.	2,454.10 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,687.20 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,227.00 x ha.
De más de 10 a 20 has.	997.00 x ha.
De más de 20 a 50 has.	690.20 x ha.
De más de 50 a 100 has.	460.10 x ha.
De más de 100 has.	383.40 x ha.



	Cuota Fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.00 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.30 x m ²
De 251 a 500 m ²	5.80 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.30 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.60 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.90 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.90 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.10 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.10 x m ²

	Cuota Fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	2.90 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.10 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.40 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.70 x m ²

	Cuota Fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	219.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	511.20 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	7.30 x m ² (Sin exceder de \$ 730.40).

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Por la realización de avalúos catastrales.	1,095.60 + \$9.50 por cada mts2 de construcción después de 66 mts2
Expedición de avalúo catastral.	219.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	365.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	365.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	146.00
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	146.00
Corrección de avalúo por error en datos proporcionados por el notario	80.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota Fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	



Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota Fija \$**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A

Tasa fija \$

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota Fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota Fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A



Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota Fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A



3) Prórrogas.

- | | |
|---|---|
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | 10% del valor de la licencia de uso de suelo. |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | 50% del valor de la licencia de uso de suelo. |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota Fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagaran por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota Fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	12.40
Fraccionamiento habitacional económico.	12.40
Fraccionamiento habitacional popular.	12.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	29.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	36.50
Fraccionamiento campestre.	21.10
Comercial y/o de servicios	Cuota Fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	25.50
Fraccionamiento habitacional popular.	27.70
Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.80
Fraccionamiento campestre.	36.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	25.50
Fraccionamiento habitacional popular.	30.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	36.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	46.70
Fraccionamiento campestre.	36.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	73.00
Fraccionamiento habitacional popular.	73.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	80.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	111.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	139.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	139.50
Rural.	146.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	



Fraccionamiento habitacional económico.	52,223.60
Fraccionamiento habitacional popular.	52,223.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	52,223.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	60,988.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	69,388.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	69,388.00
Rural.	52,223.60

Industriales.	Cuota Fija \$
Microindustria.	36.50
Pequeña Industria.	73.00
Mediana Industria.	146.00
Gran Industria.	219.10

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	Cuota Fija \$ 36.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	36.50

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	803.40
Interés medio y rural turístico.	949.50
Residencial alto, medio y campestre.	1,314.70
Edificios.	1,826.00
Edificios industriales.	2,045.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Otros derivados de licencias de construcción	

Reposición de licencia de construcción (por extravió de la original)	Cuota Fija \$ 876.40
--	--------------------------------

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota Fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.90
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	12.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.84
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.70
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	8.70
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.00
Fraccionamiento campestre	6.50
Comercial e industrial	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.70
Comercial e industrial	7.30



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota Fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros (por metro lineal)	21.90
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 metros (por metro lineal)	43.80

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	730.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	584.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	365.20

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$ Sin construcción.	Cuota Fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	5.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	8.00
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	730.40
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	30% del costo original del documento emitido
Placa de construcción.	182.60



Aviso de terminación de obra.	2.90 por m ²
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	4,382.40
De 51 a 100 lotes	6,902.20
De 101 a 300 lotes	18,990.40
De 301 lotes en adelante	29,210 + \$219.10 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	6,573.60
De 51 a 100 lotes	15,338.40
De 101 a 300 lotes	30,676.80
De 301 lotes en adelante	43,824.00 + \$219.10 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	8,034.80
De 51 a 100 lotes	16,068.80
De 101 a 300 lotes	34,328.80
De 301 lotes en adelante	45,284.80 + 219.10 por cada lote adicional
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	8,764.80
De 51 a 100 lotes	17,529.60
De 101 a 300 lotes	37,250.40
De 301 lotes en adelante	46,745.60 + \$292.10 por cada lote adicional
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	73.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	5.80
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	8.00
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	8.70
Comercial y de servicios	



Comercial.Hasta 30 m² de construcción. N/ADe 31 a 120 m² de construcción. N/ADe más de 120 m² de construcción. N/AServicios.Hasta 30 m² de construcción. 584.30De 31 a 120 m² de construcción. 1,752.90De más de 120 m² de construcción. 3,505.90Industrial.

Industrial ligera. 1,826.00

Industrial mediana. 2,556.40

Industrial Pesada. 3,652.00

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles 3,652.00

Plantas de asfalto 3,432.80

Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas 3,286.80

Rastro. 3,286.80

Crematorio. 3,652.00

laboratorios de análisis clínicos y veterinarias 3,652.00

Desarrollo comerciales. 3,652.00

Desarrollo turístico. 3,652.00

Desarrollo recreativo. 3,652.00

Desarrollo deportivo. 2,556.40

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales 3,652.00

Reuso de agua residual tratada y no tratada 2,921.60

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos 3,652.00

y de manejo especial

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias 3,652.00

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial 3,652.00

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros 3,578.90

Por reposición de diagnóstico ambiental. N/A

Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental. 10% del costo del dictamen

Derribo y poda de árboles en propiedad particular. 730.40

Derechos correspondientes en materia sanitaria animal. 365.20

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta	30.60
Auto Sedan	30.60
Camionetas	30.60
Camiones	57.70
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	
Motocicleta	N/A
Auto Sedan	N/A
Camionetas	N/A
Camiones	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	254.10
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	153.30



Constancia de no infracción municipal 40.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial, seguridad en materia de protección civil, prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, protección civil que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Pequeños comercios	182.60
Medianos y grandes comercios	547.80
Pequeñas y medianas industrias	1,606.80
Grandes industrias	3,213.70
Escuelas y estancias infantiles	547.80
Estructuras y anuncios espectaculares	547.80
<u>Zona de riesgo</u>	
De 0 a 100 metros	182.60
De 101 a 500 metros	365.20
De 501 a 1000 metros	547.80
Más de 1000 metros	1,095.60
<u>Acreditación de programas internos</u>	
Instituciones educativas	547.80
Giros comerciales	1,095.60
<u>Giros industriales</u>	
Bajo riesgo	1,095.60
<u>Alto riesgo</u>	
Gaseras	2,191.20
Gasolineras	2,191.20
Estaciones de carburación	2,191.20
<u>Facibilidades en materia de protección civil</u>	
Bajo riesgo	
Giro comercial	
Giro industrial	3,213.70
Habitacional	
Alto riesgo	
Giro comercial	6,427.50
Giro industrial	
<u>Unidades repartidoras de gas L.P.</u>	
Pipas	657.30
Camioneta cilíndrica	328.60
Registro para capacitador y/o consultor (Nuevo)	2,373.80
Renovación de registro como capacitador y/o consultor	1,168.60

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota Fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	84.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	127.00
Uso de piso de recinto ferial por juego por día	529.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	613.50



Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	460.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	1,150.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	91.30
Renta de Maquinaria por hora	400.00
Renta de camión volteo por viaje	300.00
Renta de Pipa con agua potable para uso comercial por viaje	450.00
Renta de Pipa con agua potable para uso doméstico por viaje	300.00
Auditorio Amaque	1,500.00
Auditorio Apepelco	3,000.00
Auditorio La pila	3,500.00
Auditorio San Guillermo la Reforma	2,000.00
Auditorio El venado	3,000.00
Auditorio Pachuquilla	4,000.00
Salón de usos múltiples Rinconadas del Venado	1,500.00
Salón de usos múltiples Minerva	1,500.00
Salón de usos múltiples Carboneras	4,000.00
Salón de usos múltiples 11 de julio (3ra.seccion)	2,500.00
Salón de usos múltiples San Cristóbal el Chacón	1,500.00
Salón de usos múltiples Santa María la Calera	2,500.00
Salón de usos múltiples Magisterio Digno	1,500.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Campestre	1,500.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Fracc. San José	1,500.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Minerva	3,000.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario La Colonia	1,500.00
Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario 11 de julio (polvorín)	1,500.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota Fija \$
Sanitarios	3.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	12.40
Copia certificada	115.40
Disco compacto	18.20
Copia de planos	N/A



Copia certificada de planos

N/A

Por Asistencia Social:**CONCEPTO****Cuota fija \$****A) CENTROS ASISTENCIALES**

Inscripciones anual en preescolar centro de asistencia infantil comunitario

250.00

Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario CAIC

300.00

Curso de verano

250.00

Servicio de patrocinio jurídico y consultoría

530.00

Estudio socioeconómico (trámite administrativo)

40.00

Constancia de planificación familiar

30.00

Asesoría jurídica

20.00

B) POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

Aplicación de inyecciones

10.00

Chequeo de colesterol capilar

35.00

Chequeo de glucosa

35.00

Citología Vaginal (Papanicolaou)

160.00

Colocación de Dispositivo Intrauterino

50.00

Colocación de implante subdermico

70.00

Colposcopia

250.00

Consulta de especialidad

200.00

Consulta médica general

40.00

Consulta Nutricional

40.00

Curaciones

30.00

Detección de helicobacter pilory en aliento

200.00

Detección de VPH

300.00

Diagnostico odontológico

40.00

Electrofulguración

200.00

Examen de Papanicolaou

120.00

Extracción de uña encarnada

40.00

Lavado de oídos

30.00

Optometría

40.00

Otros procedimientos Médicos:

Colocación de vendajes.

30.00

Control de temperatura por medios físicos.

30.00

Control de hipertensión.

30.00

Hidratación Intravenosa.

30.00

Prueba de triglicéridos capilar

35.00

Retiro de Dispositivo Intrauterino

60.00

Sesión de Club del embarazo

15.00

Sutura de herida grande

70.00

Sutura de herida pequeña

40.00



Terapia de Nebulización	50.00
Terapia de Rehabilitación	40.00
Terapia psicológica familiar	60.00
Terapia psicológica individual	40.00
Test de psicología	30.00
Ultrasonido Abdominal	200.00
Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)	150.00
Ultrasonido Obstétrico	200.00
Ultrasonido prostático	200.00

C) PROGRAMAS ALIMENTARIOS

Desayunos escolares fríos	0.50
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	9.50
Complemento alimenticio (amanene)	7.50
Complemento alimenticio (amakinder)	7.00
Complemento alimenticio (plenum)	6.00

D) Restaurante D.I.F. Cuotas de Alimentos

Por el menú del día	38.00
---------------------	-------

Artículo 36.

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

